



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2021 para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **25825**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Recursos. Emplazamientos. Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 203/2021, seguido a instancias de Juan Moreno Nieto, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento especial de revisión. **25835**

Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **25836**

Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **25849**

Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **25862**

Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **25875**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 39/2021. **25889**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Plan INFOEX. Orden de 24 de mayo de 2021 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2021. **25890**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2021. **25908**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Extracto de la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras, para el ejercicio 2021. **25936**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Azud y conducción de abastecimiento de agua en Robledillo de Gata". **25938**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de aglomerado asfáltico, cuyo titular es Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal Navalmoral de la Mata. **25940**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovida por Global Residuos Industriales, SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). **25944**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de fabricación de carbón vegetal, promovido por José y Vicente Marceñido Salgado, en el término municipal de Alcuéscar. **25947**



Impacto ambiental. Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera. Expte.: IA20/1073..... **25952**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Montijo, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 20 hectáreas, totalizando 90,87 hectáreas" en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Nancer, SL. Expte.: IA18/2186. **25961**

Energía solar. Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1436..... **25979**

Energía solar. Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Torrecilla" de 49,9 MWp, en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres). Expte.: IA20/1264. **26003**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrerros y Venta la Guía", en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz). Expte.: IA18/1024. **26043**

Energía solar. Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Belvis III" de 4,496 MWp, e infraestructura de evacuación en el término municipal de Almaraz (Cáceres). Expte.: IA20/670..... **26079**

Autorización ambiental. Resolución de 21 abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de fabricación y venta de maquinaria agrícola, cuyo promotor es Maquinaria Agrícola Cámara, SA, en el término municipal de Mérida. **26123**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los servicios centrales del Organismo Autónomo. **26164**

Personal estatutario. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los servicios centrales del Organismo Autónomo. **26167**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo. **26171**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instruc. n.º 2 de Navalmoral de la Mata

Notificaciones. Edicto de 10 de marzo de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 99/2020. **26174**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden de 2021, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de la Producción Integrada de cereales de invierno (avena, cebada, centeno, trigo blando, trigo duro y triticale) en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **26175**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información pública. Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas..... **26176**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 18 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Ambulatorio" y ampliación línea subterránea de MT 20 kV para el cierre entre el CT "Bomberos Herrera "(903322940) y CT "Ctra. Peloche" (903303290)". Término municipal: Herrera del Duque. Expte.: 06/AT10177/18020.... **26177**

Información pública. Anuncio de 18 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea entre CS Molinos y CT Camino de la Horca por circunvalación de Segura de León". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-01732/18022..... **26181**

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración, y el Proyecto de explotación para el aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Las Navas", n.º 06A00987-00, en el término municipal de Almendral (Badajoz). **26183**

Información pública. Anuncio de 20 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Las Navas", n.º 06A00987-00, en término municipal de Almendral (Badajoz). Expte.: IA20/1312. **26185**

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 13 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. **26188**

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de mayo de 2021 que modifica el Decreto de Oferta de Empleo Público de 2019 para el año 2021. **26190**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 18 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. **26191**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Urbanismo. Anuncio de 21 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva del proyecto de Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación PERI 4. **26194**



Ayuntamiento de Losar de la Vera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 18 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. **26203**

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

Planeamiento. Anuncio de 17 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano n.º 2. **26204**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2021 para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061576)

Convocadas por Orden de 12 de abril de 2021 (DOE n.º 71, de 16 de abril), pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta. 2 de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública

RESUELVE

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicadas por Resolución de 7 de mayo de 2021 (DOE n.º 90, de 13 de mayo) con la inclusión en las mismas de los/as aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos/as se expondrán tanto en la Consejería de Hacienda y Administración Pública como en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo se podrán consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo a esta resolución.

Los/as aspirantes deberán ir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción, así como de bolígrafo azul o negro.



Cuarto. Para garantizar la realización de la prueba selectiva con las adecuadas medidas de seguridad y prevención como consecuencia del COVID-19 serán de aplicación las Instrucciones que se contienen en el Anexo II de la presente resolución.

No obstante, el órgano convocante podrá adoptar otras medidas que considere necesarias a este fin con carácter previo a la celebración de la prueba atendiendo a la evolución de la situación de crisis sanitaria, incluida la suspensión de su realización.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el/la interesado/a pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de mayo de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19-12)
La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Categoría/Especialidad: Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE

FECHA: 12 de junio de 2021 (sábado)

LUGAR: Campus Universitario:

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

— Escuela de Ingenierías Industriales

Av. de Elvas, s/n Badajoz

HORA: 10.00

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por Facultades y aulas.

Asimismo esta información se podrá consultar en la siguiente en la dirección de internet:

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.



ANEXO II

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 2021, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN LA CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD DE TITULADO/A GRADO MEDIO/ATS-DUE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

1. Medidas organizativas

- Los/as aspirantes serán informados por el Tribunal de Selección, con la suficiente antelación, a través del Portal del Ciudadano de:
 - Edificio, sede de la celebración.
 - Número o nombre del Aula y Planta del Edificio.
- No podrán acceder a los Edificios sedes de celebración de las pruebas aquellas personas con síntomas compatibles con la COVID-19, aquellas a las que se les haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento o las que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

A tales efectos deberán presentar el día de la celebración Declaración Responsable según el Modelo I adjunto a las presentes Instrucciones.

Esta declaración responsable deberá ser suscrita además por los miembros del Tribunal y por el resto personal colaborador que participe en la realización de la prueba. Estas declaraciones deberán ser entregadas al personal del servicio de Selección el día de celebración de la prueba, según Modelo II adjunto a las presentes Instrucciones.

- Los/as aspirantes no podrán acceder a los Edificios acompañados/as salvo que precisen asistencia debidamente justificada. En el resto de casos los/as acompañantes deberán permanecer fuera de la totalidad del recinto de la sede de celebración.

No se permitirá la entrada de ningún aspirante que no vaya provisto/a de su propia mascarilla protectora y no la utilice correctamente (deberá cubrir boca y nariz, no la tocará con la mano...). En el supuesto de que alguno de los/as aspirantes no disponga de la oportuna mascarilla, se le suministrará en la entrada del edificio donde tengan lugar las pruebas. No obstante, habrá mascarillas disponibles para proporcionar en caso de rotura o deterioro de la del aspirante.



El uso de la mascarilla correctamente ajustada, cubriendo boca y nariz es obligatorio para acceder, permanecer en el interior del Edificio y durante la realización de la prueba.

- La apertura de la Sede correspondiente se realizará con antelación suficiente a la hora fijada para el inicio de la prueba selectiva, a los efectos de facilitar el acceso de los/as aspirantes de manera escalonada.

El acceso a la Sede se realizará de forma ordenada, evitando formación de grupos y guardando, siempre, la distancia de seguridad (al menos 1,5 metros). Una vez dentro los/as aspirantes deberán dirigirse, directamente; al Aula que les corresponda debiendo guardar en todo momento la distancia de seguridad, sin apresurarse ni provocar aglomeraciones.

En las puertas de entrada a las distintas Sedes habrá personal para facilitar información a las personas que acceden al centro.

- Para agilizar la entrada a las Aulas, los/as aspirantes deberán tener disponible el DNI y la declaración responsable. MODELO I

Si algún aspirante no se encontrare presente en el momento del nombramiento deberá esperar a la finalización del mismo.

- Para el acceso a las Aulas, los/as aspirantes mantendrán siempre una distancia de al menos 1,5 metros entre personas evitando la formación de grupos y aglomeraciones.

En el momento del nombramiento y antes de acceder a aula, el/la aspirante deberá limitarse a mostrar al responsable del aula el DNI para su comprobación, sin hacer entrega de su documento identificativo. Asimismo, este documento identificativo deberá permanecer visible en todo momento sobre la mesa durante la realización de la prueba. En el momento de la identificación el responsable del aula podrá solicitar de los/as aspirantes la retirada, por el tiempo imprescindible de la mascarilla, manteniendo siempre la debida distancia.

La declaración responsable será depositada por el el/la aspirante en la bandeja colocada a la entrada del Aula.

- Las Aulas dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico. Tanto a la entrada como a la salida del aula, los/las aspirantes deberán proceder al lavado de manos con solución hidroalcohólica.
- Los exámenes, instrucciones.... que precisen los/las aspirantes para la realización de la prueba estarán disponibles en las mesas del aula, con carácter previo a su llegada. No



se podrá compartir el material auxiliar permitido para realizar la prueba (bolígrafos, calculadoras, legislación o manuales...). Cada aspirante deberá asegurarse de llevar todo lo necesario para su realización.

- Una vez dentro del aula se darán indicaciones a los aspirantes para que ocupen los asientos disponibles, completando filas y empezando por aquellas más alejadas de la puerta de entrada.
- Una vez en el aula, quedan restringidas las salidas y entradas a las absolutamente imprescindibles (enfermedad, necesidades fisiológicas...). En este caso, los/as aspirantes deben mantener al salir/ entrar la distancia de seguridad.
- Una vez iniciada la prueba selectiva, no se permitirá a ningún aspirante, abandonar el aula hasta pasado el tiempo que indique el Tribunal a contar desde el momento fijado para el comienzo de la prueba. No pudiendo abandonar tampoco el aula en ese tiempo.
- En caso de que un aspirante finalice antes de la conclusión del tiempo fijado para la prueba, la recogida del examen se realizará directamente en la mesa del aspirante por el Tribunal y/o por el personal colaborador, a cuyo efecto realizará una indicación de haber finalizado.
- Una vez concluido el tiempo fijado para la realización del ejercicio los/la aspirantes deberán esperar en su sitio hasta que se acerque un miembro del Tribunal o el persona colaborador para entregar directamente su examen.
- Una vez recogidos todos los exámenes los/las aspirantes abandonarán el aula y las instalaciones del centro de forma ordenada comenzando por la fila más próxima a la puerta, respetando las normas de distanciamiento de 1,5 metros, hasta el exterior del edificio. El Tribunal o el personal colaborador recordará a los/as aspirantes que no pueden detenerse a conversar en los pasillos ni en el resto del edificio y que deben abandonar las instalaciones a la mayor brevedad posible.

2. Medidas y recomendaciones preventivas covid-19 para los/las aspirantes.

- El uso de la mascarilla correctamente ajustada, cubriendo boca y nariz es obligatorio para acceder, permanecer en el interior del Edificio y durante la realización de la prueba.
- Mantener la distancia de seguridad en todo momento y prestar atención y cumplir la información de la cartelería.
- Seguir en todo momento las indicaciones del Tribunal y/o personal colaborador.



- Se recomienda el lavado frecuente y meticuloso de manos con solución hidroalcohólica, por lo que cada aspirante deberá disponer de su propia solución hidroalcohólica. Además, se dispondrá de expendedores de solución hidroalcohólica en la entrada del Edificio y de las respectivas Aulas.
- No se podrá compartir material (bolígrafos, calculadoras, legislación o manuales...), por lo que las aspirantes deberán asegurarse de llevar todo lo necesario para la realización de las pruebas.
- Mantener la distancia de seguridad y evitar los cruces cuando se utilicen zonas comunes. Respetar la preferencia de uso de la parte derecha al circular por pasillos, escaleras y zonas comunes.
- Prohibición de usar los ascensores, salvo las personas con movilidad reducida. En este caso se permitirá, en su caso, la utilización por su acompañante.
- Se utilizarán, en su caso, correctamente los servicios.
- Se accederá a las aulas de forma ágil, ordenada, respetando la distancia de seguridad. Una vez dentro, el/la aspirante permanecerá sentado en todo momento en el lugar que le indiquen.
- Al toser o estornudar, es imprescindible cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
- Debe evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Debe evitarse el contacto físico en manifestaciones de saludo o afecto.
- Finalizada la realización de la prueba, los/as aspirantes tendrán que abandonar, de forma inmediata, el aula y las dependencias del lugar de celebración, tanto interiores como exteriores.

Desde la Junta de Extremadura se recuerda, que una vez abandonadas las instalaciones de realización del ejercicio, deben continuar con las medidas básicas de prevención ante la COVID-19 en la vía pública:

- Utilización de mascarillas
- Mantenimiento de distancia
- Etiqueta respiratoria: Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos; evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca e higiene respiratoria).



En su caso, y con la finalidad de contar con presencia policial para regular el adecuado acceso a las instalaciones y su adecuado desarrollo, la celebración de las pruebas selectivas son comunicadas desde la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos correspondientes.



DECLARACIÓN RESPONSABLE ASPIRANTES U OPOSITORES

(MODELO I)

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

A los efectos de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2021 para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como medida de prevención y seguridad ante el COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad n.º _____ declaro a efectos de realizar el ejercicio para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE, personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en período de aislamiento por haber sido diagnosticado con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En _____, a _____, de _____ de _____.

(Firma del declarante)



TRIBUNAL Y COLABORADORES

(MODELO II)

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCION PÚBLICA

A los efectos de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de abril de 2021 para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE, personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como medida de prevención y seguridad ante el COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad n.º _____ declaro a efectos de participar como _____ en la realización del ejercicio para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de Titulado/a Grado Medio/ATS-DUE, personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en período de aislamiento por haber sido diagnosticado con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En _____, a _____, de _____ de _____.

(Firma del declarante)

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los a los posibles interesados en el recurso contencioso- administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 203/2021, seguido a instancias de Juan Moreno Nieto, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento especial de revisión. (2021061567)

Advertidos errores en la Resolución de 6 de mayo de 2021 del Director General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario 0000203/2021, seguido a instancias de Juan Moreno Nieto, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento especial de revisión (DOE n.º 92, de 17 de mayo de 2021), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: "Resolución de 6 de mayo de 2021..."

Debe decir: "Resolución de 10 de mayo de 2021...".



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061539)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
Resolución de 01/03/2021,
(DOE n.º 43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 28 enero 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020.

Y de otra, Doña. María Luisa Murillo Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alburquerque, con NIF P0600600A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Alburquerque, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Alburquerque un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0600600A, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Euros con Setenta y Ocho Céntimos (68.696,78 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y ocho mil nueve euros con ochenta y un céntimos (68.009,81 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de seiscientos ochenta y seis euros con noventa y siete céntimos (686,97 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento
de Alburquerque

MARÍA LUISA MURILLO DÍAZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "021 ALBURQUERQUE"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	5.343	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	67.976,78 €	67.297,01 €	679,77 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
TOTAL	68.696,78 €	68.009,81 €	686,97 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061541)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
Resolución de 01/03/2021,
(DOE n.º 43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 1 febrero 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, don José María Ramírez Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

Cuarto. El Ayuntamiento de Almendralejo, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.



Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Almendralejo un total de 7 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almendralejo comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0601100A, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y tres céntimos (240.438,73 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos dieciséis mil



trescientos noventa y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (216.394,86 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de veinticuatro mil cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (24.043,87 €), con cargo su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.



El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, co-



respondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Almendralejo

JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "022 ALMENDRALEJO"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	33.474	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	7
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	237.918,73 €	214.126,86 €	23.791,87 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.520,00 €	2.268,00 €	252,00 €
TOTAL	240.438,73 €	216.394,86 €	24.043,87 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061542)

Habiéndose firmado el día 29 de enero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
Resolución de 01/03/2021,
(DOE n.º 43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 enero 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Antonio Díaz Alías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas, con NIF P1012400F, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Miajadas, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Miajadas un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P1012400F, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Cinco Euros con Diecisiete Céntimos (103.045,17 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento dos mil catorce euros con setenta y dos céntimos (102.014,72 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de mil treinta euros con cuarenta y cinco céntimos (1.030,45 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

D. JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de MIAJADAS

D. ANTONIO DÍAZ ALÍAS

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "024 MIAJADAS"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	9.607	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	101.965,17 €	100.945,52 €	1.019,65 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	103.045,17 €	102.014,72 €	1.030,45 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.
(2021061543)

Habiéndose firmado el día 29 de enero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
Resolución de 01/03/2021,
(DOE n.º 43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL IMSS DE
BADAJOZ, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 29 enero 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, don Antonio Cavacasillas Rodríguez, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz (IMSS), con NIF P5601504C, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere por delegación del Presidente del IMSS por Decreto 19/12/2019 (BOP de 9 y 20/01/2020) el artículo 17 de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

Cuarto. El Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz (IMSS), en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica y al el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz, como su organismo autónomo local dependiente, gestionar las citadas competencias, siendo una de sus funciones la gestión de los servicios municipales existentes, entre los que se encuentra la prestación de información, valoración y orientación conforme disponen sus Estatutos.



Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz un total de 20 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del IMSS de Badajoz, en lo sucesivo (IMSS) con NIF P5601504C, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el IMSS a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



Además de las actuaciones anteriores, el IMSS a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y siete euros con ochenta céntimos (686.967,80 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del IMSS, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Un Euros con Dos Céntimos (618.271,02 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El IMSS aporta a la financiación del presente convenio la cantidad sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con setenta y ocho céntimos (68.696,78 €), con cargo su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al IMSS conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.



- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el IMSS de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el IMSS de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El IMSS está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el IMSS en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del IMSS con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el IMSS con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social.



Este personal estará vinculado jurídicamente al IMSS, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el IMSS procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El IMSS comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del IMSS, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El IMSS asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del IMSS de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el IMSS que serán nombradas por el vicepresidente de este organismo autónomo.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el IMSS haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del IMSS, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del IMSS por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del IMSS.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el IMSS que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Vicepresidente del Instituto Municipal
de Servicios Sociales
del Ayuntamiento de Badajoz
P.D. del Presidente del IMSS por Decreto
19/12/2019
(BOP de 9 y 20/01/2020),

ANTONIO CAVACASILLAS RODRÍGUEZ



ANEXO

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "018 INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	150.702	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	20
------------------------------	---	---------------------	---------	---	----

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	679.767,80 €	611.791,02 €	67.976,78 €
Presupuesto de Funcionamiento	7.200,00 €	6.480,00 €	720,00 €
TOTAL	686.967,80 €	618.271,02 €	68.696,78 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2021, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 39/2021. (2021061497)

Recientemente ha recaído sentencia firme n.º 60/2021, de 5 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado 39/2021 promovido por el Letrado D. Antonio González Tenacio, en nombre y representación de la entidad mercantil Lola Li, SL, siendo demandado el Instituto de Consumo de Extremadura, que versa sobre resolución de la Dirección General de Instituto de Consumo de Extremadura, de fecha 13 de junio de 2020, dictada en el expediente sancionador n.º 06R020/136/2019, confirmada en alzada por resolución de fecha 21 de septiembre de 2020 del Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 60/2021, de 5 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado 39/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de la entidad mercantil Lola Li, SL, contra la Resolución de la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura de fecha 13 de junio de 2020, dictada en el expediente sancionador n.º 06R020/136/2019, confirmada en alzada por resolución de fecha 21 de septiembre de 2020 del Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, en virtud de la cual se le impone una sanción de 3.005,07 euros por una infracción grave, debo acordar y acuerdo revocar la resolución referida, por no ser ajustada a derecho, con los efectos inherentes a dicha declaración. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento.”

Mérida, 11 de mayo de 2021.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 24 de mayo de 2021 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2021. (2021050082)

La Ley 5/2004 de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer anualmente, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro. Asimismo, delimita las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares en relación con la planificación preventiva, definiendo un conjunto de instrumentos de prevención que vienen a desarrollarse en el Plan PREIFEX.

El Decreto 52/2010 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), extiende la vigencia de este Plan a todo el año, y establece la Época de Peligro Alto como aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes.

El Decreto 260/2014 de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) desarrolla los instrumentos de prevención de incendios forestales y faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2021.
2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.



3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

1. Se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en que debido a las condiciones meteorológicas, se incrementa el riesgo de inicio y propagación de incendios, lo que aconseja un despliegue total de los medios existentes para sofocarlo y una regulación de los usos y actividades que puedan elevar dicho riesgo o que puedan provocar el fuego.
2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2021 ambos inclusive, que podrá prorrogarse mediante resolución del órgano competente, si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en Sanidad Vegetal, las quemas de rastrojeras en zonas regables, entendiendo por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.

Dichas solicitudes podrán suspenderse por la Dirección General de Política Forestal si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan cuando exista riesgo de incendio.

2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal; de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Artículo 4. Actividades sometidas a declaración responsable.

1. Están sujetas a declaración responsable, las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las



cuales se indican en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V y VI) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:

- a) Corte de metal con radial o amoladora, y soldaduras.
- b) Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.
- c) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando supongan la actuación de tres o más de éstas en el corte.
- d) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.
- e) Maquinas percutoras, hincadoras, ahoyadoras, cazos y análogos.
- f) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.
- g) Tractores con cuchillas, traíllas o pala.
- h) Tránsito de orugas metálicas o maquinaria de cadenas.
- i) Astilladoras y autocargadores, en tránsito.
- j) Procesadoras para extracción de madera.
- k) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.

2. Estas actividades deberán cumplir las medidas generales que se indicarán en el artículo 7 de la presente orden, y en los términos y condiciones que se contemplan en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo VI).

3. En el caso de las cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las medidas recogidas en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V) serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 has de vegetación arbolada o arbustiva, no ejemplares aislados, de altura superior a 1 metro.

4. En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias. La declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.



5. La declaración responsable deberá tramitarse con una antelación mínima de 15 días del inicio previsto para la actividad, cuando se tramiten por registro oficial o Fax, este plazo se reduce a 5 días de antelación cuando se tramiten telemáticamente a través del formulario electrónico en los siguientes enlaces: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o a través de <http://extremambiente.juntaex.es/>.
6. Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad, de forma motivada.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa.

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, calderas, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse los costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, a través de la página <http://www.infoex.info>, o a la correspondiente Central de Incendios: en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al teléfono 619 149 475 (fax 927 005 801), entre media hora y una hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela. Quedan exentos de la comunicación previa los casos de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, que hayan realizado una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias.

Artículo 6. Quemadas de restos de cosecha y otros leñosos en Zona de regadío (SIGPAC): Comunicación previa.

1. Cuando se pueda causar o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemadas de restos vegetales en las Zonas de Regadío, que estén segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales de regadío.
2. Se comunicará a través de la página <http://www.infoex.info> o a la correspondiente Central de Incendios en fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes, indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela), en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al teléfono 619 149 475 (fax 927 005 801).



3. Se realizarán bajo las siguientes precauciones:

- a) Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
- b) Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad.
- c) Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
- d) Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Vertederos, ecoparques, puntos limpios, plantas de transferencia: No podrán encenderse y deberán estar rodeados por una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. Si se produjera combustión en su interior, se vigilará hasta su extinción o sellado por el titular.
2. Líneas eléctricas: con excepción de las subterráneas y áreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: el contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por disparo o salto, oscilación o previsible caídas; el riesgo de rotura en sus conductores; sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.

3. Maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, motosierras, desbrozadoras y cualquier otra herramienta o máquina: cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.

- b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
- c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
- d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas es menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.

4. Cosechadoras, segadoras y empacadoras

- a) Deberán cumplir los apartados a) b) c) y d) del punto anterior, y además:
- b) El titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.
- c) Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. A este efecto se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.
- d) Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.

5. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.

6. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberá prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

7. Las quemas de restos de cosecha en zonas regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 apartado 3 de esta orden.

8. Las personas o entidades responsables de conciertos, espectáculos, competiciones deportivas, rallyes, etc, que se celebren en el campo y conlleven aglomeraciones y estacionamientos multitudinarios de vehículos, en cuanto que se trata de actividades susceptibles de provocar incendios; deberán adoptar medidas preventivas tales como vigilancia, cartelería informativa, limpieza y tratamiento de vegetación, adecuación de accesos y aparcamientos, instalación de contenedores, puntos de agua, etc



Igualmente deberán disponer de medidas propias para atender su extinción; si llegara a producirse como extintores de polvo, batefuegos, extintores de mochila, equipos de extinción en vehículo todo terreno, etc. Estos medios serán proporcionados al riesgo y la gravedad del posible incendio.

Para los estacionamientos multitudinarios de vehículos en campo, deberán realizarse tareas preventivas de incendios mediante desbroce, siega, laboreo o ignifugado en su área de ocupación y franja perimetral de 5 metros.

9. Los restos procedentes de ahumadores de colmena, no podrán ser depositados en suelo mientras sigan incandescentes. Se dispondrá de mochila pulverizadora con 15 litros de agua durante dicha actividad.
10. Las pilas de heno y montones de estiércol, que debido al calor producido por la fermentación bacteriana puedan autoencenderse, deberán tener un gradeo perimetral de 2 metros, desprovisto de vegetación.

Artículo 8. Medidas de prevención en cargaderos de pilas de madera, astillas u otros productos leñosos en Época de Peligro Alto.

1. Con carácter general deberá procederse a la extracción de los productos forestales de madera, astillas u otros productos leñosos obtenidos en aprovechamientos o trabajos de conservación y mejora de montes durante la Época de Peligro Bajo.
2. Cuando al inicio de la Época de Peligro Alto los productos forestales obtenidos durante la Época de Peligro Bajo permanezcan en cargadero deberán ser extraídos antes del 15 de junio, de no poder realizarse en este plazo el titular del aprovechamiento comunicará al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales la ubicación de la madera apilada, así como la previsión de su retirada.
3. En los aprovechamientos y trabajos de conservación y mejora de montes que por necesidad se ejecuten durante la Época de Peligro Alto, la extracción de los productos forestales se realizará conforme a las siguientes condiciones:
 - a) La madera y los restos generados durante las operaciones de corta y preparado de la madera no podrán permanecer esparcidos o acordonados en el interior del monte, sino que se deberá proceder a la saca o desembosque justo a continuación de la operación de apeo, llevándose a cargadero o campa.
 - b) El cargadero o campa donde se sitúen las pilas de madera, montones de astillas o restos generados, deberán disponer de una franja circundante totalmente limpia de vegetación de una anchura mínima igual a la altura de la pila o montones. En ningún caso las copas



de los árboles o su proyección invadirán el área de protección. La altura de las pilas o montones no superará los 4 metros.

- c) La ubicación de los cargaderos o campas se realizará de forma que en las infraestructuras de defensa recogidas en los planes de prevención de incendios forestales no se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales.
- d) De forma excepcional, cuando por la localización del aprovechamiento maderero y las características del terreno las pilas de madera, montones de astillas o restos generados deban situarse en una línea preventiva de defensa (fajas cortafuegos), en ningún caso se impedirá el tránsito por la banda de rodadura y dejando al menos a ambos lados de las pilas una franja limpia de vegetación de anchura mínima igual a su altura.
- e) En el mismo sentido del apartado anterior, las pilas de madera, montones de astillas o restos generados, se emplazarán fuera de la superficie de las áreas preventivas de defensa, salvo cuando no exista otra ubicación viable en la zona de actuación, en cuyo caso se podrán situar dentro de estas áreas cuando estén debidamente acondicionadas conforme a lo establecido en el apartado b).
- f) Se deberá extraer la madera y los restos del monte, situados en los cargaderos o campas, con una periodicidad máxima de 20 días. En el caso de que el destino de la madera o restos sea el astillado, y este se realice en cargadero, la astilla no podrá acumularse en el monte, sino que se extraerá de forma inmediata, o en su defecto, en el plazo máximo de 3 días.
- g) El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, podrá establecer en aquellos casos en que por circunstancias especiales de riesgo de incendio hiciera aconsejable su adopción medidas adicionales tales como el tratamiento mediante ignifugado, aplicación de retardante, la ampliación de la franja circundante o la vigilancia del área con medios humanos o tecnológicos.

Artículo 9. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión



de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.

3. Las personas fumadoras que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 10. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

1. Es responsabilidad de las personas interesadas, no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes. El riesgo de Incendio Forestal en Época de Peligro Alto debe consultarse a través de la previsión meteorológica EFFIS, previsión que se publicara en la página: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>
2. Lo dispuesto en esta orden, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados u otros efectos derivados de tales actividades.
3. En materia de infracciones, sujetos responsables, reparación de daños, sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 11. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos, contemplados en el anexo del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX.

Disposición adicional. Artículos vigentes de la orden de Peligro Bajo.

Mantienen su vigencia y efectos durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, los siguientes artículos de la Orden de Peligro Bajo de 9 de octubre de 2020 (DOE n.º 199, de 14 de octubre): artículo 8: Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.; artículo 10: Medidas Generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en finca o monte; y artículo 11: Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales.

***Disposición final única. Vigencia.***

Esta orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

La Consejera,
BEGOÑA GARCIA BERNAL



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENCENDIDO DE CARBONERAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
--	--	--

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos/Razón social _____ DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Número y tipo de hornos que solicita: Tierra n.º _____ Metálicos n.º _____ Mampostería n.º _____

Los hornos se sitúan en:

Finca o paraje _____

Término Municipal _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela _____

II. Coordenadas UTM HUSO _____ X _____ Y _____

El solicitante expresa en su caso poseer el consentimiento del propietario de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.

3. SOLICITA:

Autorización conforme al Plan PREIFEX por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 260/2014, modificado por el 144/2016, de 6 de septiembre) comprometiéndose a cumplir las normas de seguridad que sean indiquen.

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1. La carbonera se situará a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
2. Sólo podrán instalarse fuera del monte o en claros del mismo. Se realizará cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal, profundizando hasta la tierra mineral en un diámetro de al menos 20 m, y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.
3. Se realizará vigilancia durante el encendido de la carbonera y hasta una hora después de finalizar la operación. Dispondrán de medios de extinción para extinguir el fuego que pudiera ocasionarse en el entorno de la carbonera; (vehículo con depósito de al menos 250 litros y equipo de impulsión de agua que alcance 3 m en punta de lanza y capacidad de realizar un tendido de 50 m).
4. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán dentro de la zona desprovista de vegetación; las tolvas, cargaderos u otros elementos para estas operaciones deberán instalarse desprovisto de vegetación.
5. Se dará aviso al Agente del Medio Natural de la zona, de la fecha de inicio, antes de dar fuego a las carboneras, así como de la finalización de dichas operaciones y se atenderán las indicaciones de este.
6. En época de peligro alto de incendios, se comunicará el encendido mediante llamada al teléfono 112 con al menos media hora de antelación, indicando el municipio, polígono, parcela y un teléfono de contacto.
7. **Es obligación del responsable en campo no indicar o suspender la actividad** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico. **Se tendrá en cuenta** el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>
8. El solicitante es responsable de los daños que pudieran ocasionarse por el funcionamiento de la carbonera. La autorización no exime del cumplimiento de las normas que otros Organismos pudieran tener para la instalación de las carboneras.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Las autorizaciones en encendido de hornos de carbón o carboneras tradicionales, como actividad de uso del fuego con riesgo de provocar o incrementar el peligro de incendio, tienen como finalidad la prevención y protección ante los incendios forestales que se puedan ocasionar por estas actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

(no es necesaria con el formulario electrónico)



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

Table with 3 columns: JUNTA DE EXTREMADURA, CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ, CENTRAL DE INCENDIOS CACERES. Includes contact info like phone, fax, and email.

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:
Nombre y apellidos/Razón social _____ DNI/NIE/NIF: _____
con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), o MAPAS (II), o MATRICULA (III):
Finca o paraje _____ del Municipio _____
I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____
II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)
III. Servicios agrarios con COSECHADORA SEGADORA EMPACADORA matrícula _____ nº de bastidor _____

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):
Mensaje teléfono móvil (SMS) Correo electrónico Fax Llamada telefónica (Podrá ser grabada)

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

- 1.- Se dispondrá de copia de esta Declaración en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro. Es obligación de la persona declarante la entrega completa de este documento y cuadro cuando sea persona distinta al responsable en campo.
2.- Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
3.- Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
4.- La persona titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.
5.- Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.
6.- Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.
7.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112 Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.
8.- Deberá facilitarse el control en campo a Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.
9.- Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad, según el cuadro de medidas y el índice de peligro EFFIS obtenido el día anterior a las 12:00 horas, publicado en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>; Igualmente se deberá no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia de locales de factores de riesgo.

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS.

Table with 3 columns: Índice de Peligro Alto, Índice de Peligro Muy Alto, Índice de Peligro Extremo. Lists safety measures like 'Operario con mochila/extinción > 15 l' and 'Suspensión de actividad de 14:00 a 18:00h'.

Estas medidas son de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente áreas de más de 5 ha con vegetación continua arbolada o arbustiva de especies forestales de altura superior a 1 m.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad. Las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, tales como actividades en el campo con maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con el citado riesgo, están sujetas a declaración responsable..

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

(no es necesaria con el formulario electrónico)



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

Table with 3 columns: JUNTA DE EXTREMADURA, CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ, CENTRAL DE INCENDIOS CACERES. Includes contact info like phone, fax, and email for each entity.

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

Nombre y apellidos/Razón social _____ DNI/NIE/NIF: _____
con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIA CATASTRAL (I), o MAPA (II):

Finca o paraje _____ del Municipio _____
I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____
II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)

Table with 2 columns: ACTIVIDADES CON RIESGO PUNTUAL and ACTIVIDADES CON RIESGO EN LÍNEA. Lists various equipment and activities with checkboxes.

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):

Mensaje teléfono móvil (SMS) Correo electrónico Fax Llamada telefónica (Podrá ser grabada)

5.- PLAZOS: Podrá iniciar la actividad a partir de 5 días contado desde la fecha del formulario electrónico y a partir de 15 DÍAS contados desde la fecha del reporte de fax o sello del registro (Ayuntamiento, Oficina comarcal u otros registros oficiales)

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

- 1.- Comunicar con 3 días de antelación el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 646 583, o al correo electrónico preifex@juntaex.es...
2.- Se dispondrá de copia de esta declaración en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados...
3.- Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante...
3.- Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, evitando provocar chispas...
4.- Conforme al Cuadro de medidas mínimas de seguridad, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos...
5.- Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad, según el cuadro de medidas y el índice de peligro EFFIS...
6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____:____



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad. Las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, tales como actividades en el campo con maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con el citado riesgo, están sujetas a declaración responsable..

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

(no es necesaria con el formulario electrónico)



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
<p>ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo. Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *</p>			
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
		*Índice de Peligro ALTO	*Índice de Peligro MUY ALTO
Corte metal (radial/amoladora) Soldaduras	Despejado 10 m o ignifugado en vegetación	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>
Soldaduras y corte metal en altura h>10 m	Apantallado de chispas doble. Despejado h+10 m o ignifugado retardante polifosfato	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. 	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD</p>
Percutores, hincadoras, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal (con tres máquinas o más)	Recarga combustible, impacto metal/piedra	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Depósito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>
Grupos electrogénicos, motores y bombas	Despejado 5 m.	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Depósito de > 50 l. para repostar. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Impulsión en punta de lanza > 3m. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Días laborables de 14:00 a 18:00 y festivos las 24 h. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>

INDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL <http://forest.jc.c.europa.eu/effs/applications/current-situation/>

NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA:- Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese. **El operario con mochila/extinción de > 15l** podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas siempre que las divise desde el sitio fijo donde se encuentre ubicado.



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL		
<p>ATENCIÓN: Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo. Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *</p>		
ACTIVIDADES DE RIESGO	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN
		*Índice de Peligro MUY ALTO
		*Índice de Peligro EXTREMO
Desbrazadoras de cadenas, martillos o cuchillas.	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	<p>En días laborables de 12:00 a 20:00 y las 24 h en domingos, festivos y vísperas de domingos y festivos:</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p> <p>Resto de días y horarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m.
Tractores con cuchilla, trailla, pala y gradas de discos (excepto cultivos agrícolas)	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir especificaciones fabricante y evitar chispas	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 L agua. - Todoterreno (caja o remolque) > 250 litros. - Impulsión en punta de lanza > 3m. - Tendido de mangueras > 50 m.
Tránsito orugas (veg. Inflamable) Astilladoras en tránsito y autocargadores	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. <p>A partir de las 14:00 SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>
Procesadoras	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Especificaciones fabricante y evitar chispas	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 L agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. <p>A partir de las 14:00h: SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.</p>

ÍNDICE DE PELIGRO: se tendrá en cuenta el índice obtenido el día anterior a partir de las 12:00 horas en la WEB OFICIAL <http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/>

NOTAS SOBRE LA VIGILANCIA:- Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese. El operario con mochila/extinción de > 15l podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas siempre que las divise desde el sitio fijo donde se encuentre ubicado.



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2021. (2021061548)

Con fecha de 8 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 7/2019, de 5 de febrero, por el que establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 27, de 8 de febrero de 2019).

De acuerdo con su artículo 12, el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en dicho decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación efectuada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en los artículos 9.1 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no siendo preceptiva la autorización previa del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO:

Convocar subvenciones con el siguiente contenido:

Primero. Bases reguladoras de las subvenciones convocadas.

Las subvenciones convocadas por esta resolución están reguladas por el Decreto 7/2019, de 5 de febrero, por el que establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 27, de 8 de febrero de 2019).

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente resolución es efectuar la convocatoria de ayudas de 2021 a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma



de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 19, apartado 1, letra a) inciso i), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2022 (PDR), Medida 6 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas", Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Tercero. Solicitantes.

Podrá acceder a este régimen de ayudas el joven agricultor o agricultora que se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de la explotación. Podrá establecerse de forma individual o junto con otros agricultores y agricultoras, en cualquier forma jurídica.

La fecha de establecimiento será aquella en la que la persona joven interesada inscribe una explotación por primera vez en el registro de explotaciones agrarias. La presente ayuda podrá solicitarse hasta 24 meses después de esta fecha de establecimiento.

No podrá alcanzar la condición de persona beneficiaria el agricultor o agricultora joven:

1. Cuyo cónyuge o pareja de hecho sea o haya sido ya titular de una explotación agraria, con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la presentación de la solicitud, excepto:
 - Si ambas pasan a constituir una explotación de titularidad compartida, que deberá inscribirse en el correspondiente registro oficial de titularidad compartida y si la explotación resultante supone un incremento al menos de 0,5 UTA (Unidad de Trabajo Agrícola) respecto a la del cónyuge o pareja de hecho.
 - Si el régimen económico es de separación de bienes desde el momento de la unión matrimonial o pareja de hecho.
2. Que haya sido titular de una explotación agraria inscrita por primera vez en el registro de explotaciones agrarias con anterioridad a los veinticuatro (24) meses previos a la presentación de la solicitud como integrante de una comunidad de bienes o sociedad civil.
3. Las agrupaciones sin personalidad, excepto cuando la persona joven se instale bajo la modalidad de titularidad compartida.
4. Quienes siendo responsables del control efectivo de una persona jurídica en los términos recogidos en el artículo 5.1 del decreto de bases reguladoras, hubiera resultado beneficiaria de esta línea de ayuda.

**Cuarto. Requisitos de la persona física individual.**

Si el joven agricultor o agricultora se instala de forma individual, para ser beneficiaria de estas ayudas tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido titular de una explotación agraria inscrita por primera vez en el registro de explotaciones agrarias con anterioridad a los veinticuatro (24) meses previos a la presentación de la solicitud.
- b) Tener una edad igual o superior a los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno en el momento de la solicitud.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
- d) Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas en el momento de la solicitud.

Se otorga un periodo de gracia hasta la fecha de certificación de la ayuda, a quienes hayan tenido inscrita una explotación de una dimensión mínima de 0,5 UTA por primera vez en el Registro o solicitada su inscripción, dentro de los 12 meses previos a la publicación de esta convocatoria de ayuda.

Esta capacitación se alcanza mediante el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:

1. Poseer título académico o haber superado enseñanzas profesionales de las ramas agrarias o alimentarias específicas, como mínimo de alguno de los siguientes programas o niveles: formación profesional de primer grado, capataz o ciclo de grado medio.
 2. Haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Comprometerse, en el momento de la presentación de la solicitud, a que la explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica, hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
 - f) Comprometerse, en el momento de presentación de la solicitud, a ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el Plan Empresarial objeto de ayuda y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda desde el momento de su concesión hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).



g) Presentar, junto con la solicitud, un plan empresarial sobre el que se fundamentará el proceso de instalación del joven o la joven como titular de una explotación agraria, conforme al modelo que se adjunta como anexo II, que demuestre que se instala en una explotación, con una dimensión mínima para ser técnica y económicamente viable, cuya Renta Unitaria de Trabajo, sea igual o superior al 35% de la renta de referencia y genere como mínimo media unidad de trabajo agrario (UTA) según los módulos.

Este plan empresarial debe incluir como mínimo:

- a) La situación y justificación del inicio de la instalación, en todo caso debe tener en el primer año una actividad productiva que genere ese año ingresos de dicha actividad.
- b) La descripción de las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.
- c) Los detalles de los gastos requeridos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.
- d) Referencias a otras acciones a emprender en el ámbito de la formación, asesoramiento, producciones de calidad, participación en medidas agroambientales, y a aquellas que puedan considerarse pertinentes.
- e) La situación final que, como objetivo, se plantea para la explotación en un horizonte temporal de cinco años, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y un estudio económico que ponga en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final que garantice la viabilidad de la explotación.
- h) Que la empresa creada por la persona finalmente beneficiaria alcance la consideración de microempresa o pequeña empresa, previamente a la finalización del plazo de solicitud de pago.
- i) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Comprometerse a cumplir la condición de ser agricultor o agricultora activa, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

**Quinto. Requisitos de la persona jurídica.**

1. Si el joven agricultor o agricultora se instala integrada en una persona jurídica, individual o conjuntamente con otras personas físicas, en cualquier forma jurídica, se exigirá que el joven agricultor o agricultora tenga el control efectivo de la entidad, en las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, en el momento de la solicitud. Así, se entenderá que este control se produce cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno de la entidad.
- b) Controlar más del 50% del capital social o de las participaciones de la entidad.

2. Además, para ser beneficiaria de estas ayudas tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Respecto al joven agricultor o agricultora que se instala, no debe haber sido titular de una explotación agraria inscrita por primera vez en el registro de explotaciones agrarias con anterioridad a los veinticuatro (24) meses previos a la presentación de la solicitud, ni como persona física individual ni como integrante de una persona jurídica.
- b) Quien se instala debe tener una edad igual o superior a los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno en el momento de la solicitud.
- c) Tanto el joven agricultor o agricultora que se instala como la persona jurídica a través de la cual se instala deben encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
- d) Quien se instala debe contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas en el momento de la solicitud.

Se otorga un periodo de gracia hasta la fecha de certificación de la ayuda, a quienes hayan tenido inscrita una explotación de una dimensión mínima de 0,5 UTA por primera vez en el Registro o solicitada su inscripción, dentro de los 12 meses previos a la publicación de esta convocatoria de ayuda.

Esta capacitación se alcanza mediante el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:

- 1. Poseer título académico o haber superado enseñanzas profesionales de las ramas agrarias o alimentarias específicas, como mínimo de alguno de los siguientes programas o niveles: formación profesional de primer grado, capataz o ciclo de grado medio.



2. Haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) La persona jurídica debe comprometerse, en el momento de presentación de la solicitud, a que la explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica, hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
- f) La persona jurídica asume, en el momento de presentación de la solicitud, el compromiso de ejercer la actividad agraria en la explotación, de cumplir lo previsto en el Plan Empresarial objeto de ayuda y de mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda desde el momento de su concesión hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
- g) Junto con la solicitud se debe presentar un Plan Empresarial sobre el que se fundamentará el proceso de instalación del joven o la joven como titular de una explotación agraria, conforme al modelo que se adjunta como anexo II que demuestre que el joven agricultor o agricultora se instala en una explotación, con una dimensión mínima para ser técnica y económicamente viable, cuya Renta Unitaria de Trabajo, sea igual o superior al 35% de la renta de referencia y genere como mínimo media unidad de trabajo agrario (UTA) según los módulos.

Este plan empresarial debe incluir como mínimo:

- a) La situación y justificación del inicio de la instalación.
- b) La descripción de las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.
- c) Los detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.
- d) Referencias a otras acciones a emprender en el ámbito de la formación, asesoramiento, producciones de calidad, participación en medidas agroambientales, y a aquellas que puedan considerarse pertinentes.
- e) La situación final que, como objetivo, se plantea para la explotación en un horizonte temporal de cinco años, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y un estudio económico que ponga en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final que garantice la viabilidad de la explotación.



- h) Que la empresa creada por la persona finalmente beneficiaria alcance la consideración de microempresa o pequeña empresa, previamente a la finalización del plazo de solicitud de pago.
- i) Tanto el joven o la joven, como la persona jurídica a través de la cual se instala, no deben estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) La persona que se instala debe comprometerse a cumplir la condición de ser agricultor o agricultora activa, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

Sexto. Requisitos de las explotaciones en régimen de titularidad compartida.

1. Si la joven o el joven se instala en la modalidad de titularidad compartida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido titular de una explotación agraria inscrita por primera vez en el registro de explotaciones agrarias con anterioridad a los veinticuatro (24) meses previos a la presentación de la solicitud.
- b) Quien se instala debe tener una edad igual o superior a los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno en el momento de la solicitud.
- c) La persona que se instala debe contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas en el momento de la solicitud.

Se otorga un periodo de gracia hasta la fecha de certificación de la ayuda, a quienes hayan tenido inscrita una explotación de una dimensión mínima de 0,5 UTA por primera vez en el Registro o solicitada su inscripción, dentro de los 12 meses previos a la publicación de esta convocatoria de ayuda.

Esta capacitación se alcanza mediante el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:

1. Poseer título académico o haber superado enseñanzas profesionales de las ramas agrarias o alimentarias específicas, como mínimo de alguno de los siguientes programas o niveles: formación profesional de primer grado, capataz o ciclo de grado medio.
2. Haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tanto la titularidad compartida como sus integrantes deben encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
- b) Debe asumirse el compromiso, en el momento de presentación de la solicitud, de que la explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica, hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
- c) Quien se instala debe comprometerse, en el momento de presentar la solicitud, a ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el Plan Empresarial objeto de ayuda y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda desde el momento de su concesión hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
- d) El joven o la joven que se instala ha de aumentar la dimensión de la explotación en, al menos, 0,5 UTA, si el otro partícipe de la titularidad compartida ya hubiera sido beneficiario de esta misma línea de ayuda.
- e) Ha de presentarse, junto con la solicitud, un plan empresarial sobre el que se fundamentará el proceso de instalación del joven o la joven como titular de una explotación agraria, conforme al modelo que se adjunta como anexo II que demuestre que el joven agricultor o agricultora se instala en una explotación, con una dimensión mínima para ser técnica y económicamente viable, cuya Renta Unitaria de Trabajo, sea igual o superior al 35% de la renta de referencia y genere como mínimo media unidad de trabajo agrario (UTA) según los módulos.

Este plan empresarial debe incluir como mínimo:

- 1. La situación y justificación del inicio de la instalación.
- 2. La descripción de las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.
- 3. Los detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.
- 4. Referencias a otras acciones a emprender en el ámbito de la formación, asesoramiento, producciones de calidad, participación en medidas agroambientales, y a aquellas que puedan considerarse pertinentes.



5. La situación final que, como objetivo, se plantea para la explotación en un horizonte temporal de cinco años, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y un estudio económico que ponga en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final que garantice la viabilidad de la explotación.
- f) Que la empresa creada por la persona finalmente beneficiaria alcance la consideración de microempresa o pequeña empresa, previamente a la finalización del plazo de solicitud de pago.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Comprometerse a cumplir la condición de ser agricultor o agricultora activa, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

Séptimo. Instrucción y ordenación.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes presentadas realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Octavo. Procedimiento y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 9 del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.



2. El procedimiento se inicia de oficio mediante esta Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto con el extracto de la misma.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria y del extracto de la misma, obtenida por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Solicitud de la ayuda

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución de convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se realizará mediante el modelo normalizado (anexo I) publicado en esta convocatoria que se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO").

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a los agricultores y agricultoras las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas interesadas que van a colaborar con ellas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, podrá ser presentada a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía o en los



lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica (titularidad compartida) estarán obligadas a presentar la solicitud a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Ante la presentación de una segunda solicitud por una misma persona interesada, se le dará validez a la última presentada, no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Si concurre a una misma convocatoria un joven o una joven como persona física y como persona jurídica, solo resultará beneficiaria por una de las dos formas, prevaleciendo la solicitud que obtenga mayor puntuación, y en caso de igualdad, la persona interesada deberá optar por una de ellas, no pudiendo, en ningún caso, obtener la subvención bajo las dos formas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Plan Empresarial según modelo publicado en esta convocatoria de ayuda (anexo II).

Deberán cumplimentarse adecuadamente todos sus apartados y acreditar que dispone de los medios de producción necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el mismo.

2. Justificación de la base territorial declarada en el Plan Empresarial:

- Precontratos de arrendamiento, que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala la joven o el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. En caso de contemplarse actuaciones de carácter inmueble deberá incluir la oportuna autorización del propietario.
- Si la persona interesada fuera propietaria de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura de propiedad y/o certificación registral).
- En caso de pastos comunales y/o dehesa boyal, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía.

3. Justificación de los medios de producción descritos en el Plan Empresarial.

- Precontrato de arrendamiento o documento de cesión de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción. (Superficie, capacidad, ubicación, dimensiones...).



- Precontrato de arrendamiento o documento de cesión de las máquinas y equipos que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción (potencia, dimensión, capacidad...).

En los dos casos anteriores, para la certificación de la ayuda se requiere la presentación del contrato de arrendamiento.

- Caso de ser propietaria, documento que lo acredite.

4. Si se prevén gastos que conlleven incrementos:

- a. Compra de tierras: ofrecimiento de venta en el que figure superficie, cultivo y precio.
- b. De carácter inmueble, nave, cercas, nivelaciones, instalaciones de riego, etc.: presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las actuaciones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.).
- c. Tres facturas proforma o presupuesto de todos los gastos previstos.

5. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, el órgano gestor comprobará de oficio los requisitos establecidos en los resueltos cuarto, quinto y sexto, salvo que la persona interesada muestre su oposición expresa, y recabará y consultará de oficio, con la Hacienda estatal, y previa autorización expresa de la solicitante, certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus declaraciones de IRPF.

En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación señalada en dichos resueltos. Igualmente deberán aportar la documentación necesaria en caso de no autorizar la consulta, de forma expresa, a la Hacienda Estatal.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos ya se encontrasen en poder de cualquier administración pública, la solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en



un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambios en los gastos solicitados.

Décimo. Composición de la Comisión de Valoración.

Estará integrada por quien ostente la Dirección de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que la presidirá, la Jefatura de Servicio de Ayudas Estructurales y una Jefatura de Sección de Ayudas Estructurales, asumiendo una de ellas la secretaría, nombrada por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de agricultura y a través de Internet en el portal oficial de la Consejería: <http://agralia.juntaex.es>

Undécimo. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

- 1) Que se instale en una explotación agraria prioritaria. 8 puntos.
- 2) Que el joven o la joven que se instala posea la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas. 8 puntos.
- 3) Que se cree empleo adicional en la explotación, además de la mano de obra del joven o la joven instalada. 8 puntos.
- 4) Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial:
 - a. En zona de montaña. 7 puntos.
 - b. En zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 4 puntos.
 - c. En el resto de zonas. 2 puntos.
- 5) Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras. 6 puntos.



- 6) Que el joven o la joven se instale en una explotación agraria de titularidad compartida. 5 puntos.
- 7) Que el plan empresarial prevea hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización explotaciones agrarias. 5 puntos.
- 8) Que la explotación sea de producción ecológica. 5 puntos.
- 9) En función de la diversificación de actividades productivas:
 - a. Si la explotación en la que se instala el joven o la joven prevé el desarrollo de más de un sector productivo. 5 puntos.
 - b. Si la explotación en la que se instala el joven o la joven prevé un sector productivo. 3 puntos.
- 10) Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica. 3 puntos.

Debido a que la comarca de Campo Arañuelo es una zona de Transición Ecológica, se considerarán que cumplen con este criterio 10, las instalaciones de explotaciones agrarias ubicadas en su totalidad en los términos municipales que pertenezcan a esta comarca.

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de 18 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

Para el cálculo de los puntos del apartado 4 se consideran las zonas establecidas a fecha de aprobación de los criterios de selección de operaciones vigentes en el momento de aprobación de las bases reguladoras.

En relación con el criterio establecido en el apartado 5, solo se concederán los puntos a las operaciones que participen en programas de I+D+i avalados por la AEI, organismos públicos nacionales o autonómicos o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, la Universidad de Extremadura, Centro de Selección y Reproducción Animal, Centro Tecnológico Agroalimentario de Extremadura.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

1. Que se instale en una explotación agraria prioritaria.



2. Que el joven o la joven que se instala posea la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas.
3. Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra del joven o la joven instalada.
4. Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial.
5. Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
6. Que el joven o la joven se instale en una explotación agraria de titularidad compartida.
7. Que el plan empresarial prevea hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización de explotaciones agrarias.
8. Que la explotación sea de producción ecológica.
9. En función de la diversificación de actividades productivas.
10. Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.

Si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, éste se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Finalmente, si continuara la igualdad de puntuación tras haber aplicado los dos criterios anteriores, se ordenaran las solicitudes de ayuda en función del porcentaje de minoración de la población en orden decreciente, entre los dos últimos censos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, del municipio donde fije la residencia.

Duodécimo. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consiste en una prima que comprende dos conceptos, una prima básica y unos incrementos.
2. La cuantía de la prima básica se establece en 15.000,00 €.
3. Dicha prima básica se podrá incrementar hasta un máximo de 70.000,00 €, en función que en el Plan Empresarial estén previstos gastos para la puesta en marcha de la explotación, o cualquiera de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a) Contratación adicional de un trabajador o trabajadora agraria a jornada completa durante el periodo de compromisos o titularidad compartida: 10.000,00 €. La persona contratada no puede ser familiar de primer grado de la persona beneficiaria.



- b) La totalidad de la explotación sea de producción ecológica: 10.000,00 €.
 - c) La incorporación incluya la participación en programas de I+D+i: 5.000,00 €.
 - d) La totalidad de la explotación esté ubicada en zona de montaña: 5.000,00 €.
 - e) Cuando se realicen gastos necesarios para la instalación, dentro de los siguientes rangos de valor de los mismos:
 - De 15.000,00 a 20.000,00 €, se incrementará la prima básica en 5.000,00 €.
 - Más de 20.000,00 € hasta 30.000,00 €, se incrementará la prima básica en 10.000,00 €.
 - Más de 30.000,00 € hasta 40.000,00 €, se incrementará la prima básica en 19.000,00 €.
 - Más de 40.000,00 €, se incrementará la prima básica en 25.000,00 €.
4. En caso de titularidad compartida los incrementos establecidos en los apartados a, b, c y d del anterior punto 3 solo serán aplicables a una de las personas cotitulares.
5. Para tener derecho a la obtención de alguno de los incrementos anteriores, no solo deberá estar prevista la actuación de que se trate en el Plan Empresarial, sino que finalmente deberá realizarse, acreditarse y validarse adecuadamente su efectiva realización.
6. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda a la primera instalación durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su certificación, salvo en el caso de constitución de una explotación de titularidad compartida.
7. Para los jóvenes agricultores y agricultoras que se establezcan en la modalidad de instalación en una explotación agraria con dimensión mínima de 0,5 UTA, la cuantía de la ayuda resultará de aplicar un 60 % a los importes recogidos en los apartados 2 y 3 de este resuelto duodécimo.

Décimo tercero. Resolución y plazo.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, será notificada a las interesadas dentro del plazo máximo y por cual-



quiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio.

Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta la resolución, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Décimo cuarto. Comunicación con las personas solicitantes.

Con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto que se trate.

Décimo quinto. Financiación.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G/353A/770 FR14060100 20160202 "6.1. Creación de Empresas para Jóvenes Agricultores" con una dotación total de veintiséis millones de euros (26.000.000,00 €), conforme a las siguientes anualidades e importes:

— Año 2021	0,00 €
— Año 2022	5.000.000,00 €
— Año 2023	14.000.000,00 €
— Año 2024	6.000.000,00 €
— Año 2025	1.000.000,00 €



El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 3,72 % y por la Junta de Extremadura en un 21,28 %, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas”, Submedida 6.1 “Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20% de la cuantía asignada a la convocatoria, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo sexto. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 20 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD****SOLICITUD AYUDA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JOVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS. SUBMEDIDA 6.1****1º. LA (marque la que proceda):**

<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA
--	--	---

cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:		
DNI/ NIF:	Fecha de Nacimiento / Constitución:	Sexo:
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Domicilio a efectos de notificación:		
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Cónyuge/Pareja de hecho	(Obligatorio su cumplimentación en caso de tener cónyuge o pareja de hecho.)	
Apellidos y Nombre:		Sexo:
D.N.I.:	Régimen económico Separación de bienes <input type="checkbox"/> Gananciales <input type="checkbox"/> Participación <input type="checkbox"/>	

Datos del representante	
Apellidos y Nombre:	D.N.I.:

Relación de integrantes de la persona jurídica o Explotación de titularidad compartida			
Nombre	DNI/NIF	Fecha de nacimiento	Sexo

IMPORTANTE: las personas jurídicas y las explotaciones de titularidad compartida están obligadas según la resolución de convocatoria a presentar la solicitud a través de la plataforma ARADO de la Junta de Extremadura.

2º. AUTORIZACIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición o no autoriza a que la Dirección General de Política Agraria Comunitaria efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso documento justificativo suficiente a tenor de lo dispuesto las bases reguladoras.

- ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas/cualificaciones.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro.



Autorización Expresa:

- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.

En el caso de que la solicitante sea persona jurídica:

- AUTORIZO la consulta de oficio de los Estatutos de Constitución previamente presentados:

Órgano _____ Fecha: _____

3º. MODALIDAD DE LA INSTALACIÓN:

- Titular de una Explotación Agraria Prioritaria.
- Titular de una Explotación Agraria con una dimensión mínima de 0,5 UTA.

4º. DETERMINACIÓN DE LA AYUDA:

- Únicamente Prima básica
- Prima básica e incrementos:
 - Contratación de trabajador/a a jornada completa o Titularidad Compartida.
 - Toda la explotación en Producción ecológica.
 - Participación en programas de I+D+i.
Entidad colaboradora _____
 - Toda la explotación en Zona de montaña.
 - Realización de actuaciones.

5º. ACTUACIONES SOLICITADAS:

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/BM*
TOTALES					

* BI Bien inmueble BM Bien mueble

**6º. LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INMUEBLES:**

Término municipal	Polígono	Parcela	Régimen de tenencia**	Actuación a realizar

*Propiedad, arrendamiento, aparcería o cesión.

7º. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular:
1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 4. Estar incurso, el solicitante, los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
 5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
 6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
- Que no he sido titular de una explotación agraria, con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la presentación de la solicitud como miembro de una comunidad de bienes o sociedad civil.
- Que en ningún caso, si entre las actuaciones previstas se contempla la adquisición de tierras o ganado, la adquisición la haré a familiares de primer, segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

8º. ACEPTO LOS COMPROMISOS:

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, a cumplir los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión y, en su momento, los establecidos en la certificación de la ayuda. En todo caso deberán mantenerse durante el periodo de ejecución del plan empresarial al que se encuentran vinculados:



1. Permanecer en una Explotación Agraria como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo mínimo acorde a mi modelo de instalación.
2. Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las actuaciones objeto de ayuda.
3. Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
4. Cumplir las condiciones establecidas en el plan empresarial.
5. Mantener las medidas de publicidad establecidas en el artículo 35 del presente Decreto.
6. Tener inscritos los bienes subvencionados en los registros correspondientes.
7. Declarar anualmente al REXA (Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de Agricultura), la estructura productiva que forma parte de la explotación.
8. Mantener al menos, la superficie mínima de cultivo exigido, para la adquisición de la maquinaria agrícola subvencionada.
9. Permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria de la Seguridad Social.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
12. Adquirir en el plazo previsto el nivel de capacitación suficiente.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: sae.dgpac@juntaex.es Teléfono: 924 00 23 26
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que los ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de _____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:(1) _____

(1) En el caso de explotaciones de titularidad compartida, deben firmar las dos personas integrantes de la misma.

A11005471 – SERVICIO DE AYUDAS ESTRUCTURALES
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA

**ANEXO II
PLAN EMPRESARIAL**

TITULAR:	DNI/NIF:
-----------------	-----------------

1.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE INSTALACIÓN**1.1.- FORMA DE INSTALACIÓN**

PERSONA FÍSICA

PERSONA JURÍDICA.

Joven que tiene el control efectivo de la entidad: _____

TITULARIDAD COMPARTIDA

Joven que se instala: _____

Persona con la que constituye la titularidad compartida: _____

1.2.- CRITERIOS DE PREFERENCIA

Se instala en una explotación agraria prioritaria	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Posee la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Se crea empleo adicional en la explotación, además de la mano de obra de quien se instala	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: ubicadas en zona de montaña.	7 puntos	<input type="checkbox"/>
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas.	4 puntos	<input type="checkbox"/>
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: explotaciones ubicadas en resto de zonas.	2 puntos	<input type="checkbox"/>
El plan empresarial incluye acciones innovadoras	6 puntos	<input type="checkbox"/>
Se instala en una explotación agraria de titularidad compartida	5 puntos	<input type="checkbox"/>
El plan empresarial prevé hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización de explotaciones agrarias	5 puntos	<input type="checkbox"/>
La explotación es de producción ecológica.	5 puntos	<input type="checkbox"/>
En función de la diversificación de actividades productivas: si la explotación en la que se instala el o la joven prevé el desarrollo de más un sector productivo.	5 puntos	<input type="checkbox"/>
En función de la diversificación de actividades productivas: si la explotación en la que se instala el o la joven prevé un sector productivo.	3 puntos	<input type="checkbox"/>
El plan de explotación prevé actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.	3 puntos	<input type="checkbox"/>

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 18 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

**2.- SITUACIÓN INICIAL DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA****2.1.- UBICACIÓN Y ORIENTACIÓN PRODUCTIVA**

Provincia: _____ Municipio de la explotación: _____

Municipio donde va a fijar la residencia: _____
(Es el municipio que se usará a efectos de desempate en caso de aplicar concurrencia competitiva).

Orientación productiva:

<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Ganadera	<input type="checkbox"/> Forestal	<input type="checkbox"/> Mixta
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

2.2.- BASE TERRITORIAL

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	S/R*	Régimen tenencia**	Superficie

* Secano / Regadío

** Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

2.3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	Tipo Ud *	Nº Ud	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Régimen tenencia**	Año

* Ud/m/m²/ha...

** Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

2.4.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Nº Ud	Régimen tenencia**	Año

(**) Propiedad, arrendamiento, cesión.



3.- ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

3.1.- AGRÍCOLA

Actividad	Secano/Regadío	Año 1 *	En el caso de titularidad compartida (TC) en estos años debe reflejar la dimensión total de la explotación a nombre de la TC.			
			Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL						

* Debe reflejar la explotación del año de certificación. En el caso de titularidad compartida (TC) debe indicar la explotación aportada por el titular del expediente.

3.2.- GANADERA

Actividad	Orientación**	Año 1 *	En el caso de titularidad compartida (TC) en estos años debe reflejar la dimensión total de la explotación a nombre de la TC.			
			Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL						

* Debe reflejar la explotación del año de certificación. En el caso de titularidad compartida (TC) debe indicar la explotación aportada por el titular del expediente.

** Carne, leche, mixta...

3.3.- INFORMACIÓN ADICIONAL EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CARNE

- 1.- Número de camadas por año _____
- 2.- Número de pollos por camada _____
- 3.- Número de días del período de desinfección _____

4.- ACCIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

4.1.- FORMACIÓN

Solicita periodo de gracia para alcanzar la capacitación SI NO

Curso de incorporación SI NO

Otras titulaciones académicas

Formación complementaria



4.2.- ASESORAMIENTO

Descripción

4.3.- COMPROMISOS

- Alcanzar una UTA en un plazo máximo de dos años desde la certificación de la ayuda.
- Cumplir las condiciones medioambientales en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención.

5. AGRICULTOR O AGRICULTORA ACTIVA

Agricultor o agricultora Activa: SI COMPROMISO

6. CONDICIONES EXIGIBLES PARA EL PAGO

DEBE CUMPLIR PARA EL PRIMER TRAMO	
Ejecución de las actuaciones, tareas, hitos o fases aprobadas en el año inicial del PE.	
Alta en la Seguridad Social	
Alta en la Agencia Tributaria	
Alta en el Registro de Explotaciones	
DEBE CUMPLIR PARA EL SEGUNDO TRAMO	
Mostrar evidencias de realizar la actividad agraria, mediante la presentación de facturas de venta de los productos obtenidos en su explotación y puesta a disposición de la contabilidad.	
Ejecutar correctamente el plan empresarial.	
Mostrar evidencias del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a los incrementos de la prima básica.	
Haber cumplido los compromisos adquiridos.	

7.- INFORMACIÓN ADICIONAL DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS

En el caso de tratarse de explotaciones apícolas, deberá aportarse además la siguiente información:

1. Situación de los asentamientos previstos, haciendo referencia al nº de ellos, las colmenas que habrá en cada uno y su ubicación (término municipal, polígono/parcela o coordenadas).
2. Previsión de la trashumancia que realizará, haciendo referencia al término municipal, nº de colmenas y fechas aproximadas.
3. Maquinaria y equipo apícola de que dispone. Hará una relación de la misma, indicando el régimen de tenencia.
4. Edificios e instalaciones de que dispone, indicando qué lugar utiliza como almacén, haciendo referencia a su superficie y ubicación (dirección si está en casco urbano o datos catastrales si está en terreno rústico).
5. Previsiones de producción, haciendo referencia a los rendimientos previstos y forma de comercialización que utilizará.

**8.- REQUISITOS DE EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CARNE**

En el caso de tratarse de explotaciones de vacuno de carne, estas no deberán tener más de un **30 %** de **novillas**, en referencia a las reproductoras reflejadas en su plan empresarial.

9.- NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PLAN EMPRESARIAL

Apartado 2.- La descripción de la explotación debe reflejar todos los elementos de la explotación necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas.

2.2. Base territorial: se completará con todas las tierras que integran la explotación, ya sea en propiedad, arrendamiento, aparcería o dehesa comunal.

2.3. Construcciones e instalaciones: aquí se identificarán todas las construcciones disponibles en la explotación.

2.4. Maquinaria y equipos: se reflejará toda la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad (laboreo, siembra, tratamientos, recolección, etc.) tanto en propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler...

Apartado 3.- Actividades Productivas: se rellenará reflejando la evolución de la explotación durante los 5 años (ha de superficie o cabezas de ganado). El primer año se completará con lo que se instala el joven inicialmente. En caso de mantener las mismas unidades durante los 5 años se debe rellenar la misma superficie en las casillas del año 2, 3, 4 y 5.

Apartado 4.2.- Asesoramiento. Se completará con las entidades que proporcionan el asesoramiento al titular ya sean organizaciones profesionales, cooperativas, profesionales libres...

En _____ a _____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromisos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.



EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras, para el ejercicio 2021. (2021061578)

BDNS(Identif.): 565853

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrá acceder a este régimen de ayudas el joven agricultor o agricultora que se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de la explotación. Podrá establecerse de forma individual o junto con otros agricultores y agricultoras, en cualquier forma jurídica, conforme a la normativa aplicable en cada caso y a tenor de los requisitos recogidos en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto regulador.

Segundo. Objeto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 7/2019, de 5 de febrero, el objeto de la presente resolución es efectuar la convocatoria de ayudas de 2021 a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 19, apartado 1, letra a) inciso i), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2022 (PDR), Medida 6 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas", Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones convocadas por esta resolución están reguladas por el Decreto 7/2019, de 5 de febrero, por el que establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 27, de 8 de febrero de 2019).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G/353A/770 FR14060100 20160202 "6.1. Creación de Empresas para Jóvenes Agricultores" con una do-



tación total de veintiséis millones de euros (26.000.000 €), conforme a las siguientes anualidades e importes:

Año 2021:	0 €
Año 2022:	5.000.000 €
Año 2023:	14.000.000 €
Año 2024:	6.000.000 €
Año 2025:	1.000.000 €

Quinto. Cuantía individualizada.

La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los beneficiarios, hasta la extinción del crédito previsto, tendrá la forma de una prima que comprende dos conceptos, una prima básica de 15.000 euros y unos incrementos, expuestos en las bases reguladoras y en la convocatoria, de la prima básica hasta 70.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y de este extracto.

El modelo de solicitud figura adjunto como anexo I a la convocatoria y se podrá presentar a través de ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre.

Mérida, 20 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Azud y conducción de abastecimiento de agua en Robledillo de Gata".(2021061466)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Azud y conducción de abastecimiento de agua en Robledillo de Gata", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2021, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020
(DOE. núm. 48, de 10 de marzo),
La Secretaria General de la Consejería
de Movilidad, Transporte y vivienda,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: CMOBRAG20008 Azud y Conducción de Abastecimiento de Agua en Robledillo de Gata

TÉRMINO MUNICIPAL: 1015600 ROBLLEDILLO DE GATA (CÁCERES)

Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
6/0	1 / 579	BARROSO HERNÁNDEZ, LUCAS (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	10:30
5/0	5 / 4	BARROSO HERNÁNDEZ, LUCAS (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	10:30
8/0	5 / 98	CALVARRO GARCÍA, LAUREANA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	10:40
2/0	1 / 494	CALVARRO HERNÁNDEZ, YOLANDA	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	10:50
4/0	5 / 3	CALVARRO HERNÁNDEZ, YOLANDA	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	10:50
9/0	5 / 99	RODRÍGUEZ MARTÍN, SANTIAGA	AYUNTAMIENTO	11/06/2021	11:00

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de aglomerado asfáltico, cuyo titular es Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal Navalmoral de la Mata. (2021061536)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de aglomerado asfáltico, cuyo titular es Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal Navalmoral de la Mata (Cáceres), publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 208, de 27 de octubre de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 37592:

Donde dice:

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La planta de tratamiento de aglomerado asfáltico consta de 6 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión tambor secador fuel-oil (11,630 MW _t) b) Partículas	Confinado Continuo	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador
2	Emisión de gases de combustión caldera gasóleo (11,048 MW _t)		C	03 01 03 03	Calentamiento depósitos de betún y precalentamiento del fueoil
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo en: a) Mezclado de árido, filler y betún. b) Venteo en el almacenamiento de betún.	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Carga de producto acabado
5	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado d) Cinta colectora e)Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
6	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno

Debe decir:

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La planta de tratamiento de aglomerado asfáltico consta de 6 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión tambor secador fuel-oil (11,630 MW _t) b) Partículas	Confinado Continuo	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
2	Emisión de gases de combustión caldera gasóleo (619 kW _e)	Confinado Continuo	C	03 01 03 04	Calentamiento depósitos de betún y precalentamiento del fueoil
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en venteo en: a) Mezclado de árido, filler y betún. b) Venteo en el almacenamiento de betún.	Difuso Continuo	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en el proceso de carga de producto acabado en camión de transporte		B	03 03 13 00	Carga de producto acabado
5	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado d) Cinta colectora e)Cinta elevadora		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
6	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno



En la página 37595:

Donde dice:

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de aceite térmico (potencia térmica nominal 11, MWt) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques y de precalentamiento del fueloil empleado por el quemador del tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	-
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Debe decir:

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de aceite térmico (potencia térmica nominal 617 kWt) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques y de precalentamiento del fueloil empleado por el quemador del tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	850 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	1.445 ppm
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Mérida, 10 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovida por Global Residuos Industriales, SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).(2021061507)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), promovida por Global Residuos Industriales, SL, con CIF B-0655XXXX.

Segundo. Con fecha 11 de marzo de 2021 se emite informe técnico haciendo constar la circunstancia de que existe una incompatibilidad ambiental por ubicarse la planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, cercana al núcleo urbano de Alburquerque, conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La planta se encuentra a 200 metros de quasería y de restauración, sin contar con medidas correctoras que eviten la propagación de polvo, por lo que se considera una actividad molesta desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 24 de marzo de 2021 a Global Residuos Industriales, SL, y al Ayuntamiento de Alburquerque con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. El artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

“Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

En el presente caso, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho segundo de esta Resolución, la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se encuentra a 200 metros de qutería y restauración, sin contar con medidas correctoras que eviten la propagación de polvo, por lo que se considera una actividad molesta desde el punto de vista ambiental, estimándose que concurre la incompatibilidad ambiental que el precepto transcrito de la norma autonómica regula, y procediendo, por tanto, el dictado de la presente resolución poniendo fin al procedimiento de autorización ambiental.

Tercero. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Denegar la autorización ambiental unificada solicitada por la Global Residuos Industriales, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de construcción y demolición en las parcela 34 del polígono 10 (calle La Faseja, n.º 24) del término municipal de Alburquerque, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 21/004.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.



Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de abril 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de fabricación de carbón vegetal, promovido por José y Vicente Marceñido Salgado, en el término municipal de Alcuéscar. (2021061532)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2018, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental unificada para una instalación de fabricación de carbón vegetal, promovida por José Marceñido Salgado y por Vicente Marceñido Salgado, en el término municipal de Alcuéscar, provincia de Cáceres.

Segundo. Esta actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en concreto, es encuadrable en el Grupo 4, Industria Energética, apartado 1, "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", de su Anexo II, Actividades sometidas a autorización ambiental unificada.

Tercero. Con fecha 15 de octubre de 2018, se remitió copia del expediente al Ayuntamiento de Alcuéscar a fin de que por parte de éste se promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, notificando personalmente su inicio a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponían de un plazo de 10 días para formular alegaciones, con publicación de Anuncio en su Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con indicación de que cualquier interesado podía formular alegaciones en idéntico plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con fecha 22 de octubre de 2020, se recibe informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Alcuéscar sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal (artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En dicho informe, el Ayuntamiento de Alcuéscar pone en conocimiento del órgano ambiental:

- Que se concedió licencia de legalización de una vivienda unifamiliar en la parcela 36 del polígono 13, dentro del término municipal de Alcuéscar en las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 27 de marzo de 2013, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se otorga la calificación urbanística



para la legalización de vivienda unifamiliar y anexos en el término municipal de Alcuéscar (parcelas 36 y 38 del polígono 13 y parcela 296 del polígono 2, a instancias de Vicente Elena Macías (Expediente 11/012/CC) por la Junta de Gobierno local de dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2013.

- El promotor proyecta ubicar la instalación a 537,44 metros de la parcela con licencia de legalización de la vivienda unifamiliar citada anteriormente, situada en la zona de origen de los vientos dominantes, que se dirigen predominantemente hacia esa parcela.

Quinto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Oficio de 28 de octubre de 2020 el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. En uso del trámite de audiencia conferido, el promotor del proyecto presentó escrito de alegaciones con fecha 10 de diciembre de 2020, en el que, en síntesis, pone de manifiesto:

- “(...) El criterio de distancia a la población utilizado en el Informe técnico de la DGS para proponer la denegación de la AAU (...) no se ajusta a la Instrucción 1/2013 dictada por la Dirección General de Medio Ambiente (...)”.
- “(...) Se hace referencia en el informe de la DGS a la distancia del horno proyectado a una vivienda que no se sitúa en suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, como exige la Instrucción (...), sino en el Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico (...)”:
- “(...) la instalación proyectada cumple el régimen de distancias a población establecida en la Instrucción (...)”.
- “ (...) las distancias respecto a la población que deban reunir los hornos de carbón vegetal en Extremadura, debe ser la señalada por la Instrucción (...) por cuanto la misma fue dictada en plena vigencia del Anexo IV (del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por

el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), y de acuerdo con los criterios que ésta establece a la hora de aplicar el régimen de distancias que las actividades deben guardar respecto a la población (...).”

- Se ha realizado un estudio técnico en el que se concluye que “la carbonera, incluso con las sinergias añadidas de otras cercanas no produce efectos significativos al no sobrepasar los valores límites de emisión establecidos por normativa (...).”
- La distancia del horno a la vivienda es de 620 metros, y no de 537,44 metros como indica el Informe emitido por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad.
- “Si se toma como origen de la rosa de los vientos que se aporta en el informe técnico de la DGS (...) la chimenea del horno de carbón vegetal solicitado, los humos empujados por el viento predominante (...) no llegarían a afectar directamente a la vivienda, por cuanto ésta se ubica justamente al este del horno, a su misma latitud (...).”
- “(...) el informe de impacto ambiental, ya contemplaba una serie de medidas en la fase operativa de la actividad (...) lo que para un determinado departamento de la DGS se interpreta como un efecto molesto que se puede modular o paliar con determinadas acciones, para otro departamento, sea un problema irresoluble (...).”

Tercero. El anexo IV, Régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

“El régimen de distancias mínimas regulado en este Anexo es aplicable a las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada y a comunicación ambiental y se establece sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, o las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio. Igualmente, se atenderá al régimen de distancias respecto a la población que venga dispuesto en la normativa sectorial para las distintas actividades.

La distancia establecida en cada caso en base a este anexo se considerará desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

En la aplicación del régimen de distancias se estará a lo establecido a continuación:

(...)



2. Actividades insalubres o molestas no incluidas en el punto 3.

Se consideran actividades (...) molestas, aquéllas que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

De forma general, se aplicará un régimen de distancias cuando lo determine la normativa sectorial de aplicación o cuando no puedan aplicarse medidas o condiciones técnicas que eviten las afecciones al entorno o garanticen su reducción a niveles asumibles.

La distancia mínima que se establezca en base a este anexo podrá ser superior a la recogida en la normativa sectorial, en la normativa de ordenación territorial o urbanística o en las ordenanzas municipales (...).

Cuarto. En el presente caso, estriba la cuestión en dilucidar si es asumible que la instalación industrial se ubique a una distancia de 537,44 metros de la parcela con licencia de legalización para vivienda unifamiliar situada, además, en la zona de origen de los vientos dominantes.

La actividad de producción de carbón vegetal, puede calificarse como actividad molesta conforme a lo dispuesto en el punto 2 del Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en tanto exista allí la edificación destinada a vivienda unifamiliar, ha de quedar prohibido por razones estrictamente medioambientales que la instalación de que se trata no guarde con ella una distancia de separación racionalmente adecuada para evitar los efectos negativos de atmósfera contaminada que son inherentes al ejercicio de la actividad insutrial, medida que tiene su fundamento jurídico en lo que ordenan los apartados 1 y 2 del artículo 45 de la Constitución (" 1.Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva") y demás preceptos de legalidad ordinaria dictados para su efectividad.

Quinto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada para una instalación de fabricación de carbón vegetal, promovida por José Marceñido Salgado y por Vicente Marceñido Salgado, en el término municipal de Alcuéscar, provincia de Cáceres. Expediente AAU 18/041.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera. Expte.: IA20/1073. (2021061511)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera (Adaptación Clave 73) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera (Adaptación Clave 73), la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

1. Objeto y descripción de la modificación

El objetivo de la modificación viene motivado por la intención de adaptar el régimen de usos de la Clave 73 a los definidos en el Plan Territorial de La Vera.

La modificación puntual propuesta afecta al Capítulo 5. Condiciones Particulares y Ordenanzas en Suelo No Urbanizable en lo referente a la Clave 73, cuya superficie se adapta a las definiciones y parámetros definidos en el Plan Territorial de La Vera. Pasando de tener una única definición de suelo a adaptar las dos presentes en el PT de la Vera sobre la superficie que define la clave 73. De este modo, aparece una nueva definición de la clave 73 y una nueva clave 74, todo ello para adaptarse a la realidad de los usos del territorio actuales.



En primer lugar, se incrementan los suelos incluidos dentro de la clave 72.1 cauces, mediante la ampliación Corredores Ecológicos y biodiversidad (esquema), ya que están dentro de lo establecido en la ley de aguas. Se contemplan con una grafía acorde a las condiciones particulares definidas en la Clave 72.1 de SNU de Protección de Cauces. Ya que dichos cauces clasificados como "Corredor Territorial, Ecológico y de Biodiversidad (esquema)" no se han integrado dentro de la última revisión de Red Natura 2000 según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. De este modo quedan protegidos por la legislación sectorial competente. Sin embargo, el 72.2 Suelo No Urbanizable de protección Paisajística, se encuentra incluido por completo en la superficie de Red Natura 2000, confirmando su protección ambiental actual.

En segundo lugar, se pretende desglosar la clave 73 en dos: 73 y 74 acorde con los usos de los suelos reflejados en el plan territorial que cumplen más con los usos actuales:

- Clave 73. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria /Dehesa (SNU-PE-1): engloba los suelos que forman parte del ámbito de Protección Ambiental del Plan Territorial de la Vera, que tras un estudio de los valores ambientales físicos y socio-económicos sobre el conjunto territorial que compone el término municipal de Aldeanueva de la Vera, se ha determinado que no presentan valores ambientales significativos sobre el territorio. Se trata de suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean agrícolas, ganaderas, forestales. Se encuentran dentro de las áreas de transición definidas por el Plan Territorial de la Vera.
- Clave 74. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUPE-2): En esta área se engloban los suelos que forman parte del ámbito de Protección Agrícola del Plan Territorial de la Vera. Se trata de aquellos suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón de su destino a las actividades propias del Sector primario, ya sean agrícolas, forestales y con la existencia de infraestructuras de riego.

El objeto es, por tanto, incorporar dentro de los usos excepcionales autorizables estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de La Vera, del artículo 66 (Clave 73) el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Además, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial y urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial mediante su reclasificación urbanística.



2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de octubre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera tiene como objetivo adaptar las determinaciones del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias definidas en la Clave 73 "Suelo No Urbanizable de protección Agropecuaria y Forestal (SNUF) a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de La Vera. La Modificación se plantea, para ordenar y regular una parte del Suelo No Urbanizable, flexibilizando su uso. Para ello se ha desglosado la clave 73 en dos: Por un lado, la nueva clave 73 "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria/Dehesa" (SNUPE-1) y la clave 74 "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola" (SNUPE-2).

Se pretende incorporar dentro de los usos excepcionales autorizables estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de la Vera, del artículo 66 (Clave 73), el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



De igual modo en el artículo 66 bis (Clave 74) se incorporan como usos permitidos el agroindustrial y agropecuario. Y como usos excepcionales autorizables, estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en el Plan Territorial de la Vera, el uso de infraestructuras, terciario, residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada, agroindustrial y de instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Todo ello con el fin de dar cobijo normativo dentro de las Normas Subsidiarias, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente por razón de actividad. Actualmente en este artículo solo se contemplan como usos permitidos de la edificación: aparcamientos, residencial, industria, dotacional (equipamientos), agropecuario y se prohíbe el uso de comercio y oficinas.

La modificación puntual conllevaría una reducción drástica de la parcela mínima edificable para que pasará de 10 Hectáreas en Monte y Pastos y 0,75 en áreas de cultivo, a la catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística y la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para los usos que requieran calificación urbanística, actualmente fijada en 1,5 Hectáreas.

Con respecto al Plan Territorial de La Vera, no se observa incompatibilidad de usos con el Plan Territorial en ninguna clase de suelo, siempre y cuando el uso de vivienda en las claves 73 y 74 donde es autorizable se defina como Grupo II según las Normas Subsidiarias, y se restrinja a lo especificado por el Plan Territorial de La Vera, que especifica que se tratará de vivienda unifamiliar aislada.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

En el ámbito de aplicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera se localizan las áreas protegidas y valores naturales protegidos que se mencionan a continuación:

Espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Sierra de Grados y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar". Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de la Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y Plan de Gestión de la ZEC "Río Tiétar y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015), la modificación afectaría a la Zona de Interés Prioritario ZIP 2 Garganta de Guanchos: Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave desmán

ibérico, hábitats ribereños, comunidad de quirópteros y comunidad de odonatos. Tramo alto de la Garganta de los Guanchos, desde su parte más alta, dentro de la ZEPA y la ZEC, hasta el cruce con la carretera EX - 203, entre Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste y la Zona de Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte.

En el ámbito de la modificación puntual se localizan los siguientes valores ambientales:

- Milano Real: es una especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/200, modificado por el 78/2018). Es una especie que se encuentra en regresión y una de sus mayores amenazas es la transformación de su hábitat. Se encuentran varios dormideros en las nuevas claves 73 y 74. Además gran parte de las nuevas claves son utilizadas por el Milano Real como área de campeo.
- Desmán ibérico: en la zona de la Garganta de los Guanchos se encuentra una comunidad de esta especie. El Desmán Ibérico Real es una especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Se trata de una especie de mamífero que vive en cursos de agua limpia y oxigenada. Se encuentran muy amenazados en todo el territorio nacional, principalmente por pérdida y transformación de su hábitat (aumento de contaminación, turbidez, disminución de la oxigenación de las aguas), debido en su mayoría a la actividad humana. Parte de la clave 73 se mete dentro del hábitat crítico de esta especie en la zona de la garganta de los Guanchos.
- Comunidad de Quirópteros: se localizan numerosos refugios de quirópteros en diferentes edificios y minas abandonadas. Dentro de la clave 73 se encuentran refugios de Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*), Murciélago de Cueva (*Miniopterus scheiborsii*) y Murciélago Grande de Herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), todas ellas especies catalogadas como "sensibles a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Dentro de la clave 74 encontramos refugios de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y de Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*), ambas especies catalogadas como en "peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Flora amenazada: se encuentran algunos pies de Acebo (*Ilex aquifolium*) y Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*) en clave 73 y clave 74. Ambas especies catalogadas como "vulnerable" en el catálogo regional de Especies Amenazadas.



- Hábitats de Interés comunitario: "Robledales galaico portugueses con "Quercus robur y Quercus pyrenaica" (CODUE 9230); "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga "(CODUE 4090); "Brezales secos europeos" (CODUE 4030).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha considerado que la modificación de los parámetros propuesta podría tener una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Aldeanueva de la Vera, ya que implica nuevos usos, excepcionalmente autorizables que podrían afectar a especies amenazadas de flora y fauna.

La modificación afecta a espacios Red Natura 2000, en algunos casos a zonas de alto valor ecológico. Esto puede deberse a errores a la hora de delimitar los usos, ya que no se adecúan correctamente a la delimitación exacta de estos espacios Red Natura 2000, entrando en algunos casos dentro de ellos.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, ha indicado que, como consecuencia de la modificación puntual, pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua y afectar a los recursos piscícolas.

Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria/Dehesa (SNUPE-1), según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se encuentran terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública n.º 29 "Marradas del Coto", de propiedad municipal. Cabe destacar que la clasificación del suelo en el cual se encuadra es correcta, pero que en esta superficie no se pueden desarrollar proyectos que no sean compatibles con la persistencia de los valores naturales del monte. Por tanto, según las distintas clasificaciones de suelo según la planificación vigente y las modificaciones que se pretenden incorporar en Aldeanueva de la Vera, las características de la zona y el visor SigPac, se verán afectados terrenos forestales.

En relación con los cauces presentes en el término municipal, se señala que, en Aldeanueva de la Vera, los cursos de agua son cortos, recorren fuertes desniveles del terreno y se encuentran encajados en forma de gargantas, entre las que destacan la Garganta de los Guanchos, la Garganta Cagancho y la Garganta del Yedrón, entre otras. En relación con posibles afecciones a los cauces de dominio público en la documentación se señala que la construcción de nuevas edificaciones no conllevará en ningún caso una variación significativa del drenaje natural del terreno, puesto que se efectuarán siempre fuera de dominio público hidráulico y de las zonas protegidas y reguladas por la clave 72.1. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que se deberán definir las actuaciones concretas que se van a derivar de esta modificación puntual en suelo no urbanizable en el momento en que éstas se vayan a llevar a cabo para que puedan someterse a la valoración de este organismo, con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.



Con respecto al Patrimonio Histórico y Cultura de Extremadura, no se resulta afectado, directamente ningún bien de los recogidos en los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de dormideros de Milano Real, afección a hábitat crítico de Desmán Ibérico y afección a diversas especies de quirópteros y a flora amenazada.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de la ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 10 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Montijo, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 20 hectáreas, totalizando 90,87 hectáreas" en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Nancer, SL. Expte.: IA18/2186. (2021061510)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Montijo, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 20 hectáreas, totalizando 90,87 hectáreas" en el término municipal de Badajoz, se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Nancer, SL.

La autorización administrativa para la concesión de aguas superficiales para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la ampliación de la superficie de regadío de olivar superintensivo de las 70,87 ha actuales a 90,87. La ampliación se realizará en dos zonas distintas; 4,37 ha actualmente sembradas de cereal de secano y 20 ha actualmente catalogado como tierras arables.

Se ampliará el sistema ya existente de riego por goteo mediante una concesión de aguas de la acequia del Sector H-I del Canal de Montijo la cual ya está concedida con anterioridad, no sufriendo la toma de la misma ninguna modificación.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con la parcela 12 y 13 del polígono 674 en el término municipal de Badajoz

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Nancer, SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 06 de noviembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que dicha modificación no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni a especies protegidas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Lourianilla, y se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Los márgenes que lindan con el cauce, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Según los datos obrantes en este organismo, el promo-



tor solicitó, con fecha 22/05/2018, una modificación de características de concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 2318/2018 (CONC. 51/15), para riego de 90,87 ha de cultivo leñoso (olivar súperintensivo), en las parcelas 8, 10, 11, 12 Y 13 del polígono 674 del término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen en tramitación es de 184.264 m³/año.

- El Ayuntamiento de Badajoz informa favorablemente siempre que se mantengan los pies arbóreos y que la naturaleza agraria del suelo quede plenamente preservada y cuando hayan resultado favorables los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que, la afección forestal de la puesta en cultivo y riego es asumible, si bien deben respetarse las encinas existentes ya que se trata de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables. Aunque su presencia pueda suponer molestias y pérdidas desde un punto de vista meramente productivo, se considera que son asumibles por los beneficios ambientales que también aportan y que su existencia es compatible con el cultivo. Por ellos informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la ampliación de la superficie de regadío de olivar súperintensivo de las 70,87 ha actuales a 90,87. La ampliación se realizará en dos zonas distintas; 4,37 ha actualmente sembradas de cereal de secano y 20 ha actualmente catalogado como tierras arables.



Se ampliará el sistema ya existente de riego por goteo mediante una concesión de aguas de la acequia del Sector H-I del Canal de Montijo la cual ya está concedida con anterioridad, no sufriendo la toma de la misma ninguna modificación.

Tendría las siguientes características:

Superficie	90,8700 ha
Volumen de extracción	184.240,51 m ³
Sectores de riego	7 sectores
Dotación	2.027,52 m ³ /ha
Marco	3,75x1,35 m
Densidad de plantación	1955 olivos/ha
Goteros	1 gotero de 1 l/h cada 0,5 m de línea
Riego/año	96
Horas Riego	4

El sistema de riego consta de los siguientes elementos:

- Punto de toma mediante compuerta ubicada en acequia del Sector H-I del Canal de Montijo, que conecta con una arqueta de 1,20x1,20x1,50 m, donde se une a una tubería de PVC de diámetro 500 mm hasta balsa.
- Balsa de regulación excavada de 4 m de profundidad máxima, taludes 1:1 y de 3000 m³ de capacidad.
- Equipo de bombeo superficial autoaspirante para presurizar el agua desde la balsa hacia todos los sectores de riego y cabezal de riego contenido en caseta anexa a dicha balsa.
- Red de tuberías. Primarias secundarias y portagoteros.



La superficie a transformar en regadío, se corresponde con la parcela 12 y 13 del polígono 674 en el término municipal de Badajoz.

Ubicación del proyecto.

3.1.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra rodeada de otros cultivos de olivos y tierras arables con encinas.

Tras el análisis de las ortofotografías históricas y los informes recibidos se comprueba que estas parcelas han sido dehesas con tierras arables.

Las parcelas lindan con otras parcelas agrícolas y dehesas.

Por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Lourianilla, y se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural se centra en encinas.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. Mantenimiento de características concedidas.
- Alternativa 1. Abandonar el régimen de regadío.
- Alternativa 2. Realización de la modificación prevista.

Finalmente, la alternativa seleccionada es la 2 "realización de la modificación prevista de ampliación del regadío" hasta las 90,87 ha de olivos en superintensivo para mejora técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Lourianilla, y se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

No obstante, se indica que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 184.240,51 m³/año, procedentes de la toma de aguas superficiales la Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que, según los datos obrantes en este Organismo, el promotor solicitó, con fecha 2318/2018 (CONC. 51/15), para riego de 90,87 ha de cultivo leñoso (olivar súper intensivo), en las parcelas 8, 10, 11, 12 Y 13 del polígono 674 del término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen en tramitación es de 184.264 m³/año.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 2318/2018).

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para la siembra de los olivos, instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares, así como, la balsa de regulación planteada. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

No se prevé afección a la fauna siempre que se cumplan con las medidas contenidas en este informe.

— Vegetación.

La mayor afección sería para las 25 encinas existente en el área, pero no se prevé impacto siempre que sean respetadas tal como indica la documentación y se cumplan con las medidas contenidas en este informe.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se ya se trata de terrenos de cultivo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra

y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. La confederación hidrográfica del guadiana informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas en régimen de secano, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posterior-



res, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Parte de la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
9. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
11. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
13. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. En el caso de instalar vallados y cerramientos es necesario autorización previa de la Dirección General de Sostenibilidad, para lo cual deberá presentar solicitud de autorización para la instalación legalización de cerramientos no cinéticos con-

forme al Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se respetarán las 25 encinas, dejando un radio de 8m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
2. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto
4. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
5. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este



respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

6. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
7. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
8. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
9. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, depósito, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
15. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
16. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
17. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actuaciones aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la



Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
5. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.
6. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los mo-



tores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.

7. Se promoverá el fomento de técnicas de agricultura ecológica o producción integrada, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible. En este sentido se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas y técnicas de mantenimiento del suelo; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, etc.
8. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
9. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
10. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua,



recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

11. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
12. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - a. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - b. Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Gadiana por el Canal de Montijo, consistente en la ampliación de la superficie de riego en 20 hectáreas, totalizando 90,87 hectáreas" en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Nancer, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1436. (2021061512)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) y 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464 y domicilio en C/ Leonardo Da Vinci, 2, edificio Prodiel, 41092 Isla de la Cartuja (Sevilla).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 16,2 MWp, la conexión se realizará a través de una línea aérea de evacuación de 66 kV y 6,7 Km de longitud, que partirá desde la subestación elevadora de la planta solar proyectada hasta la subestación eléctrica "SET Arroyo", propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 78, parcelas 399, 400, 401 y 220 del término municipal de Mérida. Con una superficie de 30,18 ha.



2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Sección de Vías Pecuarias	-
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 14 de diciembre de 2020, donde informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto y su línea de evacuación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 12 de febrero de 2021, en el que se dice que, el terreno afectado es agrícola, sin presencia de vegetación forestal. La línea de evacuación también atraviesa terrenos agrícolas. Por lo que, se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 15 de febrero de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 22 de febrero de 2021, donde consultado el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se hacen constar las siguientes consideraciones:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, pero un tramo de la línea de evacuación pasa por el término de Arroyo de San Serván.

El proyecto se ubica, dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En el terreno donde se ubicará la PSFV y su LE se ha realizado una prospección arqueológica intensiva (n.º de int. 1047) en donde ha aparecido industria lítica por toda el área de prospección. No obstante, no se puede hablar de yacimiento conservado ya que el material lítico aparece en contextos removidos y fuertemente alterados. Posiblemente estos materiales se relacionen con el yacimiento citado en la carta arqueológica como El Prado, situado al 2km al NO del área prospectada.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista del resultado de la prospección realizada se consideran preceptivas las siguientes medidas:

1. Seguimiento arqueológico.

Consideramos la dispersión de material lítico puede ser controlada a través del seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,

en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 26 de febrero de 2021, en el que se indica que, se observa que no se hace referencia a la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, ni al Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas. Por ello, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad del agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 10 de marzo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:
 - ZEPA "Embalse de Montijo" (ES0000328), a 1,7 km de la instalación y 3 km a la línea de evacuación.
 - ZEC Río Aljucén Bajo (ES4310017) 3,5 km de la instalación y 5 km de la línea de evacuación.
 - ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334), a 3 km de la instalación y 250 m de la línea de evacuación.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la línea de evacuación (LAAT 66kV) se encuentra a pocos metros de:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas, Sierra de la Garza)". Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas, elemento clave del espacio ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).



Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 modificado por el 78/2018). Hay constancia de plataforma de cría.
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La actividad proyectada se encuentra dentro del área de distribución de la especie como recoge el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por Orden de 13 de abril de 2016). Nidos de *A. perdicera*.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de colonias a menos de 1 km de la línea de evacuación.
- Avión zapador (*Riparia riparia*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de colonia a 2 km de la línea de evacuación.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Hábitat prioritario para la UE con código 6310. Al menos 3 recintos del TM Arroyo de San Serván se encuentran en este hábitat.
- El proyecto se ubica en la zona de protección según Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

En los alrededores de la actividad (PSFV y línea de evacuación asociada) se encuentran algunos nidos de especies presentes en el catálogo regional de especies amenazadas como son la Cigüeña blanca o el Avión zapador, sin embargo la actividad proyectada no supondría un problema para su conservación, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras.

Los nidos de rapaces presentes en la zona (Águila real y Águila perdicera) se encuentran en la cercana Sierra de San Serván. En cierta parte del trazado de la línea de evacuación, se observa mucha proximidad (200 m) a la ZIP01 "Riscos de las Sierras Centrales Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas, elemento clave de este espacio. A pesar de ello, no son de esperar graves amenazas para las especies si se aplican las medidas preventivas y correctoras que se proponen.

Las parcelas en las que se encuentra el hábitat "Dehesas perennifolias de Quercus spp" corresponden a las ocupadas por la LAAT, por lo que es previsible que la ocupación de estas parcelas no será masiva. No debe suponer una amenaza para la conservación de este hábitat de interés si se aplican medidas preventivas y correctoras.

Por todo ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

Preventivas.

- Debido a la cercanía de la línea con la ZIP01 (peligroso para el elemento clave comunidad de aves rupícolas que sufren riesgo de colisión y/o electrocución), que el Plan Director de la Red Natura 2000, contempla llevar a cabo una evaluación adecuada de los nuevos tendidos eléctricos y que el trazado aéreo se incluye en las áreas recogidas en la Resolución de 14 de julio de 2014, el tramo del recorrido coincidente entre la LAAT 66 kV y las áreas de la Resolución, de aproximadamente 2,2 Km, deberá ir soterrado (conforme se indica en la siguiente imagen).



- Al encontrarse la LAAT a construir en zonas de protección para la avifauna, se cumplirá con las prescripciones en cuanto al diseño y medidas establecidas en el artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, y artículo 7. Medidas de prevención contra la colisión del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004 de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o

dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- En la línea aérea se colocarán elementos antielectrocución y anticolidión para las aves. Preferiblemente elementos móviles en el caso de los elementos anticolidión (aspas giratorias luminosas) cada 10 - 15 m.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas.
- En lo referente al recinto de la instalación solar fotovoltaica, se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de

la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la zona cercana al arroyo que se encuentra al norte de la parcela.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Complementarias.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Construcción de dos a cuatro plataformas para nidificación de cigüeña en el entorno de la planta.
- Colocación de un refugio de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud). Se localizará preferentemente hacia el norte de la instalación, alejado lo más posible de la autovía.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.



- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
 - Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
 - Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 6 ha (20% de las ha ocupadas por la planta), dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de aves esteparias.
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 12 de marzo de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

La línea eléctrica de evacuación de la energía cruzaría el arroyo del Carrasco y varios arroyos tributarios del arroyo Tripero, los cuales constituyen el DPH



del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Asimismo, el vallado perimetral a la PSFV se ubicaría en zona policía del arroyo del Carrasco.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización de este Organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de cauces por la línea eléctrica de evacuación y ocupación de zona de policía, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Durante el trámite de autorización por parte de este organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno y cauces que se consideren oportunos.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que los baños deberán contar con agua potable.

Se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

Según la documentación aportada, “se diseñará una red separada para recoger el agua residual en un deposito-filtro biológico y el agua de lluvia se descargará en zanjas o drenaje lineal”.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que se vaya a realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.



- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación Hidrográfica (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe con fecha de 17 de marzo de 2021, en el que se informa lo siguiente:

- Se deberá asegurar que las actividades proyectadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que al producir deslumbramientos pudieran afectar negativamente a la seguridad de los usuarios de la referida vía.
- En el caso de la que las instalaciones proyectadas generen aguas, deberán contar con el tratamiento adecuado, no pudiendo verter en ningún caso a los elementos de drenaje de las vías de la Red de Carreteras del Estado (cunetas, obras de fábricas, etc.).
- No se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de la Autovía A-5, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 2 de septiembre, de Carreteras (artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).



Así mismo, con independencia de lo informado por lo que a aspectos ambientales se refiere, no es posible precisar la ubicación exacta de la totalidad de las instalaciones proyectadas (cerramientos, paneles solares, etc.) respecto de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste A-5, y su camino de servicio.

Entre las actuaciones que sí se han podido determinar, se encuentra el acceso a las instalaciones, que se realizará desde el camino de servicio de la margen derecha de la Autovía A-5 (P.K. aproximado 347+740), y la línea de evacuación que se proyecta mediante un cruce aéreo sobre la plataforma de la A-5 (P.K. aproximado 347+740), y de su camino de servicio (apartados 5.1.2 "accesos" y 7 "Línea de evacuación".

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y en las disposiciones que la desarrollan, todas las instalaciones o actuaciones que queden ubicadas dentro de las zonas de protección (artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de Carreteras) de la Autovía A-5, deberán recabar de esta Demarcación de Carreteras los preceptivos informes y autorizaciones.

Por lo que respecta al cruce aéreo proyectado, según se recoge en el artículo 94 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, los cruces aéreos se autorizarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación (artículo 33 de la Ley 37/2015, de Carreteras). En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura.

En cuanto al acceso proyectado en el camino de servicio de la Autovía A-5, sus características deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio.

Así mismo, considerando la proximidad de la planta fotovoltaica a la plataforma de la Autovía A-5, y aunque los paneles fotovoltaicos proyectados quedaran ubicados en su totalidad fuera de las zonas de protección de la A-5, el promotor de las instalaciones deberá presentar en esta Demarcación de Carreteras un estudio de deslumbramiento en el que se recoja la afección que puedan tener estos elementos sobre la Autovía A-5, y las medidas a adoptar en caso de que éste arrojase un menoscabo de la seguridad viaria de los usuarios, tanto de la Autovía A-5 como de su camino de servicio.

- El día 7 de enero se emite informe auxiliar del Agente del Medio Natural, donde describe los diferentes factores existentes en la zona de actuación (paisaje, atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna), donde refleja la no existencia de impactos significativos al adoptar medidas correctoras. Y donde los impactos más importantes se darán sobre el paisaje y avifauna.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta fotovoltaica estará formada por 32.256 módulos de silicio monocristalinos, de 500 Wp. Se instalarán 80 inversores de 185 kVA, distribuidos en 3 cabinas de transformación, dos con 36 inversores por CT y otra con 8 inversores. Dos transformadores de 6600 kVA (25 °C) y otro de 3300 kVA (25 °C). Estos centros de transformación constan de una plataforma sobre la que van montados el conjunto transformador/celdas de MT, cuadros de BT, dispositivos de control, y las interconexiones entre los diversos elementos.

La subestación "Parque 3" 30/66 kV, estará ubicada en el polígono 78, parcela 400, del término municipal de Mérida, con una ocupación de 6.000 m². Estará compuesta por:

- 1 Transformador de potencia.
- 1 Seccionadores tripolares con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar.
- 3 Transformadores de intensidad.
- 3 Transformadores de tensión.
- 6 Pararrayos (autoválvulas).

Desde la subestación de la planta solar fotovoltaica, se proyecta una línea aérea de 66 kV para evacuar la energía producida en la Subestación SET Arroyo. La longitud total de la línea de evacuación será de 6.700 m. Constituida por un total de 32 apoyos metálicos galvanizados de celosía. Circuito simple con conductores de aluminio con alma de acero 147-AL1/34-ST1A (LA-180).



El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	78	400
Mérida	78	358
Mérida	78	9003
Mérida	206	163
Mérida	206	162
Mérida	206	9014
Mérida	206	195
Mérida	206	9008
Mérida	206	196
Mérida	206	198
Mérida	206	199
Mérida	206	9004
Mérida	208	79
Mérida	208	74
Mérida	208	9020
Mérida	208	71
Mérida	208	9018
Mérida	208	56

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	211	38
Mérida	211	9004
Mérida	211	6
Mérida	211	9009
Mérida	211	9005
Mérida	211	9006
Mérida	211	5
Arroyo de San Serván	1	145
Arroyo de San Serván	1	9014
Arroyo de San Serván	1	146
Arroyo de San Serván	1	147
Arroyo de San Serván	1	139
Arroyo de San Serván	1	9033
Arroyo de San Serván	1	9001
Arroyo de San Serván	2	1
Arroyo de San Serván	2	9010
Arroyo de San Serván	2	9011
Arroyo de San Serván	1	229



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Mérida	208	9004
Mérida	208	93
Mérida	208	9015
Mérida	208	92
Mérida	208	90
Mérida	208	9013
Mérida	208	101
Mérida	208	9011
Mérida	208	113
Mérida	208	114
Mérida	208	2
Mérida	208	9008
Mérida	208	1
Mérida	208	9005

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Arroyo de San Serván	1	9047
Arroyo de San Serván	1	200
Arroyo de San Serván	1	9044
Arroyo de San Serván	1	193
Arroyo de San Serván	1	215
Arroyo de San Serván	1	194
Arroyo de San Serván	1	9029
Arroyo de San Serván	1	180
Arroyo de San Serván	1	201
Arroyo de San Serván	1	184
Arroyo de San Serván	1	181
Arroyo de San Serván	1	182
Arroyo de San Serván	1	183
Arroyo de San Serván	1	251

El edificio de operación y mantenimiento (O&M) se construirá usando módulos prefabricados y constará de cocina, baño, almacén, oficina, sala de control, etc., así como, almacén adosada al mismo, con una superficie construida aproximada de 200 m².

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso de la planta fotovoltaica se realizará por la vía de servicio de la carretera A-5 Mérida-Badajoz, P.K. 347-348.

La red de viales interiores de la planta unirá las cabinas de transformación con el edificio de control/almacén, para su uso durante la vida de la planta, para su operación y mantenimiento. Estos viales serán de 4 m de ancho.

Los movimientos de tierra asociados a la instalación fotovoltaica se realizarán de forma puntual. El volumen y superficie afectada será de 682 m³ y 2.274 m², respectivamente

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto no permitiría contribuir a la necesidad de cumplimiento de los objetivos europeos relativos al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, además de la pérdida de una importante inversión en Extremadura.

- Alternativa A (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 78 parcela 204, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 56 ha y línea aérea de evacuación de 6,7 Km. Localizada en una zona de tierras arables, no situada en espacios de Red Natura 2000, aunque si cercana a la ZEPA Embalse de Montijo. No existen en el área hábitats de interés comunitario, formaciones vegetales notables ni rodales de flora protegida.
- Alternativa B (seleccionada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 78 parcelas 400, 399, 401 y 220, del término municipal de Mérida. Con una superficie de parcela de 50 ha y línea aérea de evacuación de 6,7 Km. Localizada en una zona de tierras arables, no situada en espacios de Red Natura 2000, aunque si cercana a la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. En cuanto a la vegetación natural se dan zonas de vegetación natural o poco antropizadas, las cuales se corresponden con los usos del suelo pastizal natural y vegetación esclerófila no son relevantes.
- Alternativa C (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 15 parcela 1, del término municipal de La Zarza. Con una superficie de parcela de 90 ha y línea aérea de evacuación de 16 Km. Localizada en una zona de tierras arables, situada en espacios de Red Natura 2000, ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. No se localizan rodales de flora protegida, tampoco se dan formaciones vegetales notables.

Por tanto, finalmente se selecciona la alternativa B para la planta fotovoltaica "Parque3", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por estar más cerca de la SE, más alejada de núcleos de población y no estar incluida en Red Natura 2000.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentra: ZEPA Embalse de Montijo, ZEC Río Aljucén Bajo y ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación de la energía cruzaría el arroyo del Carrasco y varios arroyos tributarios del arroyo Tripero, los cuales constituyen el DPH del Estado. Así mismo, el vallado perimetral a la PSFV se ubicaría en zona de policía del arroyo del Carrasco.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto.

Debido a la cercanía de la línea aérea de evacuación con la ZIP 01 "Riscos de las Sierras Centrales", de la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange, destaca la presencia de águila real y perdicera, especies que se verán afectadas por la línea de evacuación, al suponer un obstáculo en el cruce entre los nidos y su área de campeo. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

— Vegetación.

Según el documento ambiental, la vegetación presente en el área de estudio se corresponde con terrenos de regadío, frutales, olivares, viñedos y varios tipos de cultivo, no localizándose áreas potenciales para la presencia de rodales de flora protegida, ni tampoco formaciones vegetales notables.

Según el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el terreno afectado es agrícola, sin presencia de vegetación forestal, y la línea de evacuación también atraviesa terrenos agrícolas.

Así, no se instalarán seguidores ni ningún tipo de instalación temporal ni fija que pueda afectar al arbolado.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental, el relieve de la zona es bastante llano, con lo cual no hay cambios en la orografía que puedan camuflar el proyecto. El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto, por lo que se deben extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras.

La línea aérea de evacuación de forma paralela a la Autovía A-5 supone un elemento adicional, con un impacto visual, que de forma sinérgica incrementa los impactos actuales de la red de transporte y distribución de energía eléctrica, alterando sustancialmente el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra, por lo que se considera preceptivo un seguimiento arqueológico.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública.

La línea de evacuación sobrevuela vías pecuarias, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría



General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

En el documento ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta Parque3 y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con las plantas PR2 y PR3.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del R.D. 840/2015, de 21 de septiem-



bre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Parque3" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Bloggers Energías Renovables, SL, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Torrecilla" de 49,9 MWp, en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres). Expte.: IA20/1264. (2021061519)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Torrecilla" de 49,9 MWp y 118, 26 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Olivum PV Farm 01, SLU con CIF B40516155 y domicilio social en calle Ribera del Loira, 60, 28042, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Torrecilla", la planta estará situada en el polígono 4, parcela 11, y en el polígono 5, parcela 1 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), con una potencia instalada de 49,9 MWp, y una superficie vallada de aproximadamente 118,26 ha.

La línea subterránea de evacuación, con una longitud aproximada de 7.521 m discurrirá por los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres).

La planta del proyecto debido a la presencia de la carretera de Torrecillas de la Tiesa a Deleitosa queda dividida en dos recintos vallados individualmente. Los vallados perimetrales de las 2 zonas que componen la ISF "Torrecilla" se ejecutarán con malla cinégetica con una altura máxima de 2 m. La longitud total de vallado de la planta será de 8.020 m.

Se ejecutarán dos accesos desde la carretera de Torrecillas de la Tiesa a Deleitosa a cada uno de los recintos de la planta, ambos accesos tendrán 15 m de longitud desde el límite de la carretera al vallado, una anchura de 6 m y un radio de giro de 12 m. Para el acceso a la zona norte será necesario realizar un nuevo entronque, y para el acceso a la zona sur se acondicionará un entronque existente.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m. La longitud total de viales internos de la planta será de 5.123 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 2.200 seguidores solares a un eje que soportarán un total de 123.200 módulos de silicio monocristalino de potencia unitaria 405 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente 2 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno, permitiendo su montaje sin necesidad de llevar a cabo obra civil.

La planta además, contará con 8 cabinas de transformación exterior (7 cabinas de transformación con 36 inversores por CT y una cabina de transformación con 14 inversores) que ocuparán una superficie total de 240 m². Los 8 CT serán de 6.600 Kva-0,6kV/30 kV y los inversores de 185 kW, cada uno.

Se construirá en el recinto norte una zona de operación y mantenimiento de aproximadamente 250 m² que contará con las siguientes instalaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento, construido usando contenedores modulares con una altura aproximada de 7,5 m, que contendrá las siguientes áreas: cocina, aseos, oficinas, sala de reuniones y sala de control del SCADA y sala eléctrica de BT.



- Nave almacén de aproximadamente 75 m² de superficie, y una altura de 6 m.
- Área de aparcamiento con capacidad para un mínimo de 4 vehículos.

También en el recinto norte se dispondrá de unas instalaciones de trabajo temporal que ocuparán una superficie de 5.200 m² y serán desmanteladas al finalizar las obras de construcción

Se instalará un sistema de seguridad y vigilancia a lo largo de todo el perímetro de la planta, a partir de cámaras térmicas de detección de movimiento, instaladas sobre báculos de 5 m de altura.

La planta contará con 3 estaciones meteorológicas con una altura máxima de 3 m, conectadas con el centro de control, a través del sistema de anillos de fibra óptica del sistema de monitorización de la planta.

Para la evacuación de la energía generada se construirá una línea subterránea de 30 kV, y 7.521 m de longitud, con origen en la planta, y final en la SET "Francisco Pizarro 400/30 kV" (objeto de otro proyecto) propiedad de Proyecto Solar Francisco Pizarro, SL, sita en el polígono 1, parcela 31, del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres), mediante la incorporación de nueva posición intemperie de transformación 400/30 kV.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 231, de 30 de noviembre de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa	X
Ayuntamiento de Aldeacentenera	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, y hace constar las siguientes consideraciones:

Recibido el informe arqueológico INT/2020/104, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de "Planta solar fotovoltaica

denominada Torrecilla en el término municipal de Torrecillas (Cáceres), y su línea de evacuación subterránea de 7,5 km.”, donde el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido positivo en cuanto a la presencia de bienes etnográficos y negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos, se informa en los siguientes términos:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las



actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Con relación a los bienes etnográficos documentados, a juicio de la Oficina de Antropología de esta Dirección General, deberán ser conservados balizándolos para evitar su deterioro no intencionado.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio valora la afeción respecto a la ordenación del territorio, señalando que actualmente no existen Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional en vigor, ni en tramitación, que afecten a los términos municipales ni de Torrecillas de la Tiesa ni de Aldeacentenera.

En base a lo anteriormente expuesto, informan que, actualmente, no existe afeción sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación, lo que se informa a los efectos oportunos.

- Con fecha 11 de enero de 2021, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.



- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Con fecha 25 de enero de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento de EsIA.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de especies protegidas, el cual podrá ser objeto de modificación por parte del órgano ambiental de la Junta de Extremadura. En cualquier caso, el comienzo de aquellas obras que pudieran causar molestias a la fauna se hará fuera del periodo de cría comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha, y excluyendo el pastoreo entre el 15 de marzo y el 30 de junio para respetar el periodo reproductor de las aves que puedan verse afectadas. Esta medida está prevista dentro de las medidas complementarias propuestas en el EsIA, en el punto Plan de Gestión del Pasto.
- Se evitará todo tipo de vertido directo al suelo en la zona, de cualquier tipo de agua o sustancia contaminante.
- El repostaje, reglaje, cambio de aceite y, en general, cualquier actividad de mantenimiento o puesta a punto de maquinaria, se efectuará en el taller. El estacionamiento de la maquinaria se realizará dentro de las zonas destinadas a tal fin y siempre fuera de cualquier tipo de cauce, evitando de este modo que cualquier vertido accidental afecte al suelo o a los cauces aledaños.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes. No deberá llevar elementos cortantes o punzantes.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales, teniendo especial cuidado a no dañar la capa de tierra vegetal presente en la zona.
- Se deben restituir las áreas alteradas, para ello se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración.



- Con fecha 1 de febrero de 2021, el Servicio de Regadíos informa que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Y para que conste, informa a los efectos del artículo 64.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Con fecha 4 de febrero de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que atendiendo al proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, aprobado por Orden Ministerial el 08/03/72 (BOE 06/904/72), la línea de evacuación afecta al dominio de vías pecuarias.

Concretamente, se comprueba que la línea de evacuación discurre soterrada durante 4,5 km por la Vereda de Cuerda de Berenga, proyectada bajo la capa de rodadura del camino existente, siendo autorizables los soterramientos de las líneas de evacuación en las vías pecuarias, siempre fuera del dominio de los caminos existentes en la vía pecuaria, sin interferir ni con la capa de rodadura ni con la cunetas del mismo, previa solicitud de autorización de ocupación a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, según se dispone en el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015) y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

- Con fecha 5 de febrero de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable.
- Con fecha 2 de marzo de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa favorablemente el cambio de uso necesario para la instauración de la actividad desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015,



Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- La vida útil de la instalación se estima en 35 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.

- Con fecha 3 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa manifiesta que no presentan alegaciones u observaciones e informa que es compatible el uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas y con los valores singulares del suelo.
- Con fecha 7 de mayo de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 2 de marzo de 2021, desde la DGS se dio traslado al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el EsIA y, en consecuencia, con fecha 23 de marzo de 2021, Olivum PV Farm 01, SL, presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "Torrecilla" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, la alegación e informes emitidos para el proyecto ISF "Torrecilla", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, y una vez seleccionada la alternativa de ubicación, ha estudiado tres alternativas para la línea de evacuación, tomando la SET "Francisco Pizarro 400/30 kV" como punto de evacuación. A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "Torrecilla" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Torrecilla".

1.2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 4, parcela 11, y en el polígono 5, parcela 1 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

El principal uso del suelo se caracteriza por un sistema agrario extensivo, de seco y herbáceo.

La alternativa A se ubica en una zona con una orografía prácticamente llana con pendientes entre el 5-10%, cuyo rango altitudinal oscila entre 496-525 msnm.

La planta se ubicaría aproximadamente a 1 km de distancia de la ZEPA "Riberos del Almonte" y del ZEC "Río Almonte".

En esta alternativa existe un cauce de carácter estacional que atraviesa una de las parcelas, también existen ejemplares de encinas distribuidos de manera puntual y dispersa, fuera de la zona de implantación, que no resultarán afectadas.

Respecto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta alternativa, es importante la presencia de ejemplares de encinas distribuidos de manera puntual y dispersa, al noroeste de la alternativa, aunque fuera de la zona de implantación, por lo que no resultan afectadas.

1.3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 9, parcelas 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

La alternativa B se ubica en una zona con una orografía prácticamente llana con pendientes entre el 5-10% y aproximadamente a 2 km de distancia de la ZEPA "Riberos del Almonte" y del ZEC "Río Almonte".

La superficie en estudio corresponde con un alto uso de carácter forestal, como dehesa y matorral boscoso de transición. El principal valor natural de esta ubicación es el elevado número y densidad de encinas. La distribución y proximidad entre ellas, no hace posible el desarrollo del proyecto sin llevar a cabo la eliminación de un gran número de encinas.

1.4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 24, parcelas 1 y 7 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

El uso del suelo en esta alternativa es la pradera, de escaso valor paisajístico, ecológico y económico por estar asociada a los secanos extensivos. De este modo, no presenta valores ecológicos reseñables salvo algún ejemplar de encina fácilmente protegible.

La alternativa C se ubica en una zona con una orografía prácticamente llana con pendientes entre el 5-10%.

A diferencia de las alternativas anteriores, una parte de la zona sur se encuentra dentro de la ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte". Esta alternativa linda al sur con el río Tozo, que forma parte de ZEPA y ZEC relativas al río Almonte.

Un cauce seco permanente cruza la alternativa C para desembocar en el río Tozo que se sitúa a escasos metros del límite sur.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor en el EsIA selecciona la alternativa A para la instalación del proyecto ISF "Torrecilla", por los siguientes motivos:

- El uso de suelo predominante es, salvo para la alternativa B, el relativo a estratos herbáceos de secano y sin valor ecológico, caracterizados por la ausencia de intensidad y productividad. La superficie contemplada en la primera y tercera alternativa está caracterizada mayoritariamente por zonas de secano para aprovechamiento ganadero. Estos motivos convierten a las alternativas A y C en buenas opciones por tratarse de zonas de suave pendiente y con una densidad baja de encinas que permite su coexistencia con los elementos que conforman la planta. Esta coyuntura facilitaría la fase de construcción y todas las tareas asociadas con un impacto mínimo sobre su valor ecológico.

En cambio, la alternativa B, presenta una alta densidad de encinas y un espeso cortejo arbustivo otorgando alto valor ecológico a la zona. Desde el punto de vista agropecuario no se asocian con áreas de alta productividad, pero es evidente la enorme cantidad de biomasa que alberga esta alternativa. Esta situación descarta la ejecución del proyecto, ya que de forma obligada sería necesaria la eliminación de un determinado número de encinas, no respetándose un principio fundamental de este proyecto como causar la menor afección sobre los valores naturales del entorno.

- La alternativa C, coincide 20,5 ha en su zona sur, con las ZEC y ZEPA relativas al río Almonte, que supone una situación crítica para esta alternativa, ya que la descarta automáticamente.

- En cuanto a la alternativa A, presenta las siguientes características que hacen que sea la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico:
 - Está localizada fuera de espacios Red Natura 2000, pero con presencia de hábitats de interés comunitario en la superficie de implantación basados en la flora característica de la región y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.
 - No hay especies de fauna y flora de interés o protegida dentro de la zona de implantación, consistiendo en una parcela cuyo uso de suelo mayoritario es pastizal de secano con algunos ejemplares dispersos de encina, los cuales serán conservados.
 - Orografía idónea que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.
 - Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto.
 - Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y con facilidades de acceso, el cual evita el tránsito por las carreteras de mayor flujo y el trasiego por núcleos urbanos.

2. Alternativas para la línea eléctrica.

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica, se analizan las alternativas planteadas para la línea eléctrica de evacuación. El recorrido de la línea de eléctrica está condicionado por la ubicación del punto evacuación en la SET "Francisco Pizarro 400/30 kV".

Por tanto, la variabilidad de las alternativas está muy limitada y la búsqueda de alternativas radica en la minimización del recorrido y de las afecciones dentro del área seleccionada. Se proponen tres alternativas para la línea de evacuación de la ISF "Torrecilla", además de la alternativa 0 de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta alternativa supondría la inviabilidad técnica de la instalación.

2.2. Alternativa A.

Se trata de la alternativa de mayor longitud de las presentes en el proyecto. Discurre aproximadamente 2.990 m por Torrecillas de la Tiesa y 4.593 m por Aldeacentenera, ambos tramos de carácter subterráneo

2.3. Alternativa B.

Esta opción parte de la zona central de la parcela oriental del proyecto, cuyo trazado, de carácter más rectilíneo que la anterior alternativa, discurre 2.890 m por Torrecillas de la Tiesa y 2.030,4 m por Aldeacentenera. Tienen carácter aéreo y su longitud total es menor que la de la alternativa A.

2.4. Alternativa C.

Esta opción parte de la zona norte de la parcela oriental del proyecto, cuyo trazado, relativamente rectilíneo, aunque menos que la alternativa B, discurre 2.889 m por el Torrecillas de la Tiesa y 2.584 m por Aldeacentenera. Tiene carácter aéreo y su longitud total es menor que la de la alternativa A y superior a la B, por su mayor sinuosidad.

2.5. Selección de la alternativa de trazado de la línea de evacuación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona el trazado correspondiente a la alternativa A, debido a que se considera el más favorable medioambientalmente por los siguientes motivos.

- La alternativa A, pese a ser la de mayor longitud de las tres analizadas, cuenta con varios factores ventajosos que la individualiza de las opciones restantes: recorrido totalmente subterráneo, situación que evita un doble impacto medioambiental; por una parte, no se introducen elementos discordantes en el paisaje y, por otra parte, se evitan posibles efectos sobre la avifauna del entorno como consecuencia de fenómenos de colisión y electrocución con tendidos eléctricos.
- Otro valor añadido a favor de la alternativa A lo constituye el hecho de que su trazado discurre paralelo a una vereda durante 4,5 km, aproximadamente, que actualmente funciona como pista no pavimentada en buenas condiciones, aprovechando sinérgicamente la presencia de una infraestructura de transporte de segundo orden.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Torrecilla", se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Riveros del Almonte" (ES0000356) a 750 m.
- ZEC "Río Almonte" (ES4320018) a 750 m.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Catalogado "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay constancia de la presencia de la especie al norte de la actuación prevista.
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La actividad proyectada se encuentra dentro del área de distribución de la especie como recoge el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 20, modificada por Orden de 13 de abril de 2016).
- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura "Decreto 37/2001 modificado por el 78/2018). Hay constancia de plataforma de cría a unos 1.500 m de la actividad proyectada.
- Avutarda euroasiática (*Otis tarda*). Catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 modificado por el 78/2018). Se tiene constancia de la especie al sur de la actividad proyectada.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

A pesar de localizar un territorio de águila real, a aproximadamente a 1,5 km de la actuación solicitada y existir presencia de avutarda euroasiática al sur de la actividad solicitada, el proyecto no supondrá un riesgo para la conservación de estas especies, con la aplicación de las medidas establecidas en esta resolución

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, mamíferos y en especial para el lince y las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El ámbito de proyecto se enmarca en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, cruzado por el arroyo del Hocinillo. A unos 55 m al noreste se localiza el arroyo Las Atalayas, el proyecto contempla una zona de servidumbre como medida preventiva y de seguridad, pese a que este cauce es seco y, por sus características actuales, no parece transportar agua en el periodo húmedo del año.

En el caso de la línea subterránea de evacuación no hay evidencias de cauces en las inmediaciones

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el área de estudio se encuentra en el sector central de la hoja 680 del Mapa Geológico Nacional.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, gran parte de la actuación se encuentra el hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que tanto la zona ocupada por la planta solar fotovoltaica como por la línea eléctrica de evacuación la vegetación actual según usos del SigPac son pastizal en su gran mayoría según el proyecto.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, por tratarse de un terreno llano con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con rodales de encina dispersas, por tanto no se esperan efectos negativos apreciables de erosión.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

El trazado de la línea de evacuación discurre exclusivamente por zonas agrícolas y de prados artificiales. Cabe destacar que dicha alternativa discurre por una vía pecuaria por la mayor parte de su trazado, estando desprovista de vegetación.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el Dominio de "Llanos y penillanuras", tipo de paisaje Penillanura extremeña. De las 37 unidades de paisaje diferenciadas en esta categoría, hay claro predominio de penillanuras adhesionadas, principalmente de encinas y, en menor medida, de alcornoques. Hay, a su vez, exponentes muy destacados por su extensión y relevancia paisajística de penillanuras mayormente herbáceas cubiertas casi con exclusividad por pastos, cultivos herbáceos en secano, o un mosaico de ambos, lo que le otorga relativa homogeneidad.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para evitar la visibilidad desde la carretera la planta contará con una pantalla de vegetación natural que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2020/104 detalla los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Torrecilla" y su línea de evacuación subterránea de 7,5 km, siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico positivo en cuanto a la presencia de bienes etnográficos y negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 16 de diciembre de 2020.

— Vías pecuarias.

El recinto de la planta está bordeado en el suroeste por la Vereda de la Cuerda de Berenga y el trazado de la línea subterránea de evacuación discurre paralelo a la precitada vía pecuaria, sin llegar a ocuparla, a lo largo de 4,6 km, desde la salida de la planta hasta la SET "Francisco Pizarro 400/30 KV".

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Torrecilla" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de la planta, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Torrecilla" en relación con otros proyectos fotovoltaicos que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico, concretamente con los proyectos denominados ISF "Trujillo" e ISF "Francisco Pizarro".

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el proyecto se localiza en un área de intensidad < VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y los edificios, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

La principal corriente fluvial que drena la zona se corresponde con el río Almonte, situándose en la parte más desfavorable a 0,86 km de la planta. Además, en el entorno existen una serie de cursos de agua permaneciendo secos durante la mayor parte del año.

En todos los casos, el riesgo de inundaciones asociado al presente proyecto es bajo, ya que los datos de precipitaciones máximas en 24 horas, para periodos de recurrencia de 10 y 100 años, se sitúa entre 50 y 100 mm.

Para aportar más datos sobre el riesgo de inundación, se ha recurrido al Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). Según este plan, el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, no queda incluido entre los municipios de Extremadura con áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), por lo tanto, se corrobora todo lo anterior y se justifica que no existe riesgo por inundación ni para el proyecto ni para el entorno más inmediato a este.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos. Resaltar que la línea de evacuación al ir soterrada, no supondrá ningún riesgo en lo que a incendios se refiere.

En base a las fuentes consultadas, se garantiza que el conjunto del proyecto no se asienta sobre ninguna de las zonas establecidas como de riesgo alto de incendios, quedando la más próxima (ZAR Villuercas) a aproximadamente 5,7 km al sur de la instalación.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.



7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Torrecilla". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Construcción de 1 núcleo de cría semiextensiva para reforzamiento de poblaciones de conejo, que se realizará de forma sinérgica con las medidas asociadas al Plan de Recuperación de conejo de monte del Parque Nacional de Monfragüe. El objetivo es la mejora de las poblaciones de las especies presa para el lince ibérico y el águila real principalmente, pero podrán beneficiarse otras especies, que tendrán las siguientes características:
 - Los animales reproductores con los que se comience la cría deben proceder de explotaciones calificadas frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica. Art.4.1.d del R.D 1547/2004.
 - El diseño, utillaje y equipos posibilitarán en todo momento una eficaz limpieza, desinfección, desinfectación y desratización, para ello se aconseja no usar madera en la construcción de los mismos.
 - Se ubicará en una zona de la finca con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos.
 - Debe tener una superficie mínima de 0,5 ha, recomendándose una superficie de aproximadamente 1 ha, pudiendo incluir elementos de vegetación natural (árboles y matorrales) en el caso de que existieran.
 - En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2 m de altura y cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con patas para mejorar la tensión. Se recomienda se utilice en el cerramiento dos tipos de mallas:



- Una para el perímetro con una malla de simple torsión con una luz de malla de 4 cm máximo, fijándola al suelo a una profundidad de 50 cm con hormigón 125 (12,5 N/mm²).
- En la parte inferior del cerramiento una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y al menos 1 m de altura.
- En el cerramiento de núcleo de cría no se practicarán aperturas en su perímetro. En la parte superior del cerramiento deberá instalarse un voladizo de 40 cm con una doble inclinación entre 30 y 45 grados sobre la horizontal formado por un alambre guía y una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 0,5 m de altura. Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento.
- Podrá sustituirse el cerramiento descrito en el punto anterior por cerramiento de malla cinética de nudo independiente, con luz de malla de 15 x 15 mm instalando en la parte inferior una malla electrosoldada de 20 x 20 x 1,2 mm y 0,5 m de altura, fijada al suelo 20 cm y, a continuación, una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 2 metros de altura, cosida a la anterior y con la que se formará el voladizo.
- Contará en su interior con un mínimo de 8-10 majanos, situados a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia. Estarán contruidos por tres filas de palets de madera, de cómo mínimo 2 palets en la base, otros 2 palets sobre ellos y una última fila encima de 1 palet, que irán colocados directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.

Se colocarán al menos 2 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm. de luz y unos 80-90 cm de longitud, o bien mediante tubos de hormigón o tubos de plástico rígidos o flexibles (de tipo canalización eléctrica subterránea, idealmente con interior corrugado para evitar que resbalen), de unos 80-90 cm de longitud y un diámetro interior de 10-12 cm con un diámetro similar.

Alrededor de los palets y a unos 70-80 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se construirá el vivar. Para esta barrera se emplearán piedras de nos 35 cm de altura o bloques de hormigón. En la disposición de las piedras deben dejarse huecos y, si se emplean bloques, se crearán los huecos con la correcta colocación de los mismos.

Sobre los palets se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos), antes de añadir la tierra. Posteriormente se añadirá tierra vegetal libre de piedras y con buen drenaje. También se pueden colocar ramas para estabilizar aún más. De esta forma, la estructura quedará cubierta alcanzando una altura mínima de 1m.

- Dentro del recinto se instalarán al menos 4 unidades de comedero y bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Cada una de estas unidades podrá contar con una zona techada a fin aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua. Es muy importante que el pienso no se humedezca, por lo que si existe ese riesgo se deberá instalar un cerramiento al comedero, tal y como se describe en la actuación de unidad de comedero y bebedero.

2. Mejora de hábitat para la población de conejo mediante la instalación de 20 unidades de comedero y bebedero con cerramiento en la inmediaciones de la planta, con las siguientes características:

- Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de fibrocemento de nivel constante controlado mediante una boya interior.
- Los comederos serán tolvas de 60 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con una capacidad de 15 kilos. Para evitar que el pienso se humedezca en época lluviosa, se colocará una estructura de chapa sobre una base metálica con cuatro patas que proteja el pienso de la humedad.
- Se instalará un cerramiento cuyas características dependerán de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor y del tipo de ganado doméstico presente en la finca. Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15x15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15x15x8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5,1,5 m, cubriendo la zona superior con monte para proporcionar sombra, y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.



3. Se dispondrán tarameros y otros elementos de refugio y protección, mediante la acumulación de material leñoso procedente de podas y desbroces en zonas con presencia de vivares de conejo para mejorar la calidad del hábitat.

Podrán realizarse combinado el aporte de material leñoso (90%) y piedras (10%). Las acumulaciones de material leñoso pueden realizarse anudando haces o por otros medios que aseguren la estabilidad y la duración del taramero. Se recomienda que se ubiquen en las cercanías de los vivares, de los puntos de agua o de los lugares de alimentación preferente, así como en aquellas zonas donde no existan suficientes refugios naturales para las poblaciones de conejo. Se priorizarán aquellos casos en los que existan poblaciones viables de conejos que puedan utilizar estas mejoras. También aquellas fincas ubicadas en zonas de nidificación y alimentación de especies protegidas (águila imperial, ibérica, águila perdicera, águila real, etc.).

4. En caso de ser necesario, para asegurar una población adecuada de conejos, se realizaran sueltas anuales, previa autorización de la DGS.
5. Seguimiento anual de avifauna en el entorno de la planta durante los cinco primeros años, y a partir de entonces cada 5 años.
6. Colocación de 3 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta.
7. Colocación de 10 cajas nido para cernícalo primilla, carraca y mochuelo.
8. En los edificios auxiliares se colocarán tejas nido para favorecer la nidificación de cernícalos primillas.
9. Colocación de 10 refugios de reptiles, pequeños mamíferos y artrópodos. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2 m x 2 m x 1 m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
10. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 20 ha de superficie, dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de aves esteparias. Para ello se llevará a cabo una gestión de la misma en cultivo de secano al tercio (sembrando 5 ha de cereales y leguminosas, dejando 5 ha de posío que hayan estado sembradas el año anterior y 5 ha de barbecho que estuvieran de posío el año anterior). Las restantes 5 ha se dejarán sin cultivar, y servirán de refugio de especies en el pasto.

11. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en las charcas o lagunas que se encuentra dentro del recinto.
12. Debido a la presencia de aves acuáticas en las charcas de la implantación, deberá cofinanciar los esfuerzos de seguimiento de larolimícolas coloniales y seguimiento invernal de las aves acuáticas en los humedales más importantes de Extremadura.
13. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán 3 zonas de encharcamiento de 500 m².
14. Estudio de evolución del suelo y la biodiversidad en la implantación, analizando una serie de indicadores como biodiversidad en el suelo, residuos de herbicidas, vegetación, artrópodos, anfibios y reptiles, aves, etc. Anualmente durante los cinco primeros años de la fase de explotación y cada 5 años, durante los años siguientes.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Torrecilla", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación



en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por el órgano ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Torrecilla".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de mayo de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. Torrecillas de la Tiesa se rige por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 23 de noviembre de 1987, publicado en el B.O.P. de Cáceres, de 2 de diciembre de 1987. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables, hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

En consecuencia, siendo el uso autorizable es susceptible del otorgamiento de calificación rústica en los términos legalmente previstos.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 216,6929 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 118,26 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos cuyos requisitos funcionales exijan una superior (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.



- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico de 118,26 ha en la parcela 11 del polígono 4 y en la parcela 1 del polígono 5 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, a instancias de Olivum PV Farm 01, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.



Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Torrecilla".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Torrecilla" de 49,9 MWp, en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Aldeacentenera (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía", en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz). Expte.: IA18/1024. (2021061529)

El proyecto de referencia pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad " del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía" es Aportes Energéticos, SL, con CIF B06495568 y domicilio social en c/ Maestro, 6 -5º A de Don Benito.

Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria para la transformación de suelo forestal a agrícola y la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aguas.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto se ubica en la finca "Valdecabrerros y Venta la Guía" situada en el término municipal de Santa Amalia. Se localiza a unos 4 km de la salida 304 de la autovía Madrid - Badajoz y se accede a la misma por el camino de servicio del Canal de Orellana. La finca tiene una superficie total de 343 ha distribuidas en las parcelas 5003, 5005 y 5007 del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y desbroce de matorral en 23,67 ha para conformar un uso forestal de pastizal con arbolado. La distribución de las superficies será la siguiente:





La transformación a cultivo agrícola de regadío afectará a una superficie de 55,2 ha de los recintos 2, 15, 17, 23, 67, 70 y 85 de la parcela 5003 y el recinto 1 de la parcela 5005 del polígono 24 en el término municipal de Santa Amalia, se proyecta la plantación de olivos y almendros en un marco de 6 x 5 m. Las labores previas no contemplan la nivelación del terreno ni la eliminación de la vegetación existente. Los trabajos de preparación del terreno serán el subsolado siguiendo curvas de nivel, pases de chisel o grada en la zona de plantación para conseguir homogeneidad en el terreno y despedregado de zonas puntuales. Las encinas existentes se respetarán sin realizar laboreos bajo copa, no se plantará en un radio de al menos ocho metros de éstas y se dejará sin plantar una franja de seguridad de dos metros sobre las líneas de plantación afectadas para permitir el paso entre calles durante las labores de mantenimiento y cosecha. La red de riego pasará bajo las copas de forma superficial. La plantación se realizará mediante tractor orientado con GPS, se colocarán tutores y protectores, que se retirarán cuando dejen de ser necesarios. Para la instalación del riego se abrirán las zanjas con retroexcavadora para la colocación de las tuberías y las arquetas de riego, las zanjas se cubrirán con 10 cm de arena sobre la que se colocarán las tuberías, se rellenarán con material procedente de la excavación y se compactará, el tamaño de las zanjas dependerá del diámetro de las tuberías. Las tuberías serán de PVC y las arquetas de hormigón con tapa de chapa y de 1200 mm de diámetro. La tierra sobrante se utilizará en el relleno, las piedras de mayor tamaño se eliminarán y acumularán en zonas donde no interfieran con las futuras labores y servirán de refugio a especies de la zona. Se realizarán drenajes de agua mediante el empleo de traíllas remolcada con tractor agrícola con el fin de evitar los encharcamientos, se seguirán las líneas de flujo preferente naturales de la finca. El material extraído se usará para el relleno de zonas degradadas. En cuanto a zonas de servicio y vados, se ejecutarán zonas de paso perimetrales y otras transversales a éstas para permitir el acceso a cada sector de riego, se ejecutarán mediante marcaje con traílla. La obra de toma consiste en la demolición de un paño del Canal de Orellana en una anchura de 1,20 m x 1,60 m de altura para ejecutar una embocadura donde se aloja una compuerta mural plana de 3,2 m x 3,2 m, después se ejecutará una arqueta de 5,6 m x 1,50 m para ubicar el módulo de riego de caudal constante de 60l/s. Junto a la arqueta de toma se construirá otra arqueta de 3,60 m x 1,00 m para la aspiración de las bombas, estará unida mediante una tubería de 400 mm de PVC al depósito de toma, en esta arqueta se impulsará el agua mediante dos bombas hasta el depósito regulador de riego. El agua procedente de la toma se almacenará en un depósito de regulación, que tendrá como mínimo capacidad de almacenamiento para, al menos cuatro horas de consumo de agua, el volumen de este depósito será de 768,75 m³. la estación elevadora se ubicará junto a la arqueta de aspiración, el edificio será de 5,10 m x 2,90 m y 3,64 de altura máxima, se construirá con estructura de hormigón

armado cerrado con paredes de ladrillo, solera de hormigón y cubierta no transitable impermeabilizada, dispondrá de una puerta metálica para permitir la sustitución de la bomba y el manejo. Se construirá un depósito regulador de riego para cuando no sea posible el suministro directo, tendrá capacidad para el consumo de dos días en la época de máximo consumo, tendrá un volumen de 8.707 m³. La red de riego principal distribuye el agua desde el grupo de bombeo a las bocas de los sectores de riego, será una tubería de PVC, dispondrá de ventosas trifuncionales de 80 mm y desagües de 50 mm y de salidas de limpieza lateral y final. Se han dispuesto válvulas de corte en la unión con la red secundaria para poder aislar tramos en caso de avería. Los desagües se situarán en los puntos más bajos para poder vaciar la instalación y las ventosas en los puntos más altos y finales de los ramales para expulsar el aire. Las ventosas serán automáticas de tipo trifuncional para asegurar la rapidez en la evacuación o admisión de aire. La red secundaria toma el agua de la principal y la distribuye entre los portagoteros. La red terciaria consiste en la instalación de la cinta de goteo de 20 mm de diámetro. Los laterales de riego no superan los 150 m de longitud. En la fase de explotación se realizarán abonados, control de malas hierbas, plagas y enfermedades, podas y recolección.

La transformación a cultivo agrícola de secano se realizará en 46,56 ha en los recintos 2, 5, 22, 23, 31, 34, 46, 64, 82, 83, 84 y 85 de la parcela 5003. Se implantarán cereales de secano. Para su cultivo en primer lugar se desbrozará la superficie respetando los pies de encina y alcornoques existentes. Se realizará un cultivo tradicional con rotaciones a tres años de trigo, avena y barbecho. Se abonará de sementera y cobertera y se realizarán tratamientos fitosanitarios necesarios para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.

Se realizará un desbroce en 23,67 ha en los recintos 4, 7 y 9 de la parcela 5003 mediante desbrozadora de cadenas, se eliminarán las jaras respetándose el matorral noble y arbolado existente.

Se establecerá una zona de reserva de 8 ha en los recintos 11, 32, 33, 55 y 59 de la parcela 5003, donde se plantearán una serie de mejoras para favorecer la regeneración de alcornoques y matorral noble. Se instalarán diez cajas nido sobre soporte sólido a una altura de 5 metros, 10 comederos y 10 bebederos para fomentar la aparición de especies presas como liebres, conejos y perdices.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano

ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 134, de 12 de julio de 2019.

Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por D. Agustín García Nieto, cuyo contenido esencial se cita a continuación.

La ubicación propuesta no se considera indicada para la transformación planteada. Indica que no se han tenido en cuenta los impactos en fase de construcción y explotación y que no se han tenido en cuenta los diversos efectos que este proyecto puede tener sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Continúa con una descripción de los efectos negativos de la transformación: sobre la vegetación indica que la zona de actuación es un terreno agroforestal con ejemplares de encina, siendo además Hábitat de Interés Comunitario, sobre la fauna indica que la dehesa es una zona de gran interés desde el punto de vista de conservación de la biodiversidad e incluye las especies que pueden encontrarse en esas zonas, en cuanto al impacto sobre la Red Natura 2000, la zona de actuación no está incluida en la misma ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, si bien en el entorno sí existen, incluye un inventarios de los mismos y de sus valores concluyendo que no se han tenido en cuenta en el estudio la forma de explotación intensiva que contaminará el área protegida y producirá perjuicios en especies presentes en la zona de actuación y en las áreas protegidas próximas, sobre el impacto sobre el paisaje y el patrimonio, indica que gran parte de la zona a transformar se incluye en zona de montanera en el visor SIGPAC, y, que el proyecto dañaría el ecosistema de dehesa, sobre la cual añade que su protección debería ser el único objetivo de la evaluación de impacto ambiental, continua señalando que no se han tenido en cuenta los caminos públicos que transitan por la finca, finaliza solicitando la anulación del procedimiento habiendo tenido en cuenta lo expuesto en el escrito de alegaciones.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Dirección General de Industria, Energía Y Minas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Santa Amalia	
Ayuntamiento de Badajoz	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza realiza una valoración ambiental de la actividad, indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras.

En cuanto a la afección a Áreas Protegidas y valores ambientales indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y enumera los valores ambientales presentes según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- La totalidad de la superficie de actuación está inventariada como hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus* spp -Dehesa (Cod. UE 6310).
- Área de campeo de comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (6310), retamares (5330) y alcornoques (9330) circundantes como: milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, búho chico, elanio azul, etc. todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).
- Presencia de aves esteparias catalogadas como de interés especial en el CREAE.
- Área de campeo de grulla común especie catalogada como de interés especial en el CREAE. Se ha tenido en cuenta la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura, en el que se incluye como medida de conservación que en los hábitats de dehesa utilizados por la grulla se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

Continúa el informe realizando las siguientes observaciones:

- La dehesa según el manual de interpretación de los diferentes tipos de hábitat de la Unión Europea (EUR 25, octubre 2003) es un paisaje caracterizado por pastizales arbolados de densidad variable, en los que se intercalan parcelas de cultivo de secano y manchas de matorral bajo o arborescente siendo un hábitat importante para las rapaces y para la grulla común. Entre los factores más importantes de mortalidad o deterioro de la dehesa destacan las podas excesivas, laboreos profundos en inmediaciones, exceso de agua y la seca entre otros. La conservación

de la dehesa ha de basarse en prevenir el cambio de uso mediante cultivos de regadío y promover el regenerado natural del arbolado tal como se indica en el manual. La introducción de cultivos permanentes en regadío (almendros u olivos) en una dehesa altera su estructura por definición y afecta a los valores naturales asociados (rapaces forestales y las grullas) que requieren zonas abiertas de cultivos de secano o pastizales entre el arbolado. En este sentido, y, además, en base al Plan de Manejo de la Grulla Común, la transformación planteada no es un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de dehesa ya que se alteraría la estructura o características del hábitat óptimo que permite ser utilizado por la grulla.

- Por lo tanto, la transformación pretendida en 83,98 ha mediante la implantación de olivos y almendros en régimen de regadío supone la pérdida del hábitat de dehesa siendo un ecosistema óptimo ocupado tradicionalmente por gran diversidad de especies de fauna protegida.

Finaliza el informe indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras que se exponen a continuación:

- Con objeto de hacer un manejo sostenible del hábitat de dehesa y por ende de las especies de fauna asociada, se considera necesario conservar la estructura del hábitat en las zonas de mayor densidad de arbolado. En concreto, en las zonas indicadas en la imagen inserta en el apartado A de esta DIA, se considera que no debería realizarse su transformación mediante cultivos leñosos de regadío, en estas zonas no se ve inconveniente llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal a agrícola mediante el cultivo de herbáceas de secano. Como resultado de la distribución considerada como ambientalmente compatible se obtiene las siguientes superficies: 55,2 ha de regadío de con cultivos permanentes, 46,56 ha para cultivos de cereal de secano y 23,67 ha de desbroce de matorral.

Ha de tenerse en cuenta que en proyectos de transformación a regadío donde existe arbolado forestal, se considera que para no afectar al arbolado (diferente que, al hábitat o estructura del hábitat, que tal como se explicó anteriormente se perdería) no deben plantarse especies agrícolas en el entorno inmediato de las especies forestales existentes (unos 8 m desde la proyección de su copa). Como podemos observar en la imagen 1, en las zonas excluidas para la transformación a regadío prácticamente se hace inviable su transformación por la densidad de encinas respetando un perímetro de seguridad de 13 m medidos desde el tronco (5 m desde la proyección de su copa). Se ha tomado como franja de seguridad del arbolado, los 5 primeros metros desde la proyección de la copa de los árboles y no 8 m para su interpretación gráfica compensando así la existencia del arbolado de menor porte.



- En las zonas solicitadas para su transformación mediante cultivos herbáceos (cereal), así como en las dos zonas que por la densidad de encinas no se considera ambientalmente viable su transformación a regadío mediante cultivos permanentes se deberá cumplir esta medida específica:
 - Realizar los trabajos de manera que no se afecte a las encinas presentes, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en su sistema radicular. No se podrá cultivar en un radio de 8 m medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 m.
- En las zonas sí consideradas aptas para su transformación a regadío mediante cultivos permanentes, para garantizar la conservación del arbolado forestal se deberá seguir esta medida específica:
 - En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles.
- Medidas generales para las áreas a transformar tanto en regadío con cultivos permanentes como de herbáceas (cereal):
 - En base al Real Decreto 13311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
 - No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.



- No se realizará la poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
 - Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5 – 3 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas se recomienda que sea mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).
 - Los protectores de los plantones en caso de ser necesarios no podrán ser de color blanco con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
 - Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego por goteo y aceites empleados en la maquinaria agrícola, debiéndose quedar el entorno limpio de residuos que pudiesen deteriorar el entorno.
- Las actuaciones a realizar de desbroce de matorral serial (jaras) deberán cumplir las siguientes medidas:
- El desbroce de matorral solicitado se realizará de manera que dentro de la parcela queden ciertas áreas sin desbrozar a modo de mosaico, respetando el matorral noble que pueda existir en la zona de actuación (madroño, labiérnago, olivilla, mirto). Debiéndose mantener al menos 5 manchas aisladas de contorno irregular de unos 200 m² por cada hectárea desbrozada, o 2 islas de 500 m² por cada hectárea (haciendo un total sin desbrozar del 10% de la superficie so-

licitada), con objeto de dar una continuidad a la formación arbustiva, evitar la erosión del suelo y favorecer a la fauna silvestre, ya que le servirá de refugio, a la vez que se potenciará el regenerado de las especies arbóreas existentes ya que el matorral actúa como nodriza protegiendo el regenerado de la sequía estival y el ramoneo del ganado.

- Con parte de los restos desbrozados, para favorecer las poblaciones de conejos de monte y perdices, se crearán tarameros que sirvan de protección como refugios naturales contra predación aérea. La manera adecuada de realizar los tarameros es disponer las ramas creando una estructura semicircular de al menos 3 metros de diámetro, lo más compactado y denso posible y bien atado para evitar su deterioro. Se realizarán al menos 2 tarameros por hectárea distanciados unos 50 metros.
 - Durante los trabajos no se aplicarán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para las actuaciones compensatorias propuestas por el promotor, se recomienda que para garantizar la efectividad de las acciones, en la zona de reserva no se realice un pastoreo o bien se pongan protectores al regenerado y nuevas plántulas introducidas (10 plantas de género *Quercus* por cada encina cortada por el sistema de riego) teniéndose una carga ganadera sostenible para la conservación del hábitat. Respecto a los comederos y bebederos de fauna, deberían mantenerse con alimento y agua especialmente durante el periodo estival.
- Con fecha 30 de julio de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que únicamente tiene la consideración de cambio de uso forestal a agrícola la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, por lo únicamente considera el cambio de uso en la zona donde se solicita la plantación de almendros y olivos, el resto de actuaciones planteadas no hacen perder al terreno su vocación forestal, la siembra de cereal de secano en rotación a 3 años es propia de los sistemas agrosilvopastorales que tienen componente agrícola, ganadera y forestal.

Continúa el informe indicando que se debe excluir de la transformación una zona de 1,5 ha en la que la densidad de arbolado es mayor y la afección forestal sería



importante provocando daños y molestias a las encinas presentes. En el resto de la superficie la transformación supone una afección forestal asumible e informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Antes de comenzar los trabajos contactar con el Agente del Medio Natural.
- Se respetará el arbolado de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho) garantizándose un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de interferencias con el cultivo.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetros) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Se respetará el curso del Arroyo del Lirio, dejando sin cultivar una distancia de al menos 8 m a la vegetación de ribera existente para evitar interferencias futuras.

En cuanto al resto de actuaciones solicitadas, indica que permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no siendo un cambio de uso de forestal a agrícola. La Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. No se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral. Recuerda que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. Hay amplias superficies de dehesa que tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA), en estos usos descritos como pastos (PS, PR, PA) parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos de carácter agrosilvopastoral.

Incluye las siguientes medidas para estos terrenos:

- En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y sui regenerado y matorral noble existentes, previo balizamiento si es necesario. Se evitarán las labores bajo copa y se realizarán someras en sus proximidades.



- Se respetará el regenerado existente de tamaño superior a 1,5 m. en zonas claras se respetarán rodales de regenerado que permitan la futura existencia de arbolado en una densidad suficiente (distancia no superior a 9-10 m entre rodales). En todo caso, deberá tener un tamaño y conformación que permita la protección ante el pastoreo del ganado vacuno. También pueden protegerse con jaulas individuales.
- Con fecha 1 de agosto de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente la actividad, dado que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, condicionado al estricto cumplimiento íntegro de las medidas correctoras indicadas en dicho informe.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Con fecha 1 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, en cuanto a la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía:
- Cauces, zona de servidumbre y zona de policía, indica que por el interior de la zona de actuación discurren el regato del Lirio, un arroyo tributario del mismo, un tributario del arroyo Tamujoso y un arroyo tributario del arroyo de la Conquista, éstos constituyen el dominio público hidráulico del Estado, asimismo, la tubería de impulsión cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo Tamujoso. A este respecto informa que cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa, que se tramitará junto a la concesión de aguas públicas. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación



de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en él se indican.

- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metros entre la cara superior de cruce con el lecho del río.

— En cuanto a infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca, indica que si bien la zona de actuación se ubica fuera de la Zona Regable de Orellana, el punto de toma solicitado se ubica en el canal del mismo nombre, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



- En cuanto al consumo de agua indica que el promotor solicitó con fecha 23/08/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con número de expediente CONC 43/18 (1984/2018) para riego de 89,93 ha, en las parcelas 5003 y 5005 del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia, a partir de una toma en el Canal de Orellana en el término municipal de Don Benito, el volumen en tramitación es de 377.914 m³/año.
 - Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua al DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- En cuanto a los vertidos al dominio público hidráulico indica que la actuación no conlleva vertidos, salvo los retornos de riego.

Sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, indica que la Oficina de Planificación Hidrológica informó con fecha 3/12/2018 que existe recurso anual suficiente, pero dado que la toma se realiza desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Orellana, para el riego de una finca situada fuera de la misma, debe confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Orellana la posibilidad física de este suministro y la suficiencia de las infraestructuras existentes, informó también de que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca. Por lo tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada con las limitaciones señaladas por la Oficina de Planificación Hidrológica, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento.

En cuanto a la seguridad de presas y balsas, indica que de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a los exclusivos efectos de seguridad, se entenderán como presas las balsas de agua, según el artículo 360 de este Reglamento, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situadas en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo



caso en relación con las presas, embalses y balsas situadas fuera del mismo. Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen los siguientes:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que se estará sujeto a las correspondientes normas técnicas de seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.
- Con fecha 19 de junio de 2019, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, en respuesta a la consulta realizada comunica que la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío, así como de la afección a planes de actuación de la Consejería, en este informe indica que los suelos son aptos para gran variedad de cultivos, que la calidad del agua según criterios del U.S.S.L. y directrices de la F.A.O. está considerada para el riego como C1-S1, y que la transformación no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos
- Con fecha 13 de junio de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Con fecha 1 de julio de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Santa Amalia.
- Con fecha 30 de agosto de 2019, el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa que el proyecto está adyacente a la explotación minera La Parrilla, que está en proceso de inicio de la actividad e intersecta con varios derechos mineros. El proyecto minero de la Parrilla, autorizado con carácter previo, se encuentra en proceso de inicio de la actividad y tiene proyectada una importante ampliación. Este proyecto esta adyacente a la zona objeto de este informe, por lo que deberá tenerse en cuenta en la evaluación ambiental.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas. No habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 4 de febrero de 2020 se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas.

Con fecha 5 de junio de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola en una superficie de 105,74 ha, con transformación a regadío de 83,98 ha, y desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Debido a la solicitud de aclaraciones sobre el estudio de impacto ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se remite la nueva versión a este Servicio, que emite su informe y se remite al promotor, que con fecha 18 de diciembre de 2020 hace entrega de un anexo al EsIA.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Respecto a las alegaciones presentadas por D. Agustín García Nieto, el promotor argumenta que se han tenido en cuenta los principales impactos que podría generar el proyecto, evaluando la afección al medio en fase de construcción explotación y abandono, obtenido con esta evaluación que la transformación es compatible. Respecto al impacto sobre la vegetación indica que se respetará el arbolado existente, no realizando operaciones que pongan en riesgo su supervivencia, y cita el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que establece que la afección forestal es asumible cumpliendo las condiciones que establece. Con respecto a las aves citadas indica que no hay indicios suficientes para considerar la presencia de aves esteparias por no ser su hábitat la zona de actuación. En cuanto a las aves forestales indica que no se han observado ni se tiene constancia de la presencia de parejas reproductoras en la zona de estudio y cercanías, continúa indicando que la transformación propuesta no afectará a ejemplares en dispersión y que la zona forestal no se verá afectada dado que únicamente se eliminarán jaras respetando el arbolado y matorral noble. En cuanto a la fauna cinegética indica que no se verá afectada por el aclarado del monte y que la única especie observada es el jabalí. En cuanto a la afección a la Red Natura 2000 y otras áreas protegidas indica que la zona de actuación no se encuentra dentro de ninguno de estos espacios y que no se corresponde con la definición de corredor ecológico debido a la presencia de las molestias provocadas por la extracción minera adyacente, continúa indicando que la única especie observada es la grulla y que desde que comenzó la explotación minera no se observan. En cuanto a la afección a las aguas y a la posibilidad de encontrar aportes fitosanitarios en las aguas de escorrentía, indica que este factor se ha tenido en cuenta en el EsIA y que se respetarán todos los bienes de dominio público hidráulico, continúa mencionando que el EsIA describe los trabajos agrícolas a realizar y que son compatibles tras su evaluación con el factor aguas superficiales y subterráneas,

indica que en las alegaciones se plantean escenarios que no contemplan las actuaciones descritas ni las medidas preventivas propuestas. Sobre el impacto sobre el paisaje y el patrimonio hace mención que las dehesas son un hábitat favorecido o creado por el hombre para uso múltiple, y que el carácter agroforestal no se pierde por la siembra de cereal de secano en rotación, indica que se incluyen medidas correctoras sobre el paisaje. Respecto a la protección del patrimonio indica que se actuará conforme a la legislación vigente a tal efecto y a las condiciones que disponga la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía"", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas en cuanto al tipo de cultivo para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, dejando las parcelas con el uso actual, de cultivo de cereal, forestal o pastizal con arbolado. Se descarta por el pobre rendimiento económico y la degradación del suelo debido al ganado, el cultivo de secano y las afecciones (polvo, ruido y movimiento de camiones) producidas por la mina contigua.

2. Alternativa 1.

En esta alternativa se valora el cultivo de maíz en 150 ha en la zona este de la finca, parcelas de dehesa de encinar con relieve suave en general, el uso de estas parcelas es de tierra cultivada de secano y zonas de dehesa y pastizales. Se descarta esta opción, aun siendo económicamente interesante por las elevadas necesidades de laboreo, fertilizantes e insecticidas, además de que la elección de un monocultivo supondría una limitación económica. Se expone la elevada demanda hídrica de este cultivo y la incompatibilidad con las especies vegetales autóctonas de la finca.

3. Alternativa 2.

Esta alternativa estudia el cambio de uso de 55,2 ha de terrenos dedicados al cultivo de cereal de secano designados como tierras arables en SIGPAC para la

implantación de un cultivo de almendros y olivos en régimen de regadío, la transformación a tierras arables para cultivos de cereal de secano de 46,56 ha que actualmente se aprovechan por el ganado para el cultivo de cereal trianual, y el desbroce del matorral de jara sobre 23,67 ha donde se plantea la transformación del uso forestal a pastizal con arbolado.

4. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se justifica la elección de la alternativa 2 como la más rentable en términos económicos, indicando que la menos rentable sería la alternativa 1 seguida de la alternativa 0 o de no actuación.

En términos ambientales la superficie donde se realizará la transformación supone una alteración notable, siendo la opción de no actuación la más favorable en términos de no afección a la vegetación autóctona. El análisis de estas alternativas lleva a concluir que para compatibilizar la conservación con el desarrollo económico deben sacrificarse algunos aspectos de ambas posibilidades, por lo que es necesario elegir una alternativa compatible, en la que se conserva la zona de mayores posibilidades ambientales y realizar la transformación en la zona de menor calidad ambiental, contemplando el mantenimiento de la funcionalidad ambiental al intercalar zonas sin uso dentro de la zona forestal donde se permitirá la evolución de la vegetación sin intervención. En base a lo expuesto, se selecciona la alternativa 2 como la más favorable desde el punto de vista técnico, ya que las zonas elegidas para cada cambio son las que mejor se adaptan a los usos que se pretender implantar.

La zona elegida para la transformación a cultivos agrícolas de regadío es una zona de dehesa ya cultivada aledaña a una explotación minera que disminuye el valor ecológico y económico de la misma. La transformación aportaría un mayor rendimiento económico sin repercutir negativamente en el ya degradado ecosistema presente, el estrato arbóreo se respetará.

En el caso de las zonas que se transformarán a tierras arables, en su mayoría presentan un sustrato herbáceo muy degradado debido a la presencia de ganado vacuno, con la implantación del cultivo de secano se minimizará la erosión, favorecerá la reproducción de pequeñas especies esteparias presentes en la zona y se mejorarán las condiciones del suelo con el tercer año de barbecho.

En cuanto al desbroce planteado para la creación de zonas de pasto con arbolado, se disminuirá el riesgo de incendios y favorecerá el matorral noble, mejorando la calidad del hábitat del bosque mediterráneo.

Concluye que la alternativa propuesta mejorará la calidad del hábitat en las zonas que se transformarán a pasto con arbolado y a tierra arable y que se dotará de un mayor aprovechamiento económico a las zonas degradadas por la mina.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe emitido con fecha 26 de agosto de 2020 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Por la zona de actuación discurre el regato del Lirio y un arroyo tributario del arroyo de la Conquista. La tubería de impulsión cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo Tamujoso.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En la fase de explotación se pueden producir lixiviados de fertilizantes o productos fitosanitarios. En cuanto a la red de drenaje natural, no se considera que se causará un impacto elevado dado que según el promotor se ajustarán los drenajes de forma que sigan el modelo natural.

En todo caso el proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas, siempre que se adopten las medidas incluidas en el EsIA.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA la zona de implantación de la explotación proyectada se encuentra dentro de la hoja 753 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000.



La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes. Los movimientos de tierra se producirán en la excavación de zanjas para la colocación de tuberías y arquetas de riego, se ejecutarán drenajes y zonas de paso y vados para acceder a los sectores de riego. Se alterará la calidad del suelo por el movimiento de la maquinaria que genera compactación, contaminación por pérdidas de líquidos asociados. La alteración en el relieve será mínima y no se acumularán grandes volúmenes de materiales. Podrían producirse fenómenos erosivos, pero teniendo en cuenta la pendiente y el carácter de las actuaciones no se prevén grandes alteraciones en este sentido.

Durante la fase de explotación las labores agrícolas en la zona de regadío pueden desencadenar fenómenos contaminantes por el uso de fertilizantes y pesticidas. En cuanto al cultivo de cereales no se prevé que se genere un impacto sobre el suelo más allá del laboreo anual.

En cuanto al uso del suelo, se producirá un cambio sustancial en este uso de 55,2 ha que pasarán de ser tierras de labor de secano en las que actualmente se cultivan cereales a ser una producción de leñosas en regadío.

Estos impactos serán mitigados aplicando las medidas correctoras que se incluyen en el EsIA.

— Fauna.

Durante la fase de construcción se prevén molestias causadas por la actividad como ruidos, presencia humana. Dado que se trata de un sistema agroforestal las especies presentes están habituadas a las actividades humanas. La presencia de zonas similares en el entorno hace posible los desplazamientos.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Presencia de aves esteparias catalogadas como de interés especial en el CREAE.
- Área de campeo de comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (6310), retamares (5330) y alcornoques (9330) circundantes como: milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, búho chico, elanio azul, etc. todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).

- Área de campeo de grulla común especie catalogada como de interés especial en el CREA. Se ha tenido en cuenta la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura, en el que se incluye como medida de conservación que en los hábitats de dehesa utilizados por la grulla se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

Así mismo, se informa de que no es probable que la activada tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales, estableciendo una serie de medidas para tal fin.

— Flora, vegetación y hábitats.

Se valora el impacto sobre la vegetación en las tres zonas a transformar, en la zona de regadío la afección viene dada por la eliminación de la cubierta vegetal existente y su modificación, en la zona de transformación a tierras arables la afección viene dada por el labrado de cubierta herbácea que desaparecerá para dejar paso al cultivo de cereal de secano, en la zona de desbroce se eliminará el matorral serial para favorecer la implantación de pastos naturales. En todos los casos se respetará el arbolado existente.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que en la zona de transformación a regadío se contabilizan 287 encinas, con estrato arbustivo casi inexistente, en la zona donde se pretende desbrozar y sembrar existe un importante estrato arbóreo con abundante regenerado y jaras de forma dispersa, en la zona a desbrozar existe un importante estrato arbóreo y abundante matorral de jara. Se imponen una serie de medidas para la protección del arbolado y regenerado.

La totalidad de la superficie de actuación está inventariada como hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus spp* – Dehesa. A este respecto el Servicio de Conservación de la Naturaleza realiza una valoración y considera que la transformación de las 83,98 ha que se solicitaban inicialmente para la plantación de olivos y almendros en regadío supone una pérdida de ese hábitat y concluye que su ejecución sería ambientalmente compatible en 55,2 ha, incluyendo una serie de medidas que el promotor asume en el EsIA.

— Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria y la eliminación de la cubierta vegetal herbácea. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos como es el cultivo permanente en una zona con poca presencia de arbolado. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario, destaca la presencia de la mina, adyacente a la zona donde se realizará el cultivo permanente. La presencia de este cultivo podría atenuar el impacto visual de la mina.

La mayor afección podría venir dada por la cercanía de la carretera del Canal de Orellana, que soporta escaso tráfico y que sería la zona contemplada como reserva para la implantación de medidas compensatorias.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes del tránsito de maquinaria y equipos de bombeo. Estos efectos se reducen con la aplicación de medidas correctoras incluidas en el EsIA.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio se cumplirán las medidas que la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural incluye en su informe a tal efecto.

No discurren vías pecuarias en el área de estudio, ni Montes de Utilidad Pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

El principal consumo será el de recurso hídrico, para lo cual la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existe suficiente recurso a tal efecto.

En cuanto a cambio climático dada la escasa entidad de las actuaciones proyectadas no se considera que el proyecto vaya a tener un impacto significativo.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos del entorno, como es la explotación minera adyacente.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de estos dos proyectos no producirá sinergias negativas sobre el medio ambiente significativas, sobre la población se producirá un aumento de la actividad económica de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes y accidentes el promotor presenta un resumido análisis de aquellos que considera significativos.

En cuanto al riesgo de desplazamientos de tierra como consecuencia de las obras se ha considerado la orografía de la zona, y que los movimientos de tierra serán de pequeña importancia.

Respecto a riesgos de contaminación de suelo, se pueden producir por vertidos accidentales, la afección sería puntual y localizada.

Respecto al riesgo de contaminación de aguas podrían darse en episodios de fuertes lluvias, pero dado el volumen mínimo de sustancias contaminantes hacen que estos riesgos sean escasos.

En cuanto a incendios forestales el riesgo en la zona se considera medio.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan



a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. (esta medida esta después)
6. El abastecimiento de agua para la explotación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el

vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Con objeto de hacer un manejo sostenible del hábitat de dehesa y por ende de las especies de fauna asociada, se considera necesario conservar la estructura del hábitat en las zonas de mayor densidad de arbolado. En concreto, en las zonas indicadas en la imagen inserta en el apartado A de esta DIA, se considera que no debería realizarse su transformación mediante cultivos leñosos de regadío, en estas zonas no se ve inconveniente llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal a agrícola mediante el cultivo de herbáceas de secano. Como resultado de la distribución considerada como ambientalmente compatible se obtiene las siguientes superficies: 55,2 ha de regadío con cultivos permanentes, 46,56 ha para cultivos de cereal de secano y 23,67 ha de desbroce de matorral.
3. Ha de tenerse en cuenta que en proyectos de transformación a regadío donde existe arbolado forestal, se considera que para no afectar al arbolado (diferente que, al hábitat o estructura del hábitat, que tal como se explicó anteriormente se perdería) no deben plantarse especies agrícolas en el entorno inmediato de las especies forestales existentes (unos 8 m desde la proyección de su copa). Como podemos observar en la imagen inserta en el apartado A de esta Declaración de Impacto Ambiental, en las zonas excluidas para la transformación a regadío prácticamente se hace inviable su transformación por la densidad de encinas respetando un perímetro de seguridad de 13 m medidos desde el tronco (5 m desde la proyección de su copa). Se ha tomado como franja de seguridad del arbolado, los 5 primeros metros desde la proyección de la copa de los árboles y no 8 m para su interpretación gráfica compensando así la existencia del arbolado de menor porte.
4. En las zonas solicitadas para su transformación mediante cultivos herbáceos (cereal), así como en las dos zonas que por la densidad de encinas no se considera ambientalmente viable su transformación a regadío mediante cultivos permanentes



se deberá cumplir esta medida específica: Realizar los trabajos de manera que no se afecte a las encinas presentes, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en su sistema radicular. No se podrá cultivar en un radio de 8 m medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 m.

5. En las zonas sí consideradas aptas para su transformación a regadío mediante cultivos permanentes, para garantizar la conservación del arbolado forestal se deberá seguir esta medida específica: En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles.
6. El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas se recomienda que sea mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).
7. Los protectores de los plantones en caso de ser necesarios no podrán ser de color blanco con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
8. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego por goteo y aceites empleados en la maquinaria agrícola, debiéndose quedar el entorno limpio de residuos que pudiesen deteriorar el entorno.
9. El desbroce de matorral solicitado se realizará de manera que dentro de la parcela queden ciertas áreas sin desbrozar a modo de mosaico, respetando el matorral noble que pueda existir en la zona de actuación (madroño, labiérnago, olivilla, mirto). Debiéndose mantener al menos 5 manchas aisladas de contorno irregular de unos 200 m² por cada hectárea desbrozada, o 2 islas de 500 m² por cada hectárea (haciendo un total sin desbrozar del 10% de la superficie solicitada), con objeto de dar una continuidad a la formación arbustiva, evitar la erosión del suelo y favorecer a la fauna silvestre, ya que le servirá de refugio, a la vez que se potenciará el regenerado de las especies arbóreas existentes ya que el matorral actúa como nodriza protegiendo el regenerado de la sequía estival y el ramoneo del ganado.



10. Con parte de los restos desbrozados, para favorecer las poblaciones de conejos de monte y perdices, se crearán tarameros que sirvan de protección como refugios naturales contra predación aérea. La manera adecuada de realizar los tarameros es disponer las ramas creando una estructura semicircular de al menos 3 metros de diámetro, lo más compactado y denso posible y bien atado para evitar su deterioro. Se realizarán al menos 2 tarameros por hectárea distanciados unos 50 metros.
11. Durante los trabajos no se aplicarán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
12. Se respetará el arbolado de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho) garantizándose un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de interferencias con el cultivo.
13. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetros) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
14. Se respetará el curso del Arroyo del Lirio, dejando sin cultivar una distancia de al menos 8 m a la vegetación de ribera existente para evitar interferencias futuras.
15. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
16. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
17. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
18. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



19. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
20. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
21. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
23. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
24. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
25. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



26. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
27. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
28. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metros entre la cara superior de cruce con el lecho del río.
29. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
30. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Medidas generales para las áreas a transformar tanto en regadío con cultivos permanentes como de herbáceas (cereal):
2. En base al Real Decreto 13311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.



3. No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.
4. No se realizará la poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
5. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5 – 3 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
6. En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y su regenerado y matorral noble existentes, previo balizamiento si es necesario. Se evitarán las labores bajo copa y se realizarán someras en sus proximidades.
7. Se respetará el regenerado existente de tamaño superior a 1,5 m. en zonas claras se respetarán rodales de regenerado que permitan la futura existencia de arbolado en una densidad suficiente (distancia no superior a 8-10 m entre rodales). En todo caso, deberá tener un tamaño y conformación que permita la protección ante el pastoreo del ganado vacuno. También pueden protegerse con jaulas individuales.

D.4. Medidas compensatorias.

1. El promotor, antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos sobre los ejemplares de encina que pudieran verse afectados por los trabajos.
2. Para las actuaciones compensatorias propuestas por el promotor, se recomienda que, para garantizar la efectividad de las acciones, en la zona de reserva no se realice un pastoreo o bien se pongan protectores al regenerado y nuevas plántulas introducidas (10 plantas de género Quercus por cada encina cortada por el sistema de riego) teniéndose una carga ganadera sostenible para la conservación del hábitat. Respecto a los comederos y bebederos de fauna, deberían mantenerse con alimento y agua especialmente durante el periodo estival.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabreros y Venta la Guía"", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cuatro años que comprenda un ciclo productivo completo de la explotación agrícola que se pretende llevar a cabo. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 2.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 2.2 Capítulo específico sobre las superficies transformadas y aquellas a excluir, incluyendo su cuantificación.
 - 2.3 Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cabida cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de la masa arbórea. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de la masa arbórea antes de realizar los trabajos y durante los cuatro años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
 - 2.4 Capítulo específico sobre el estado de conservación de los suelos en la zona de actuación.
 - 2.5 Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología, suelo y hábitats de interés comunitario.



2.6 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía"".

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrerros y Venta la Guía"", en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Belvis III" de 4,496 MWp, e infraestructura de evacuación en el término municipal de Almaraz (Cáceres). Expte.: IA20/670. (2021061531)

El proyecto de planta solar fotovoltaica "FV Belvis III" de 4,496 MWp y 8 ha de ocupación ubicado en la parcela 14 del polígono 5, del término municipal de Almaraz (Cáceres). El proyecto se encuentra incluido en el anexo V, grupo 4 c), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a solicitud de promotor, en aplicación del artículo 62. d) de la misma. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto FV "Belvis III" de 4,496 MWp de potencia es Aldener Extremadura, SAU, con CIF 91193011 y domicilio social en C/ Exposición, 34, 41927, Mairena de Aljarafe (Sevilla).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada (en adelante ISF) "FV Belvís III" de 4,496 MWp y una potencia nominal de 3,8 MWn. Además de la subestación transformadora 30/220 kV denominada "SET Belvis I, II y III", dará además servicio a las instalaciones fotovoltaicas denominadas FV Belvis I y FV Belvis II (objetos de otros proyectos). Tanto la ISF como la SET se ubican sobre la parcela 14 del polígono 5 del término municipal de Almaraz (Cáceres). Incluye también la línea eléctrica aérea de alta tensión (en adelante LAAT) cuya finalidad es la evacuación de la energía producida en la instalaciones fotovoltaicas "FV Belvís III" y las ISF "FV Belvís I" y "FV Belvís II", a la subestación Almaraz ET 220 kV, también en el término municipal de Almaraz, y cederla a la red convencional.

La superficie total del perímetro ocupado por la ISF y la SET será de aproximadamente 8 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 9.882 módulos fotovoltaicos, conectados en serie de 27 paneles policristalinos de 455 Wp cada uno. La estructura soporte será un seguidor a un eje con perforación o hincado al terreno, el seguidor elegido es de la marca SOLTEC, modelo SF Utility - 1500V, con ángulos límite de seguimiento de 60° en cada dirección.

La SET será del tipo intemperie. Dispondrá de una posición de línea para la evacuación de la energía, y un parque de transformación donde se ubicarán 2 transformadores de potencia: uno de 55,00 MVA, que dará servicio a las instalaciones FV Belvis I y FV Belvis III, y otro de 50,00 MVA que dará servicio a la instalación FV Belvis II. La relación de transformación será 220/30 kV.

La evacuación de la energía se realizará mediante LAAT de 220 kV distribuida en 10 apoyos metálico de celosía tipo delta y de simple circuito. La longitud total de la línea será de aproximadamente 3,1 kilómetros hasta la subestación "E.T Almaraz 220 kV" propiedad de Iberdrola, donde se hará la conexión a la red. Esta línea también discurrirá íntegramente por el término municipal de Almaraz, en concreto por su zona central, con su punto de inicio situado 1.300 m al sur del casco urbano del pueblo del mismo nombre y el final 600 m al este del mismo.

El acceso a la ISF está previsto desde la salida 200 de la Autovía A-5 dirección Madrid, y conectando con Carretera N-V dirección Almaraz hasta la salida del p.k. 197,5. Desde ese punto se continúa por camino de Valdeobispo durante 1,5 km aproximadamente.



La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones. El vallado se ejecutará teniendo en cuenta el decreto 226/2013, por el que se regulan las condiciones para la instalación modificación y reposición de los cerramientos cinegético y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura, se ha previsto la instalación de un vallado de 2 m de altura con malla de simple torsión. El anclaje al suelo se realizará mediante cimentaciones con dimensiones de 300 x 300 x 300 mm, excepto en el caso de los postes de tensión en los que será de 500 x 500 x 300 mm. La cuadrícula de malla será de 15 x 30 cm, y todo el vallado irá pintado en tonos que minimicen el impacto visual. La longitud total de vallado será de 1.122 m lineales.

Los viales en el parque fotovoltaico alcanzarán una longitud total de 310 m, para ello habrá que acondicionar los caminos existentes, en la medida de lo posible, para que cumplan con los requisitos de diseño o crear las vías que dan acceso al emplazamiento de la instalación, así como a las vías internas para acceso a las distintas zonas de estas. Los requisitos principales del diseño de los viales será anchura mínima de 3 m, altura libre 5 m, pendiente máxima del 10%, la sección de excavación tendrá una profundidad de 0,2 m, la capa inferior será de balastro de 10 cm de espesor y la capa superior de zahorra o "todo en uno" de 10 cm de espesor.

En cuanto al volumen de movimiento de tierras se estima en 15.576 m³ de desbroce, 4.133 m³ de excavación y el balance a vertedero es de 2.682 m³. Para la construcción de la SET se moverán 2.328 m³ de tierra, perteneciendo 2.302 m³ a la SET Y. 26 m³ al edificio proyectado dentro de la SET. Se ha intentado reducir lo máximo posible los movimientos de tierra con el objetivo de minimizar el impacto sobre la vegetación y los riesgos erosivos.

El edificio que se proyecta en la SET "Belvis I, II, III" es de una planta de dimensiones adecuadas para albergar las instalaciones y equipos necesarios. En él se instalarán los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, los equipos cargador-batería y los cuadros de servicios auxiliares de corriente continua y corriente alterna, así como las celdas del Embarrado de M.T. El edificio ocupará una superficie construida de 259 m².

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 4 de agosto de 2020 y publicado en el DOE n.º 172, de 3 de septiembre de 2020. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.



En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Almaraz	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Sección de Vías Pecuarias	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV2	-
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Carreteras	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La Dirección General de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan estrictamente todas las medidas indicadas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.:

- Con fecha 19 de agosto de 2020 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en algunas de las categorías de suelos del planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica se recogen en el apartado de medidas preventivas y compensatorias descritas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de enero de 2021 se recibe informe favorable desde la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como el cumplimiento del Real Decreto 223/2008.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 16 de octubre de 2020 donde expone que la planta solar fotovoltaica y la subestación lindan por el este con el arroyo del Paradero, afluente del río Tajo. La línea Aérea de Alta Tensión atraviesa al arroyo el Molinillo, afluente del arroyo del Arrocampo, y al canal de riego Valdecañas.



Al respecto se deben tomar una serie de medidas preventivas y compensatorias en el ámbito de las competencias de esta Confederación las cuales se encuentran recogidas en esta declaración ambiental.

- Con fecha 9 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Almaraz remite informe donde certifica que tras exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento no se han presentado alegaciones al presente proyecto.
- Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras por parte de la entidad promotora las cuales se recogen en el condicionado del presente informe ambiental.
- Con fecha 14 de enero del 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe favorable de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y compensatorias recogidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Además, esta Dirección General informa que para la ocupación por diferentes instalaciones. Esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- Con fecha 28 de septiembre de 2020 se recibe informe a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, favorable para la actividad proyectada condicionado al cumplimiento de las premisas sectoriales señaladas en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo).
- Con fecha 14 de octubre de 2020, la Unidad de Carreteras de Cáceres de la Dirección General de Carreteras, informa que sería técnica y administrativamente viable, con las salvedades o aclaraciones que sea necesario realizar de acuerdo a lo indicado en el presente informe.
- El servicio de vías pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural con fecha 1 de octubre de 2020 informa que la construcción de la planta solar fotovoltaica no tiene afección con vías pecuarias, sin embargo, su línea de evacuación afecta a la vía pecuaria "colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre", por tanto, se deberá solicitar la correspondiente autorización de cruzamiento y ocupación de la misma.



Atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

- El servicio de regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 22 de febrero de 2021 en su informe de la fase de consultas solicita información acerca de la ubicación exacta del punto de conexión con la subestación SET Almaraz ET 220 kV, como se produce (en aéreo o subterráneo) y la superficie ocupada en la parcela 10, debido a que en esa misma parcela esta prevista la construcción de dos ST nuevas para las plantas solares Almaraz 1 y Almaraz 2, que ocuparán una superficie total de 3.700 m², de los 5.000 m² que como máximo pueden destinarse a otros usos distintos al regadío.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 12 de marzo de 2021, el promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Consideraciones del promotor al informe de la Conferencia Hidrográfica del Tajo:

La empresa promotora está realizando las gestiones oportunas para la solicitud de los permisos necesarios ante esa Confederación. En cuanto a las medidas propuestas por esta confederación se han tenido en cuenta todas ellas recogiénolas en el documento de EsIA.

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Con carácter previo al inicio de las obras se solicitarán los permisos necesarios y se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva con las características y extensiones mencionadas en el informe, cuyos resultados, y específicamente las medidas correctoras y de vigilancia determinadas, se incorporaran al proyecto de ejecución, previa aprobación de la Dirección General.

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Carreteras, Unidad de Carreteras de Cáceres:

La promotora solicitará antes del inicio de las obras la pertinente autorización administrativa acompañada de la documentación solicitada por esta Dirección General. En cuanto a los deslumbramientos o molestias por reflexión de la luz solar a los conductores que circulen por la carretera estatal en cualquiera de los sentidos de circulación el promotor informa que se incorporara el estudio como anejo al proyecto constructivo de la instalación solar fotovoltaica "FV Belvís III".

- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Se han recogido la totalidad de las medidas preventivas y correctoras, así como las compensatorias en el documento de evaluación de impacto ambiental en el apartado 7. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, se realizará el solicitado seguimiento de la avifauna durante toda la vida útil de la planta y se recogerá en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Por último, el EsIA incluye en su anejo 7 un plan de restauración y revegetación que corrige los efectos de las obras y devuelve las zonas afectadas a su estado preoperacional en la medida de lo posible, con criterios ecológicos (reforestación con especies autóctonas en el entorno de la planta), estéticos (recuperar en la medida de lo posible el paisaje degradado como consecuencia de las obras) y funcionales (evitar la aparición de procesos erosivos y facilitar la implantación de la vegetación natural).

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Política Forestal:

Todas las actuaciones se realizarán conforme a la legislación vigente, incluyendo la solicitud de los permisos necesarios para los desbroces, podas o talas a realizar como consecuencia de las obras de construcción del proyecto. Además, se solicitará la pertinente declaración de interés público para el proyecto "FV BELVIS III".

En el documento de EsIA se han recogido las medidas preventivas y compensatorias definidas en el informe de la D.G. de Política Forestal.

- Consideraciones del promotor al informe del servicio de vías pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo rural:

La afección a la vía pecuaria "Colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre" por el paso de LAAT se describe en detalle en el apartado 5.7 del EsIA y se solicitarán los permisos correspondientes para el desarrollo de usos temporales y se especifica en el apartado 7.3.10 del EsIA.

- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo rural:

En respuesta a la solicitud de información adicional por parte de este Servicio acerca de punto de conexión exacto en la parcela 10, este se realizará en las coordenadas UTM 272.077 - 4.411.353, (ETRS89, Huso 30) y se produce de forma subterránea. En cuanto a la superficie ocupada en dicha parcela está será de 685,20 m², siendo este valor inferior a la superficie restante tras la implantación de las dos SET proyectadas en la misma parcela.

Por otra parte, indicar que la profundidad de la zanja para la canalización de la línea subterránea será de 2 m desde la cota del terreno hasta la parte superior de la disposición de las canalizaciones.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA con sus anejos y los informes emitidos para el proyecto "FV BELVIS III", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

1.2. Alternativa 1. (Descartada).

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 3, parcela 1 del término municipal de Belvís de Monroy en la provincia de Cáceres. Ocupando una superficie para la instalación solar fotovoltaica de 8,75 ha, en cuanto al perímetro ocupado por dicha instalación tiene una longitud de 1.400 m.

El uso del suelo en esta zona son terrenos regados permanentes.

En la zona de la presente alternativa se encuentra un hábitat codificado como 6220 (pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales) considerado como prioritario, con una cobertura del 80%.

En cuanto a la afección a la fauna, en esta ubicación se encuentra el área de Importancia para las Aves (IBA) "306, Campo arañuelo – Embalse de Valdecañas". Las ZEPAs de colonias de cernícalo primilla de Saucedilla y Belvis de Monroy se localizan a una distancia mínima de 2.700 m y 3.200 m respectivamente. La ZEC Monfragüe se encuentra a 6.600 m de la presente alternativa.

Por último, no se encuentra afección a espacios naturales protegidos de forma directa. Los más cercanos a la zona de la alternativa estudiada, además de los mencionados con anterioridad, son el lugar de interés científico "El Sierro" (situado a 2.600 m), el Parque Periurbano de la Dehesa Camadilla de Almaraz (a 3.600 m) y el árbol Singular Alcornoque de la Dehesa (a 4.800 m)

Los humedales en la zona son el Embalse de Arrocampo (a 1 km) y el Embalse de Valdecañas (a 4,6 km).

1.3. Alternativa 2. (Seleccionada).

Esta alternativa sitúa la planta fotovoltaica en la parcela 14 del polígono 5 del término municipal de Almaraz en la provincia de Cáceres. Se ubica en una zona casi totalmente llana a unos 290 m.s.n.m., situada al oeste del arroyo del Paradero en el paraje de la Vega. La superficie ocupada por la instalación solar fotovoltaica para esta alternativa es de 7,75 ha y el perímetro de la planta sería de 1.300 m de longitud.

El uso del suelo en esta zona son mayoritariamente pastizales naturales.

En la zona de la presente alternativa se encuentra un hábitat codificado como 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.), no prioritario, con coberturas del 80%, pero afectando únicamente a zonas marginales del perímetro considerado.

En cuanto a la afección a la fauna, en esta ubicación se encuentra el área de Importancia para las Aves (IBA) "306, Campo arañuelo – Embalse de Valdecañas". Las ZEPAs de colonias de cernícalo primilla de Saucedilla y Belvis de Monroy se localizan a una distancia mínima de 5.900 m y 6.000 m respectivamente. La ZEC Monfragüe se encuentra a 4.900 m de la presente alternativa.

Por último, no se encuentra afección a espacios naturales protegidos de forma directa. Los más cercanos a la zona de la alternativa estudiada, además de los mencionados con anterioridad, son el lugar de interés científico "El Sierro" (situado a 1.600 m), el Parque Periurbano de la Dehesa Camadilla de Almaraz (a 2.100 m) y el árbol Singular Alcornoque de la Dehesa (a 6.800 m).

Los humedales en la zona son el Embalse de Arrocampo (a 1.800 m) y el Embalse de Valdecañas (a 5.800 m).

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

Se trata de dos alternativas cuyas afecciones ambientales van a ser previsiblemente similares, si bien el mayor valor económico y productivo de los usos del suelo se encuentran en la alternativa 1 y su mayor afección a hábitats de interés comunitario de tipo prioritario hacen que finalmente se considere preferible la alternativa 2.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la "FV Belvis III, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- En cuanto al relieve y la radiación solar las dos alternativas no presentan diferencias.
- La alternativa 2 tiene una superficie de ocupación menor por lo que su afección será menor.
- El impacto paisajístico de las dos alternativas es similar, ya que se ubican en entornos antropizados y en terrenos que no se encuentran sobreelevados respecto al entorno ni apantallados por la topografía o la vegetación.

- Los usos del suelo para las dos alternativas son terrenos regados para la alternativa 1 y pastizales naturales para la alternativa 2, se considera un menor impacto en la alternativa 2.
- La alternativa 1 se encuentra situada sobre el hábitat prioritario 6220 (pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales), mientras que en las proximidades de la alternativa 2 se encuentra el hábitat no prioritario 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.).
- En cuanto a espacios naturales protegidos ambas alternativas se encuentran fuera de la Red Natura 2000, aunque la alternativa se encuentra un poco más alejada no supone una gran diferencia con respecto a la alternativa seleccionada.
- En la ubicación de las dos alternativas se encuentra la IBA "306, Campo arañuelo - Embalse de Valdecañas", por lo que no presentan diferencias en este punto. En cuanto a las ZEPAs de colonias de cernícalo primilla de Saucedilla y Belvis de Monroy la ubicación de la alternativa 2 se encuentra mas alejada que la alternativa 1.

2. Alternativas del trazado de la LAAT.

2.1 Alternativa 1. (Seleccionada).

Diseñada para que la mayor parte del trazado discurra por la margen occidental de la autovía A-5, salvando de esta forma tanto el pasillo de seguridad de esta carretera como el del tendido de alta tensión previamente existente. La línea de evacuación tiene su origen en la SET Belvis I, II y III hacia el norte, cruzando inmediatamente la A-5 a la altura de su P.K. 197+800, aproximadamente. A partir de ese punto su trazado es más o menos paralelo al de la A-5, con dirección aproximada SW-NE. Esto permite minimizar la longitud del trazado, que es de 2.740 m.

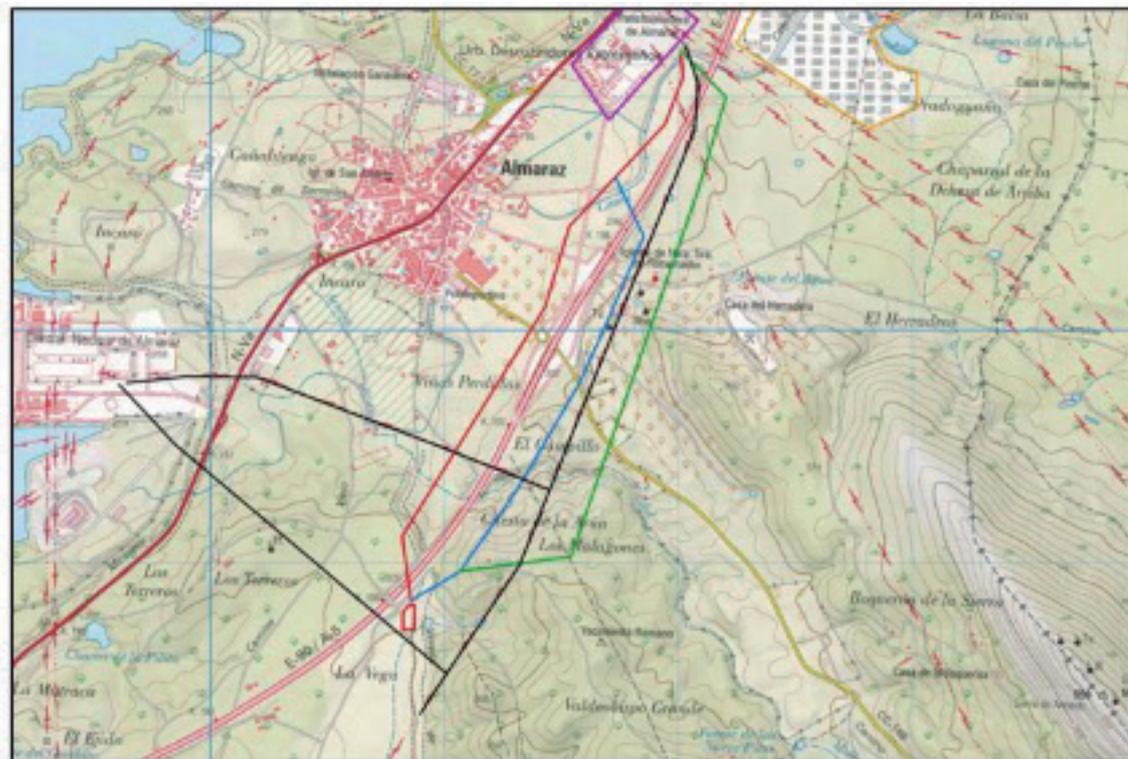
2.2 Alternativa 2. (Descartada).

Primera de las alternativas trazadas al este de la A-5. En este caso la línea saldría desde la SET de inicio paralela a la autovía, discurrendo entre esta y la LAAT actualmente existente. Posteriormente el trazado giraría hacia el NW, cruzando la A-5 a la altura de su P.K. 195+700 aproximadamente, para evitar afectar a los pasillos tanto de la autovía como de la mencionada LAAT. En ese punto su trazado se uniría al de la alternativa 1 hasta su entrada en la SET de destino. La longitud total de esta alternativa es de 2.815 m

2.3 Alternativa 3. (Descartada).

Esta alternativa se ha diseñado para maximizar el trazado de la LAAT en el lado oriental de la autovía A-5, pero sin interferir en el pasillo de seguridad de la línea actualmente existente. Para ello, la línea partiría de la SET de inicio con dirección ENE, cruzando la mencionada LAAT existente. Posteriormente giraría hacia el NNE, discurriendo paralela a esa línea hasta llegar a altura de la SET de destino. En ese punto giraría al NW y entraría en la SET poco después de cruzar la A-5 a la altura de su P.K. 195, aproximadamente. La longitud de esta alternativa es de 3.090 m.

2.4 Selección de la alternativa de trazado de la LAAT



En rojo, trazado de la alternativa 1. En azul, alternativa 2. En verde, alternativa 3. En rojo, set de partida. En morado, SET de llegada. En negro, LAAT actualmente existentes. En naranja, plantas solares actualmente existentes

En este apartado hay que tener en cuenta que en este momento del proyecto las tres alternativas estudiadas se basaban en trazados estimativos, que podrían verse afectados posteriormente por necesidades técnicas al avanzar el proyecto constructivo. En todo caso, en esta fase del análisis era imposible prever estas posibles modificaciones, que además pueden tener lugar en todas las alternativas.

- Longitud: la alternativa 1 es la de menor longitud, con 2.740 m. La alternativa 2 tiene una longitud un 2,75% mayor, y la alternativa 3 un 12,75% mayor.
- Erosión (pendientes): las tres alternativas discurren por terrenos llanos en general, aunque en la alternativa 1 el trazado discurre por terrenos con más de un 5% de pendiente únicamente en unos 300 m (máximo puntual del 12%), mientras que las alternativas 2 y 3 tienen en torno a un tercio de su trazado en terrenos con pendientes superiores al 5%, con máximos puntuales de en torno al 30%.
- Usos del suelo: según la cartografía CORINE de 2018, la alternativa 1 discurre mayoritariamente sobre mosaicos de cultivos y cultivos herbáceos de secano, con pequeños tramos en su inicio de pastizales naturales y dehesas; la alternativa 2 atraviesa principalmente dehesas, olivares y cultivos herbáceos de secano, con pequeños tramos de pastizales naturales; por último, la alternativa 3 discurre sobre todo por dehesas, olivares y pastizales naturales.

En conjunto, por tanto, parece que la alternativa 1 es la que discurre por tipos de vegetación menos valiosos ambientalmente (mayoritariamente cultivos), mientras que la 3 es la que se ha trazado en mayor medida sobre vegetación seminatural, más valiosa desde el punto de vista de la biodiversidad.

- Hábitat de interés comunitario: Las fuentes bibliográficas consultadas en lo referente a la presencia de Hábitat de Interés Comunitario según la Directiva 92/43 indican la presencia del hábitat codificado como 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.) en un pequeño tramo de 220 m del trazado de la alternativa 1; la alternativa 2, por su parte, discurriría por 720 m sobre el hábitat 5335 (retamares), mientras que la alternativa 3 tendría 1.020 m sobre ese mismo hábitat. Por tanto, la alternativa 1 es preferible en este aspecto de la comparativa.
- Espacios protegidos: El Espacio Natural Protegido más cercano a las alternativas 1 y 2 es el Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Camadilla de Almaraz, situado a un mínimo de 1.600 m de la alternativa 1 y 1.800 de las alternativa 2. En cuanto a la alternativa 3, su trazado afecta al Lugar de Interés Científico El Siervo, al que cruza en un tramo de 200 m. Por tanto, en este apartado resulta claramente desfavorable la alternativa 3, mientras que entre las otras dos es algo mejor la 2, aunque las afectaciones previsibles van a ser muy reducidas en cualquier caso dada la gran distancia de ambas alternativas.

- Grado de antropización: es similar en las tres alternativas, ya que todas se sitúan en las inmediaciones de la autovía A-5 y en una zona con abundantes tendidos de alta tensión debido a la cercanía tanto de la Central Nuclear de Almaraz como de la subestación de Almaraz de 30/132 kV, propiedad de Iberdrola. La alternativa 1 cruza una línea y es paralela a otra a una distancia de aproximadamente 340 m, y cruza la A-5 para discurrir luego paralela a la misma a una distancia aproximadamente de 125 m; la alternativa 2 cruza una línea y discurre paralela a otra, a una distancia de unos 75 m, mientras que cruza una vez la A-5 y discurre paralela a ella a una distancia de en torno a 125 m; por último, la alternativa 3 cruza una línea y luego discurre paralela a ella a 150 m de distancia aproximadamente, y cruza la A-5 una vez tras haber discurrido paralela a ella a 300 m aproximadamente de distancia en promedio.

En resumen, aunque las tres alternativas discurren por entornos notablemente antropizados, la alternativa 2 es la que más próxima discurre en general a las infraestructuras existentes, mientras que la 3 es la que más alejada lo hace.

- Fauna: En cuanto a la afección a la fauna, las tres alternativas se encuentran incluidas en el Área de Importancia para las Aves (IBA) 306 (Campo Arañuelo - Embalse de Valdecañas) según el inventario realizado por SEO-Birdlife. En cuanto a la presencia de humedales, el más cercano a las tres alternativas es el Embalse de Arrocampo, situada a un mínimo de 1.600 m de la alternativa 1, 1.700 m de la alternativa 2 y 2.000 m de la alternativa 3. Por otro lado, la presencia de la autovía A-5 resulta un factor de evitación de la fauna que rechaza en mayor medida la presencia humana, por lo que las alternativas más próximas a ella (1 y 2) son menos proclives a afectar a algunas de las especies de mayor interés de conservación.
- Paisaje: paisajísticamente las tres alternativas parecen similares, ya que se ubican en entornos antropizados, con gran cantidad de infraestructuras y en terrenos que no se encuentran en general sobreelevados respecto al entorno ni apantallados por la topografía o la vegetación, de forma que el grado de visibilidad desde los alrededores de las estructuras a construir debe ser muy similar. En todo caso, la alternativa 3 se encuentra algo más alejada de las infraestructuras del entorno y además atraviesa el extremo noroeste de la Sierra de Almaraz, por lo que su visibilidad y nivel de intrusión en el paisaje previo deben ser algo mayores.

En resumen, la alternativa 3 resulta la peor en términos ambientales en todos los factores analizados. Las alternativas 1 y 2 presentan afecciones ambientales previsiblemente muy similares, si bien la mayor longitud y dificultad orográfica de la alternativa 2 y su mayor afección a hábitat de interés comunitario hacen que finalmente se considere preferible la alternativa 1.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

La planta solar fotovoltaica "FV BELVIS III" así como la subestación SET "BELVISI, II, III" se encuentran fuera del DHP del estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Paradero, afluente del río Tajo. Aunque si lindan por el este con dicho arroyo.

Por otra parte, la línea eléctrica aérea de alta tensión de evacuación proyectada atraviesa al arroyo el Molinillo, afluente del arroyo del Arrocampo, y al canal de riego Valdecañas.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc.



Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

— Suelo.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener

la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación actual existente en la zona de estudio se corresponde prácticamente en su totalidad con pastizal y olivar en su gran mayoría.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, tiene pendientes entre el 0-3% es un terreno llano con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con ejemplares de encinas dispersas, por tanto, no se esperan efectos negativos de erosión.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

En la ubicación de la planta solar fotovoltaica únicamente aparece el hábitat 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.), no prioritario, con coberturas del 80, pero afectando únicamente a zonas marginales del perímetro considerado para la instalación.

En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, se observa la presencia del hábitat codificado como 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.) en un pequeño tramo de 220 m del trazado de la línea aérea.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que haya suscrito contratos con la administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una pareja en la zona en la actualidad.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Código UE 6310).

La actividad a realizar se encuentra en una zona con presencia permanente de lince ibérico. El lince ibérico es una especie que ha estado muy amenazada y poco a poco está recuperando su espacio en el medio. La fragmentación de su hábitat y la dificultad de acceso a lugares de alimentación suponen una amenaza para esta recuperación. Así mismo, se considera que el proyecto no supondría una fragmentación del hábitat ni un impedimento de paso para el lince ibérico, además de que no dificultaría su acceso a lugares de alimentación, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras para evitar estas amenazas.

El nido de alimoche que se encuentra a 1200 m al sureste de la planta está localizado en una zona poco accesible próxima al cauce del río Tajo. La actividad a realizar no supone una amenaza para la cría de la especie en el nido, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras para evitar amenazas.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área protegidas, indica que la planta fotovoltaica y la infraestructura de evacuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEC "Monfragüe" (ES4320077).
- ZEPA "Monfragüe" (ES0000014).
- ZEPA "colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy" (ES0000433).
- ZEPA "colonias de Cernícalo Primilla de Saucedilla" (ES0000394).
- ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).
- ZEPA "Embalse de Arrocampo" (ES0000324).

A pesar de encontrarse fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- Parque Nacional de Monfragüe (Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe. BOE 54, de 3 de marzo de 2007).
- Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Camadilla (Decreto 244/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", en el término municipal de Almaraz. DOE 226, de 24 de noviembre de 2014).
- Lugar de Interés Científico "El Sierro" (Decreto 248/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en el término municipal de Almaraz. DOE 226, de 24 de noviembre de 2014).
- Árbol singular "Alcornoque Cercones" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE 85, de 6 de mayo de 2014).
- Árbol singular "Alcornoque de la Dehesa" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE 85, de 6 de mayo de 2014).

Otras Áreas Protegidas en las proximidades de la actividad.

- Reserva de la Biosfera de Monfragüe (Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe. DOE 176, 11 de septiembre de 2009).

— Paisaje.

Según el EsIA el espacio geográfico de la planta fotovoltaica queda diferenciado en tres unidades con distinto carácter visual, zonas de pastizal, zonas de cultivo y zonas destinadas a uso antrópico. La zona de actuación se encuentra antropizada debido a las infraestructuras del entorno ya que la planta solar fotovoltaica se sitúan en adyacentes a la autovía A-5 y en una zona con abundantes tendidos de alta tensión debido a la cercanía tanto de la Central Nuclear de Almaraz como de la subestación de Almaraz de 30/132 kV, propiedad de Iberdrola.

La mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La visibilidad del proyecto es elevada desde los principales puntos de mayor transición, sobre todo para la línea de evacuación, según el estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de Dirección General de Patrimonio Histórico y cultural dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficies que pudiera verse afectado se recogen en el condicionado del presente informe ambiental.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



– Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias, sin embargo, su línea de evacuación afecta a la vía pecuaria "colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre", por tanto, se deberá solicitar la correspondiente autorización de cruzamiento y ocupación de la misma.

Atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

– Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

– Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la FV Belvis III y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con la ISF "Arañuelo III", "Almaraz 2 (Varadero)", "Almaraz 1 (Jungla Verde)", "FV Almaraz (Iberenova)", "FV Almaraz II (Iberenova)", "Belvis", "Saucedilla", "Almaraz", "Belvis I" Y "Belvis II", así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Además, La instalación fotovoltaica Belvis III tendrá un efecto sinérgico muy reducido sobre la conectividad ecológica respecto al resto de plantas fotovoltaicas en tramitación o ya construidas, que se puede cifrar en un 0,01% medido como sumatorio de la distancia al vecino más cercano (NND) para cada clase de uso del suelo. Además, esta reducción se ciñe a la conectividad de las praderas y pastizales.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice VI.

Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad muy baja.

- Movimientos de ladera.

Se ha consultado el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de ladera, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluyéndose que la zona de ubicación del proyecto está catalogada como zona de peligrosidad muy baja o nula.

- Inundaciones y avenidas.

Dentro de los límites de la ISF no se localiza ningún curso de agua, si se localiza muy próximo el arroyo del Paradero, afluente del río Tajo, se trata de un arroyo de carácter temporal, del cual no hay evidencias de peligrosidad por periodos de retorno extraordinarios.

Consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), según el mapa de áreas de riesgo ambiental por inundación fluvial (T500) y el mapa de peligrosidad por inundación (T500) la zona de implantación de la planta solar no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional. Tampoco se encuentra entre las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación.

Se concluye así que la zona de ubicación del proyecto no se localiza sobre ningún área con riesgo potencial de inundación.

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio.

El mapa de frecuencia de incendios forestales del periodo 2006-2015, indica que el Término Municipal de Almaraz tiene una muy baja incidencia de incendios forestales, con un promedio entre 1 y 5 al año. Por otro lado, el estudio " Análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de

la Comunidad Autónoma de Extremadura " considera que los terrenos forestales de la zona de estudio presentan un grado de peligrosidad medio para este factor.

No obstante, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar y a lo largo del trazado de la LAAT hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado en general a posibles fuegos de pasto o rastrojeras.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta proyectada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se contralará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

- D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
9. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
10. Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
11. En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta confederación.
12. En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
13. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
4. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
5. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
7. Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento.
8. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
9. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
10. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableados, para la zanja por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea y para la instalación de los apoyos de la línea aérea. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
11. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



12. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
13. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
14. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
15. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
16. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
17. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Pantalla vegetal. En la zona de implantación que limita con caminos se dejarán 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con el camino. La pantalla vegetal natural, excluida al pastoreo, estará formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (*Crataegus monogyna*) reforzado con *Pyrus bourgaeana*. El matorral estará compuesto por *Rosmarinus officinalis*, *Myrtus communis*, *Rosa canina*, *Cytisus multiflorus* y adicionalmente *Lonicera etrusca*. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con *Lupinus*, *Vicia* y *Trifolium*, acompañando con hinojo (*Foeniculum vulgare*).

20. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
21. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
22. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. En la zona que coincida con la pantalla vegetal de la autovía A-5, mantener esta pantalla.
23. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
8. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.
9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Deberá contar con un doble sistema de señalización, por un lado, con señales salvapájaros, en el que se alternarán las de tipo espiral con las de tipo aspa giratoria luminiscente, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor y por otro lado, con una señalización luminosa por inducción, instalando dos señales por vano en toda la línea.



Asimismo, se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión. Y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases, al llegar y salir de la cruceta de cada apoyo.

11. Para atenuar el riesgo de colisión los apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta, bóveda o capa).
12. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
13. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
14. Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
15. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV BELVIS III" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Colocación de una caja nido para cernícalo vulgar por cada 10 ha de la planta.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en la zona de la línea de evacuación.
3. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).



4. Construcción de 5 vivares, con mantenimiento durante toda la vida útil de la planta:

Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía. Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia. Por cada tres majanos deberá colocarse al menos una unidad de comedero – bebedero, que deberá reunir las mismas características indicadas en la actuación 10.3 Unidad de comedero y de bebedero con cerramiento del Anexo III por lo que se recomienda solicitar esta actuación asociada a la actuación 10.3.

- Estarán contruidos por tres filas de palets de madera, de cómo mínimo 2 palets en la base, otros 2 palets sobre ellos y una última fila encima de 1 palé.
- Los palets se colocarán directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.
- Se colocarán al menos 2 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm. de luz y unos 80-90 cm de longitud, o bien mediante tubos de hormigón o tubos de plástico rígidos o flexibles (de tipo canalización eléctrica subterránea, idealmente con interior corrugado para evitar que resbalen), de unos 80-90 cm de longitud y un diámetro interior de 10-12 cm con un diámetro similar.
- Alrededor de los palets y a unos 70-80 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se construirá el vivar. Para esta barrera se emplearan piedras de nos 35 cm de altura o bloques de hormigón. En la disposición de las piedras deben dejarse huecos y, si se emplean bloques, se crearan los huecos con la correcta colocación de los mismos.
- Sobre los palets se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos), antes de añadir la tierra.
- Posteriormente se añadirá tierra vegetal libre de piedras y con buen drenaje, con ayuda de una retroexcavadora. También se pueden colocar ramas para estabilizar aún más. De esta forma, la estructura quedará cubierta alcanzando una altura mínima de 1metro.

5. Tarameros y otros elementos de refugio y protección

- Acumulación de material leñoso procedente de podas y desbroces en zonas con presencia de vivares de conejo para mejorar la calidad del hábitat aumentando los lugares de refugio y protección. Podrán realizarse combinado el aporte de material leñoso (90%) y piedras (10%). Las acumulaciones de material leñoso pueden realizarse anudando haces o por otros medios que aseguren la estabilidad y la duración del taramero. Se recomienda que se ubiquen en las cercanías de los vivares, de los puntos de agua o de los lugares de alimentación preferente, así como en aquellas zonas donde no existan suficientes refugios naturales para las poblaciones de conejo. Se priorizarán aquellos casos en los que existan poblaciones viables de conejos que puedan utilizar estas mejoras. También aquellas fincas ubicadas en zonas de nidificación y alimentación de especies protegidas (águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, etc.).

6. Construcción de un núcleo de cría semiextensiva para reforzamiento de poblaciones de conejo.

- Los animales reproductores con los que se comience la cría deben proceder de explotaciones calificadas frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica. Artículo 4.1.d del Real Decreto 1547/2004.
- El diseño, utillaje y equipos posibilitarán en todo momento una eficaz limpieza, desinfección, desinfectación y desratización, para ello se aconseja no usar madera en la construcción de los mismos.

Elementos básicos de la unidad de cría semiextensiva:

- Se ubicará en una zona de la finca con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos.
- Debe tener una superficie mínima de 0,5 ha, recomendándose una superficie de aproximadamente 1ha, pudiendo incluir elementos de vegetación natural (árboles y matorrales).
- En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2 m de altura y cada 5m, reforzándose los postes de las esquinas con patas para mejorar la tensión. Se recomienda se utilice en el cerramiento dos tipos de mallas:
 - Una para el perímetro con una malla de simple torsión con una luz de malla de 4 cm máximo, fijándola al suelo a una profundidad de 50 cm con hormigón 125 (12,5 N/mm²).

- En la parte inferior del cerramiento una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y al menos 1 m de altura.

Cerramiento del núcleo de cría

- No se practicarán aperturas en su perímetro. En la parte superior del cerramiento deberá instalarse un voladizo de 40 cm con una doble inclinación entre 30 y 45 grados sobre la horizontal formado por un alambre guía y una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 0,5 m de altura.
- Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento.
 - Podrá sustituirse el cerramiento descrito en el punto anterior por cerramiento de malla cinagética de nudo independiente, con luz de malla de 15 x 15 mm instalando en la parte inferior una malla electrosoldada de 20 x 20 x 1,2 mm y 0,5 m de altura, fijada al suelo 20 cm y, a continuación, una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 2 metros de altura, cosida a la anterior y con la que se formará el voladizo.
 - Contará en su interior con un mínimo de 8-10 majanos, según lo especificado en la construcción de vivares. Los majanos se repartirán por la superficie disponible.
- Dentro del recinto se instalarán al menos 4 unidades de comedero y bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Cada una de estas unidades podrá contar con una zona techada (uralita, brezo, etc.) a fin aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua. Es muy importante que el pienso no se humedezca, por lo que si existe ese riesgo se deberá instalar un cerramiento al comedero, tal y como se describe en la actuación de unidad de comedero y bebedero.

7. Unidad de comedero y de bebedero con cerramiento:

- Comedero y bebedero. Cada unidad de mejora debe incluir un bebedero y un comedero. Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de fibrocemento de nivel constante controlado mediante una boya interior.



- El comedero serán tolvas de 60 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con una capacidad de 15 kilos. Para evitar que el pienso se humedezca en época lluviosa, se colocará una estructura de chapa sobre una base metálica con cuatro patas que proteja el pienso de la humedad.
- Cerramiento. Las características del cerramiento dependerá de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor (jabalí, ciervo, etc) y del tipo de ganado doméstico presente en la en la finca. Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15x15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15x15x8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5,1,5 m, cubriendo la zona superior con monte para proporcionar sombra, y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.

8. Para asegurar una población adecuada de conejos, se realizarán sueltas anuales en las que tendrá que estar presente un técnico del servicio de conservación de la naturaleza.
9. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 1,5 ha de superficie, dentro del mismo término municipal o comarca, en el carea de distribución de la especie *Ophrys apidera* var *almaracensis*. Se destinará a conservación de poblaciones de orquídeas creando reservas de estas especies.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "FV BELVIS III" y la infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
3. Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar la fecha de inicio de éstas a la DGS junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo. Además, el promotor deberá proponer la designación de un Coordinador Medioambiental, adjuntado el currículum acreditando su experiencia en temas ambientales, que deberá ser validado por la DGS.
4. Al finalizar las obras se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:
 - Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno en un buffer de 1 km, desde antes del inicio de las obras, hasta los 5 primeros años de fase de explotación. Además, se debe incluir la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.

- No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente cuantificados en los proyectos y sus respectivas declaraciones de evaluación ambiental.
5. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
- 5.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 5.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 5.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 5.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
 - 5.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

6. El Informe de Seguimiento Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad, en los primeros quince días del año, para su supervisión.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta "FV Belvis III" e infraestructuras de evacuación, que contempla la construcción de la SET "Belvis I, II y III" y la LAAT.

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables de hasta 5 MW de potencia instalada se considera un uso permitido en suelo rústico (artículo 67.4 d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 19 de agosto de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Almaraz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 31 de mayo de 2016, publicado en el DOE no 244 de 22 de diciembre de 2016. Los suelos sobre los que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protección Estructural Dehesas.
- Suelo No Urbanizable Protección Zona Regable Valdecañas.
- Suelo No Urbanizable Protección Ambiental para la Colada de la Corcha.

Según la descripción de usos y actividades recogidos en los suelos SNU-C y SNU-P definidos en los artículos 2.4.8.1, 2.4.8.5, 2.4.8.6 y 2.4.8.8 del PGM, el uso de planta solar fotovoltaica estaría permitido en el suelo SNU-C, en el SNU-P Estructural Dehesas y en el SNU-P Zonas Regables Valdecañas al permitir “construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”, siendo compatible para el tipo de suelo de que se trata y cumpliendo las condiciones detalladas en el mismo; y sería uso autorizable en el suelo SNU- P Ambiental para la Colada de la Corcha , al no encontrarse entre los usos permitidos pero tampoco estar expresamente prohibido. Por tanto el Plan General Municipal no prohíbe expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para estas clases de suelo.

El vigente Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, da una nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuyo apartado 2 b) queda establecido de la siguiente forma:

“En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al



régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 4,496 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 238,59 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela en el SNU-C, en el SNU-P Estructural de Dehesas y en el SNU-P Estructural Zonas Regables Valdecañas: 10% (arts. 2.4.8.1, 2.4.8.5 y 2.4.8.6 del PGM)
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de:
 - a) SNU-C, SNU-P Estructural de Dehesas y SNU-P Estructural Zona Regable Valdecañas: 15 m (arts. 2.4.8.1, 2.4.8.5 y 2.4.8.6 del PGM).
 - b) SNU-P Ambiental para la Colada de la Corcha: no menos de 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/ 2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de 5 m (artículo 66.d de la Ley 11/2018).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano no menor de 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
6. La altura máxima de edificaciones auxiliares habrá de ser:
 - a) SNU-C, SNU-P Estructural de Dehesas y SNU-P Zona Regable Valdecañas: 7 m (arts. 2.4.8.1, 2.4.8.5 y 2.4.8.6 del PGM).
 - b) SNU-P Ambiental para la Colada de la Corcha: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
7. El número de plantas permitido será:
 - a) SNU-C, SNU-P Estructural de Dehesas y SNU-P Zona Regable Valdecañas: 2 plantas (arts. 2.4.8.1, 2.4.8.5 y 2.4.8.6 del PGM).



Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 3) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 4,496 MW propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en algunas de las categorías de suelos del planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra



c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "FV Belvis III" y la infraestructura de evacuación. Que contempla la SET "Belvis I, II y III" y la LAAT para evacuar la energía generada en la planta solar.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Belvis III" de 4,496 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almaraz (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 21 abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de fabricación y venta de maquinaria agrícola, cuyo promotor es Maquinaria Agrícola Cámara, SA, en el término municipal de Mérida. (2021061514)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para instalación de fabricación y venta de maquinaria agrícola, promovido por Agrícola Cámara SA, en Mérida.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 85 del Polígono Industrial 426 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM de la planta son X = 728436.51; Y: 4309158.70; Huso: 29; Datum: ETRS89.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de noviembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de 4 de noviembre de 2019 desde la Dirección General de Sostenibilidad se promueve la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

Sexto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 22 de enero de 2020, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Reiterando dicha solicitud el 10 de agosto de 2020.

Séptimo. Con fecha 13 de enero de 2021, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior, emitido por el Ayuntamiento de Mérida, de adecuación de las instalaciones a todas aquellas materias de competencia propia municipal.



Octavo. La instalación de fabricación y venta de maquinaria agrícola promovido por el Maquinaria Agrícola Cámara, SA, en el polígono 426, parcela 85 de Mérida (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/1195 de fecha 11 de noviembre de 2020 el cual se adjunta en el anexo II del presente documento.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 22 de marzo de 2021. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de dicha Ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Maquinara Agrícola Cámara, SA, para el proyecto de instalación de planta fabricación y venta de maquinaria agrícola a ubicar en el



término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/080.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD/ AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Equipos de oficinas	Gestor autorizado	4 unidades	R 13
15 01 02	Envases de plástico	Oficinas y materiales del proceso	Gestor autorizado	300 kg	R 13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	Virutas y recortes de metal de procesos	Gestor autorizado	-	R13
12 01 13	Residuos de soldaduras	Residuos de soldaduras	Gestor autorizado	-	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Oficinas y materiales del proceso	Gestor autorizado	200 kg	R 13



LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD/ AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Oficina y fabrica	Servicio municipal	5 kg	R 13
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de las instalaciones	Gestor autorizado	5 m ³	R 13

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD Kg/año	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor autorizado	6.139	R 13
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Proceso productivo, envases contaminados con restos de pinturas o disolventes	Gestor autorizado	225	R 13
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz porosa sólida peligrosa	Proceso productivo	Gestor autorizado	123	R 13
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de máquinas	Gestor autorizado	70	R 13
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor autorizado	-	R 13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. A fin de minimizar el consumo de recursos y la generación de residuos, los disolventes empleados en la limpieza de los restos de pintura en equipos e instalaciones (en particular, en los rodillos aplicadores, en la bandeja de pintura y en los bidones de pintura) se recuperarán para su reutilización en la propia instalación. Para ello, cuando la reutilización directa no sea posible, la instalación dispondrá de un destilador. Los lodos residuales de este proceso se entregarán a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo establecido en este apartado -a- de esta Resolución.
8. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el titular de la AAU deberá indicar y acreditar a esta DGS qué tipo de gestión y qué Gestores



Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGS procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

10. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el TAAU deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 200.000 € (doscientos mil euros).

— Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAU deberá remitir a la DGS fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

— El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso, cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, y se incluyen en la siguiente tabla:



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,41 MW _t de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Calentamiento del horno de secado de pintura
2	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,41 MW _t de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Calentamiento del horno de secado de pintura
3	Cabina de pintura con c.c.d. ≤ 200 t/año o a 150 kg7hora y > 5 t/año	C	06 01 08 03	X		X		Pintura a base de disolvente	Aplicación de pinturas en cabina de pintura
4	Emisión canalizada de vapores de disolvente procedentes del horno de secado de pinturas	C	03 03 26 36	X		X		COVs	Secado de pintura
5	Zona de preparación de pinturas	-	06 04 12 03	X			X	COVs	Preparación de pinturas

Las emisiones canalizadas del foco 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de los quemadores existentes para el calentamiento de la cabina de pintura.

Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los ventiladores/aspiradores existentes en la cabina cuya finalidad es la aspiración y retención de partículas durante la aplicación de la pintura y expulsión de los COVs generados durante la aplicación de pintura.

Las emisiones canalizadas procedentes del foco 4 se corresponden con los vapores de disolventes generados durante el proceso de secado de la pintura en el interior de la cabina.



Las emisiones de los focos 1, 2, 3 y 4 son expulsados por la misma chimenea.

Además, existe un foco difuso de emisión correspondiente a la zona de preparación de las pinturas.

En caso de ser necesario se requerirá la implantación de medidas tecnológicas adicionales para minimización de emisiones de COVs en el proceso relacionado con la aplicación o el secado de pintura, como por ejemplo la instalación de un incinerador de gases antes de la emisión de gases a la atmosfera o la implantación de un RTO tras la oxidación térmica de los COVs que consiste en un equipo de oxidación térmica regenerativa (RTO) que recupera el calor de los gases de salida para mejorar el proceso de combustión de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la cabina de pinturas.

3. Para los fosos 1, 2, 3 y 4, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm
SO ₂	4300 mg/Nm ³
Partículas	150 mg/Nm ³

Los valores límites de emisión de NOx están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. En relación a las emisiones de COV desde los focos de la instalación industrial afectados por el Real Decreto 117/2003:

- a) Las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 5 %, en relación a la entrada de COV al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y la cantidad recirculada.



b) No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.

5. Adicionalmente, según el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, sólo se podrían utilizar productos cuyo contenido máximo de COV no supere las siguientes cantidades:

SUBCATEGORÍA DE PRODUCTO	RECUBRIMIENTOS		COV (g/l)
A	Preparación y limpieza	Producto preparatorio	850
		Producto de prelimpieza	200
B	Masillas y masillas de alto espesor/sellantes	Todos los tipos	250
C	Imprimaciones	Aparejos de superficie e imprimaciones generales de metal.	540
		Imprimaciones fosfatantes	780
D	Acabados	Todos los tipos	420
E	Acabados especiales	Todos los tipos	840

6. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado en cada caso.

7. Según proyecto, la altura de la chimenea, cumple el mínimo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, con la altura de 12 metros. Para la toma de muestras la chimenea incorporará una escalera de acceso a una plataforma.



8. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,82 MW)	C	03 01 06 03

9. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas, exceptuando el foco 5, descrito en el apartado b.2.
10. Se establece para la actividad industrial el siguiente nivel máximo de inmisión de COVs para el conjunto de la instalación (emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...) de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de RD 117/2003, de 31 de enero;

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA
COVs	5 % de entrada de disolvente

11. Del mismo modo, se establece el siguiente valor límite de emisión total para el conjunto de la actividad autorizada:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA
COVs	5 % de entrada de disolvente

12. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en los dos puntos anteriores se llevará a cabo a través de un Plan de Gestión de Disolvente, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado -h- de la presente resolución.



13. En relación a la evaluación de los valores límite de emisión de COVs establecidos en la presente resolución, el incumplimiento de alguno de los VLE establecidos en gases residuales, será considerado a todos los efectos, como condiciones no óptimas de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular deberá estar a lo dispuesto en la sección Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento del capítulo -i-, a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar
14. En relación con lo filtros existentes en la cabina de pintura y secado Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.
15. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
16. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m
1-4	4 (12 m según proyecto aportado)

17. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
18. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.



No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

En caso necesario deberá disponer de un sistema de reducción de emisiones conforme Anexo III del Real Decreto 117/2003.

- c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al Dominio Público Hidráulico.
2. El solado de las naves estará debidamente impermeabilizado mediante pavimentado con solera de hormigón.
3. La urbanización exterior estará debidamente impermeabilizada mediante pavimentado a base de hormigón armado.
4. Las instalaciones contarán con las siguientes recogidas de aguas:
 - a) Red de aguas de aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a fosa séptica estanca, que será recogida por gestor autorizado.
 - b) Red de aguas de pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y se vierten por escorrentía natural al exterior de la parcela. En caso de ser necesario deberán disponer de autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - c) Red de recogida de posibles vertidos: En la zona de la cabina de pinturas se ubica un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales compuesto por una arqueta de recogida y una arqueta separadora de grasas, para posteriormente ser dirigida hacia a la fosa séptica. Estos residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.
 - d) Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Plegadora Hidráulica	75,6
Cizalla Hidráulica de corte vertical	88,2
Cortadora por plasma	78
Cortadora por laser	77,8
Equipos de soldadura MIG/MAG	94,3
Compresor	78,6
Quemadores	75
Cabina de pintura	72,8
Horno de secado	73

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

Las principales fuentes de olores son los gases de combustión del horno, así como los compuestos orgánicos volátiles generados en la actividad de "recubrimiento del metal con pintura" que quedarán en todo momento confinados, y serán dirigidos para proceder a su eliminación en el equipo de oxidación térmica regenerativa.

- f- Medidas relativas a la prevención de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. El horario de trabajo está establecido en horario diurno.
3. Según lo aportado en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 7 puntos de iluminación exterior, con una potencia de 100W cada una, haciendo un total de 700w de potencia. Se incluye plano en el anexo II.
4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c) Primera medición de los valores límites de emisión a la atmósfera siguiendo las prescripciones establecidas en el punto - h -.
 - d) La propuesta y adopción de técnicas para evitar, reducir y controlar emisiones difusas de COVs.
 - e) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - g) Documentación técnica y certificados que en materia de lo regulado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
 - h) La licencia municipal de obras.
 - i) Plan de seguimiento de gestión de disolventes/o de emisiones de COVs en virtud del Real Decreto 117/2003
 - j) En caso de ser necesario, autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- h- Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera.

1. Deberá cumplirse lo fijado en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. Se efectuará al menos un control externo cada 5 años.
7. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



10. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.
11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión difusa de los COV se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No obstante, al menos, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes corrientes:

- Los valores de los caudales de COV confinados.
- Los valores de los caudales de COV asociados a los residuos generados en el proceso de pintado.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y



las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible: Disolvente de mayor volatilidad de los empleados y a la mayor concentración...

Respecto a las emisiones difusas y totales de COVs debidas a la utilización de disolventes:

- Se considerará que se han respetado los valores límite de emisiones difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes elaborado de conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos en el apartado -b- de esta resolución, no superan el valor límite establecido.
- Así mismo, se considerará que se respetan los valores límite de emisión total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas no supera el valor límite establecido.

12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.

Residuos

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de



aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

16. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
17. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación acústica

18. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
19. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

Suelos contaminados:

20. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



21. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
22. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
23. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
25. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

26. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.



-i- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto son:

- Acceso: El acceso se realiza a través de la Ctra. Nacional 630, Gijón-Sevilla, Km 625,4
- Actividad: Fabrica de maquinaria agrícola y venta de maquinaria, accesorios agrícolas y de jardinería. Entre sus actividades principales podemos destacar el diseño de productos, el corte de chapas y aceros, la soldadura de piezas, el doblado y ensamblaje de las mismas con el chasis, la pintura y la colocación de ruedas, plásticos, lonas y otros accesorios. También dispone de una zona de exposición y venta al por menor de accesorios y herramientas agrícola y de jardinería, así como una zona de restauración.
- Categoría Ley 16/2015: categoría 5.11 de instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el Anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc. y categoría 10.1 Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año.
- Capacidades y consumos: La capacidad de fabricación es de 230 unidades al año. El consumo anual de disolventes es aproximadamente de 6 toneladas anuales. Capacidad máxima de almacenamiento es de 625 litros de pintura y 625 litros de disolvente, los que hace un total de 1250 litros de capacidad de almacenamiento.
- Ubicación: Ctra. Nacional 630, Gijón-Sevilla, Km 625,4. 06800, Mérida. (Badajoz). Polígono 85 Parcela 426, DEHESA. Mérida (Badajoz).

Ref. Catastral: 06083A085004260000ZU.

Superficie total 22.995 m²

Superficie construida 11.154 m²

Coordenadas: UTM. HUSO 29. ETRS-89.- punto de acceso a la parcela

Punto 1. x: 728449,9052
y: 4309134,7092

Punto 2. x: 728449,9052
y: 4309134,7092



- Infraestructuras, instalaciones:

La nave de fabricación de maquinaria agrícola, tiene una superficie de 6.100,55 m². siendo la altura de los pilares centrales de 12,65 metros. El cerramiento exterior está resuelto en la mitad de la nave, con bloques de hormigón. El solado está ejecutado en hormigón pulido sobre una capa de zahorra compacta.

El interior de la nave, para su descripción, la definiremos en dos zonas, la zona inicial y la zona ampliada. En la zona inicial, está formada por una parte de oficina, aseos, vestuarios, y sobre ellos una pequeña vivienda, y otra parte destinada al almacén de maquinaria. En la zona ampliada, la mayor parte de la superficie está destinada para la fabricación y almacenaje de maquinaria.

La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

Las instalaciones disponen de otra nave de exposición y venta de productos agrícolas y de jardinería, que incluye cafetería para la atención a sus clientes. Esta nave tiene unas dimensiones de 3.378,90 m². La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

Próxima a la nave para fabricación de maquinaria agrícola, hay una zona destinada el estacionamiento de la maquinaria terminada del proceso de fabricación. Tiene forma aproximadamente rectangular y ocupa una superficie de 5.300,00 m².

Esta zona de aparcamiento está ejecutada sobre la explanada natural del terreno que está preparada para recibir el resto de capas que componen el pavimento. Sobre esa explanada hay extendida una capa de material granular, separadas ambas por un geotextil que impide las pérdidas de finos al terreno natural. Entre la capa de material granular y la solera de hormigón hay colocada una lámina de polietileno antes del vertido, esta capa impide cualquier posible filtración que se produzca en la solera al terreno natural.

No obstante, hay que indicar que en esta zona no se realizará ninguna actuación que ocasione algún tipo de contaminación al medio ambiente, únicamente se procederá a estacionar la maquinaria completamente terminada hasta su venta.

- Equipos principales:

- Plegadora hidráulica.
- Cizalla hidráulica corte vertical.



- Cortadora por láser.
- Cortadora por plasma
- Equipos de soldadura mig
- Cabina de pintura y horno se secado
- Quemadores
- Carretilla elevadora
- Compresores
- Técnico proyectista

Bruno Guerrero Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

N.º Colegiado COICCP 33.497

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1195

Actividad: Instalaciones de fabricación y venta de maquinaria agrícola

Datos Catastrales: Ref. Catastral 06083A08500426

Término municipal: Mérida

Promotor/Titular: Maquinaria Agrícola Cámara, SL

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto, "Instalación para la fabricación y venta de maquinaria agrícola", en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Maquinaria Agrícola Cámara, SL, una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objetivo y localización del proyecto

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en una instalación existente dedicada a la fabricación y venta de maquinaria agrícola. El objetivo de la actividad es la adecuación de estructura y componentes, el montaje y el pintado de maquinaria agrícola. Tras esto se procede a la exposición y venta de dichas máquinas. Igualmente se lleva a cabo la exposición y venta de accesorios agrícolas y ferretería, así como una zona dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de cafetería.



La superficie solicitada para la actuación está ubicada en la parcela 426 del polígono 85 del término municipal de Mérida (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 200 m de distancia del casco urbano de Mérida, dirección sur y se accede tomando la carretera Nacional N-630 (Mérida-Sevilla) a la altura del PK 625,4.

2. Características del proyecto y valores ambientales afectados

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

2.1. Características del proyecto.

La nave existente para la fabricación de maquinaria agrícola, tiene una superficie total de 6.925,00 m², en la cual hay diferenciada dos zonas: en la parte delantera de la nave una zona de oficina y el resto de la nave la zona destinada para la fabricación.

La zona de oficina tiene una superficie construida de 426,00 m², formada por una planta con oficinas, aseos, vestuarios y una entreplanta destinada para el almacén de algunos materiales y una zona de oficina. En la zona de fabricación, hay construido un aseo y almacén, y tiene una superficie construida de 6.499,00 m².

La estructura de la nave es metálica en cercha con pilares metálicos soldados. La cimentación está formada por zapatas de hormigón arriostradas, con placas de anclajes para los pilares metálicos. La cubierta es de chapa a dos aguas, siendo la altura de los pilares laterales de 9,40 metros y los pilares centrales de 12,65 metros. El cerramiento exterior está resuelto en la mitad de la nave, con bloques de hormigón tomado con mortero de cemento y en la otra mitad, el cerramiento es de placas alveolares horizontales de hormigón prefabricado.

El solado está ejecutado en hormigón pulido de 20 cm de espesor sobre una capa de zahorra compacta.

El interior de la nave, para su descripción, la definiremos en dos zonas, la zona inicial y la zona ampliada. En la zona inicial, está formada por una parte de oficina, aseos, vestuarios, y sobre ellos una pequeña vivienda, y otra parte destinada al almacén de maquinaria. En la zona ampliada, la mayor parte de la superficie está destinada para la fabricación y almacenaje de maquinaria.

El suelo de la oficina, aseos y vestuarios es de terrazo.



La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de la red de saneamiento son vertidas a una fosa séptica estanca, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

La nave existente para exposición y venta de ferretería y cafetería tiene forma rectangular con una superficie total de 3.378,90 m². Cuenta con su correspondiente licencia de apertura y licencias de primera ocupación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

El interior de la nave se encuentra 4 zonas bien diferenciadas, accediendo por la entrada principal nos encontramos a la derecha la cafetería, a la izquierda la oficina, en frente la zona de exposición y en el lateral izquierdo de la nave la zona de almacén, según queda definida en planos.

El suelo está realizado con gres, colocado sobre solera de hormigón.

La nave dispone de instalación completa de electricidad, iluminación y fontanería. Las aguas procedentes de los aseos y la cafetería son vertidas a una fosa séptica estanca que se encuentra en un lateral de la parcela, ya que no dispone de acometida con la red general municipal.

La instalación no produce ninguna afección al medio ambiente y los únicos residuos son de tipo municipal, que serán recogidos por gestor autorizado.

En la parcela, próxima a la nave para fabricación de maquinaria agrícola, hay una zona destinada al estacionamiento de la maquinaria terminada del proceso de fabricación. Tiene forma aproximadamente rectangular y ocupa una superficie de 5.300,00 m².

Esta zona de aparcamiento está ejecutada sobre la explanada natural del terreno que está preparada para recibir el resto de capas que componen el pavimento. Sobre esa explanada hay extendida una capa de material granular, separadas ambas por un geotextil que impide las pérdidas de finos al terreno natural. Entre la capa de material granular y la solera de hormigón hay colocada una lámina de polietileno antes del vertido, esta capa impide cualquier posible filtración que se produzca en la solera al terreno natural.

No obstante, hay que indicar que en esta zona no se realizará ninguna actuación que ocasione algún tipo de contaminación al medio ambiente, únicamente se procederá a estacionar la maquinaria completamente terminada hasta su venta.



- El procedimiento es el siguiente:

La actividad principal consiste en la fabricación de maquinaria agrícola, motorizada y sofisticada que incorpora accesorios mecánicos y electrónicos, de manera que permita cubrir las necesidades del cliente en cuanto a calidad, tecnología e idoneidad, desarrollado prototipos que permite contar con una amplia gama, como pueden ser: abonadoras, remolques, bañeras, unifeed, sembradoras, plataformas, cisternas, esparcidores, remolques pienso... etc.

El proceso de fabricación de estas máquinas, comienza con la recepción de materias primas necesaria para su producción, acero, chapas, pinturas, etc. Una vez pasada la calidad de estos materiales, comienza su transformación.

En primer lugar, el prototipo a fabricar se envía desde un dispositivo electrónico a la máquina cortadora por láser, la cual corta las láminas de acero en las piezas que forman el prototipo. Una vez obtenidas cada una de las piezas, se procede a su doblaje para ir adaptándolo al diseño usando la máquina plegadora. Para corte de piezas de menor tamaño, se usa la cizalla hidráulica de corte vertical.

Una vez que tenemos todas las piezas, la unión de todas estas se hace por soldadura con máquinas soldadoras MIG.

Por último, una vez que tenemos el prototipo en bruto, se procede a su acabado pintándolo en la cabina de pintura. Esta cabina está diseñada para rociar y pintar objetos de gran tamaño y mucho más precisos, cuentan con un ventilador de extracción para eliminar los vapores químicos de los objetos que están pintados.

Terminado el proceso de pintado del prototipo, se termina el montaje de la maquinaria con la puesta de las ruedas, luces y demás dispositivos para su posterior venta al cliente.

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- Plegadora hidráulica
- Cizalla Hidráulica de corte vertical
- Cortadora por laser
- Cortadora por plasma

- Equipos de soldadura MIG
- Cabina de pintura
- Carretilla elevadora
- Herramientas varias
- Compresor
- Contenedores para el almacenamiento de residuos
- Fosa séptica
- Centro de transformación de 400 Kva

Las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.

Los consumos de energía y materias primas son los siguientes:

- Consumo anual de disolvente aproximado de 6,2 t/año
- El consumo de agua aproximado 46 m³/año
- Potencia contratada 128 Kw. Consumo aproximado anual 170.000 Kw/h
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad se encuentra ubicada en el polígono 85, parcela 426, en suelo no urbanizable común según el PGOU de Mérida. Se encuentra a escasos metros del polígono industrial "Cepansa" concretamente a menos de 200 metros, del núcleo urbano de Mérida.

Alrededor de las instalaciones, se observa la presencia de otras industrias y algunas edificaciones aisladas

Con todo ello, consideramos que la caracterización del medio biológico por la presencia de flora y fauna de algún tipo de interés, teniendo en cuenta el tránsito de vehículos y personal en la zona, no es influyente para la autorización ambiental que se solicita.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa que no es necesario emitir informe de afección puesto que la actividad no se encuentra incluida ni en espacios de la Rede de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, no afecta a hábitats de interés comunitario ni a especies protegidas a la realización de la actividad. No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre valores ambientales de la zona.
- La Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz indica en su informe que las instalaciones no afectan a ninguna carretera de su titularidad.
- Demarcación de Carreteras del Estado solicita, con fecha de registro de entrada 3 de marzo de 2020, copia del proyecto para informar sobre la afección directa o indirecta del proyecto a carretera de titularidad nacional o a sus elementos funcionales. Se envía copia del mismo y se solicita informe con fecha 3 de marzo de 2020. Trascurridos los plazos, no se ha recibido dicho informe. En todo caso, este informe de impacto ambiental quedara igualmente condicionado a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de carreteras del Estado.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica en su informe que las instalaciones afectan al dominio público pecuario por ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Cordel de Torremejías o Calzada Romana". Por lo que emite informe favorable condicionado a la permuta de parte de las naves que se encuentran en terrenos de la vía pecuaria "Cordel de Torremejía Calzada Romana".
- El Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida informe favorablemente, aunque con condiciones. Estas condiciones han sido tenidas en cuenta para la realización de este informe de impacto ambiental abreviada.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe favorable condicionado, en el que se indica que cualquier modificación, ampliación o remoción interior de las instalaciones debe ser aprobado por la citada Dirección General y por Consorcio.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3.4. Resultado de la Valoración

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas en la fase de adaptación.

- Las construcciones existentes deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.
- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.

5. Medidas en la fase operativa.

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en condiciones adecuadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Aplicar medidas para optimizar el consumo de pintura.
- Disponer de sistemas de extracción de humos y polvos con filtrado, reducidos el impacto negativo al medioambiente que son arrastrados en forma de partículas de pintura.
- Es aconsejable que la zona que alberga la cabina de pintura tenga sobrepresión para impedir la entrada de polvo y su deposición sobre la carrocería.
- Se deberán mantener cerrados o semicerrados los envases y bidones de disolventes de limpieza a fin de reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV).
- Se recomienda activar la pistola al principio y al final de cada pasada, ya que se disminuye la contaminación producida por la cortina de agua y la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, eliminando un consumo excesivo de pintura.
- La calibración y mantenimiento de equipos, como compresores, ahorra energía y genera un producto de mayor calidad. También se ahorra energía cuando se desconectan los equipos de la toma de corriente, si existen largos períodos de tiempo en los que no se trabaja.
- Las emisiones del quemador a la atmósfera pueden ser del tipo de SO₂, CO, NO_x y partículas, para ello se instalarán filtros de carbono activo situados en el conducto de salida de aire al exterior. Estos filtros, compuestos principalmente por carbono activo, eliminan los compuestos orgánicos volátiles (COV) que se generan en la aplicación de las pinturas y durante el secado para evitar la contaminación del medio ambiente.
- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes: aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y aguas de limpieza.
 - Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios se conducirán a dos fosas sépticas estancas, debidamente dimensionada para alojar las aguas que se prevea verter en ella.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y siempre antes de superar las 2/3 partes de su capacidad de almacenamiento. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Todos los residuos peligrosos generados durante el proceso de fabricación, se almacenarán en recipientes estancos apropiados en función de su peligrosidad, debidamente identificados.
- En algunas terminaciones de tareas (cepillados y pintados de cordones de soldadura) se recomienda vigilar la limpieza, recogida de polvos y derrames de pintura para evitar contaminación.
- Se situarán en zonas aptas para este tipo de materiales, sobre la solera de hormigón ejecutada para evitar posibles filtraciones en el caso de vertidos accidentales.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Emisiones.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc.) y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.



6. Plan de Restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie forestal afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud forestal.

7. Programa de vigilancia durante la fase de explotación.

- En el caso de las emisiones atmosféricas, para cumplir con los trámites exigidos por la normativa autonómica, se presenta Modelo de solicitud de autorización de emisiones y de notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera junto a la documentación presentada para la Autorización Ambiental Unificada
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones
- Control de los vertidos accidentales.
- Detectar las afecciones no prevista para establecer las medidas necesarias para su prevención y control.
- Se notificará a la Consejería de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencias en materia de Medio Ambiente, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones. Dicha notificación se realizará conforme a lo que se establezca la normativa reglamentaria.

8. Otras consideraciones

- Cualquier modificación o ampliación de la nave objeto del proyecto o cualquier remoción del subsuelo con motivo de la explotación que se lleva a cabo en la misma para fabricación y venta de maquinaria agrícola, deberá ser previamente autorizada por el Consorcio Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida por razón de protección del patrimonio arqueológico.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se realicen los trabajos.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes. Deberá contar con la autorización Servicio de Infraestructuras del Medio Rural para ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria "Cordel de Torremejias o Calzada Romana"
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto o por la entrada de nueva normativa.



Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III. PLANO PLANTA

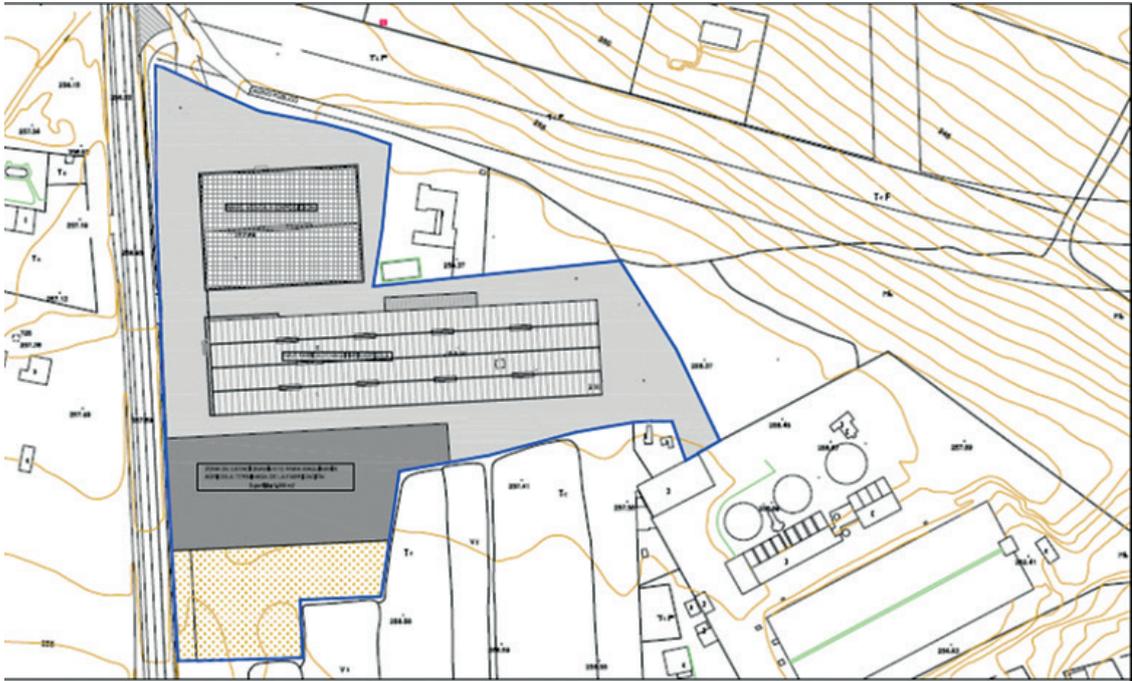


Figura 1. Plano Planta general

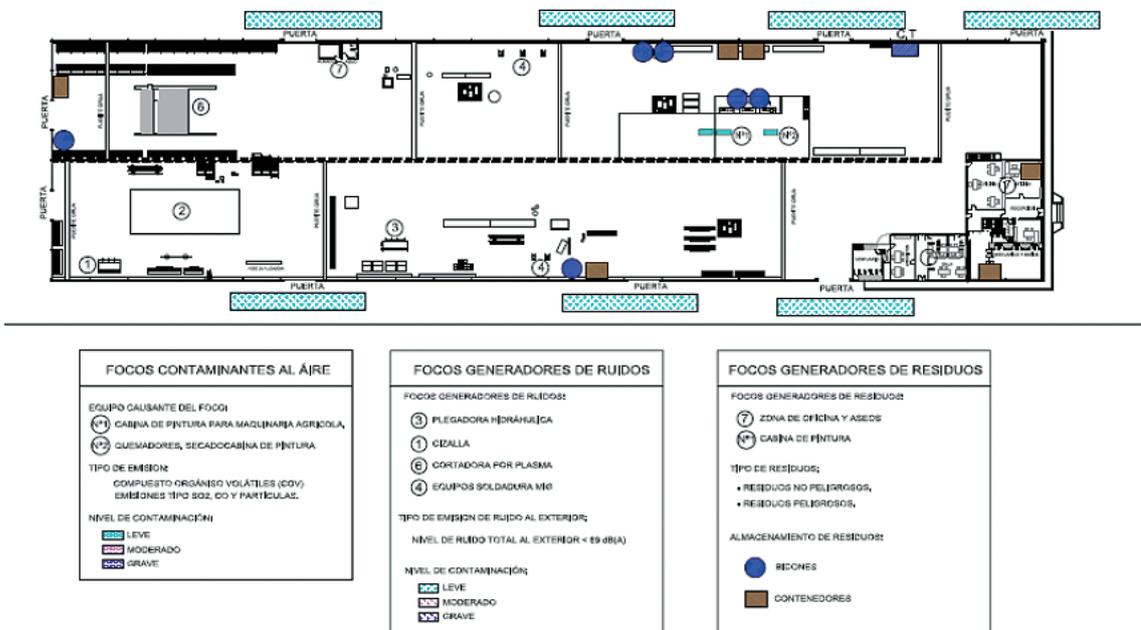


Figura 2. Plano Nave de fabricación

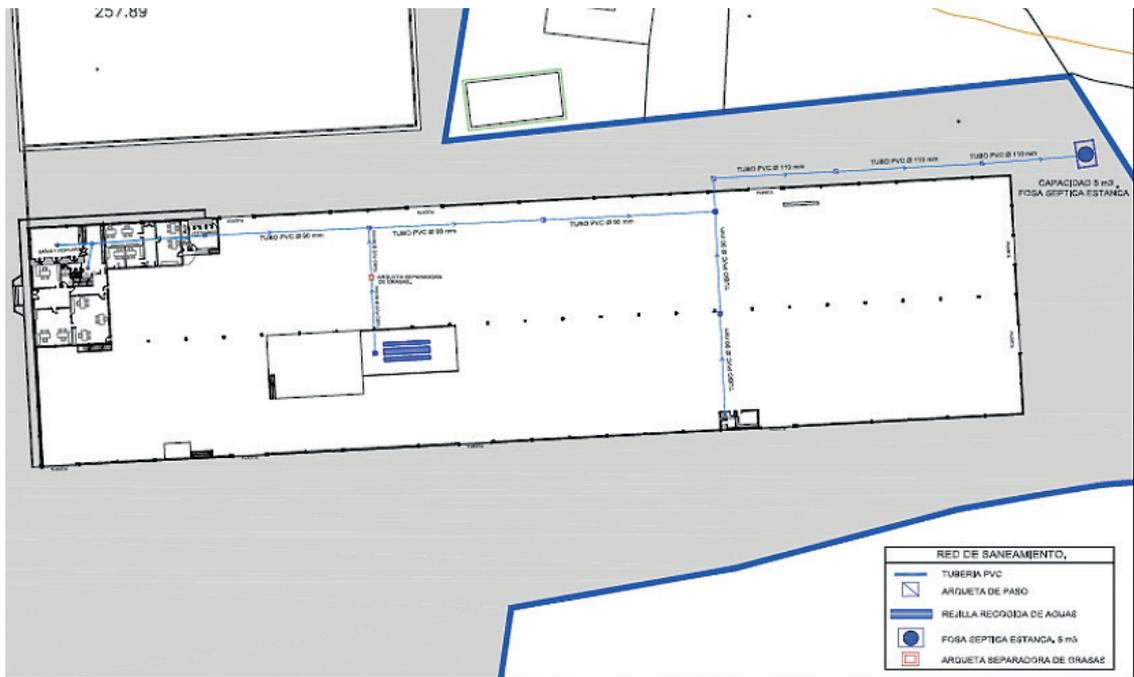


Figura 3. Plano red de saneamiento de nave de fabricación

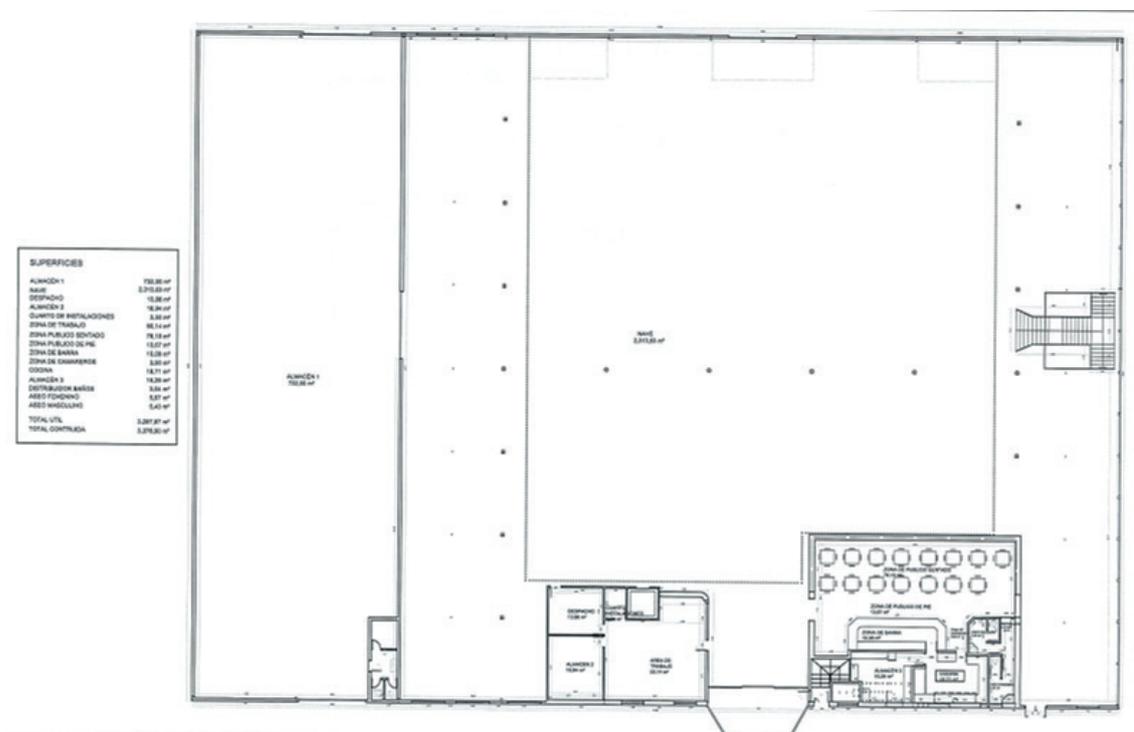


Figura 4. Plano nave de exposición y restauración

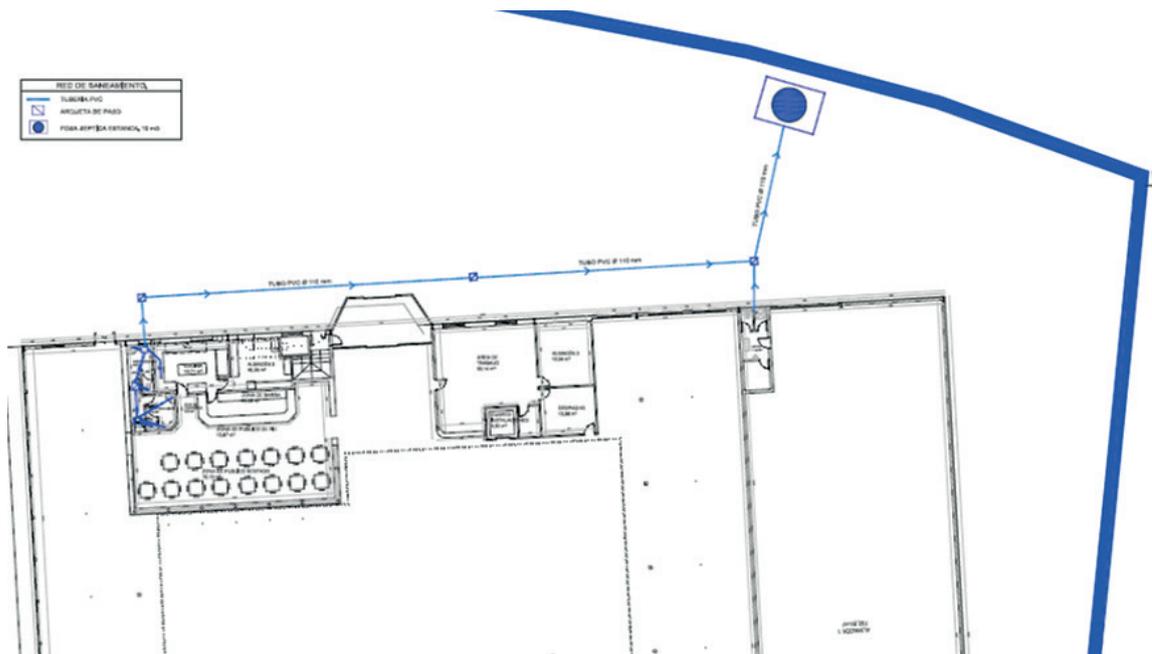


Figura 4. Plano rede saneamiento de nave de exposición y restauración



Figura 5. Plano luminarias exteriores



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los servicios centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud. (2021061563)

Las relaciones de puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella."

El Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario, en su artículo 7 atribuye a la Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 94, de 19 de mayo), se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.



La presente modificación va dirigida a modificar la plaza denominada Jefatura de Sección de Suministros y Servicios código Shirus 40674910, dependiente de la Dirección General de Planificación Económica, en el sentido de cambiar el requisito de experiencia de 2 años en Gestión de Normas de Calidad, dado que con este requisito no se encuentra personal disponible para su cobertura temporal, además de quedar obsoleto en relación a las funciones que actualmente tiene encomendada dicha plaza; por el requisito de experiencia de 2 años en Contratación Administrativa que es la materia esencial de la plaza. De igual forma, y dado que este puesto tiene como función principal la gestión de contratos de servicios y obras, se considera que debe cambiarse su denominación a Jefatura de Sección de Servicios y Obras, y que los méritos también se adecuen, pasando a modificarse a experiencia en contratación de servicios y experiencia en contratación de obras. Por último, se considera ineludible que dicho puesto pueda abrirse al grupo de titulación A1 para permitir el acceso a profesionales de dicho grupo, admitiendo también las especialidades de Jurídica y Ciencias Económicas y/o Empresariales adecuando así los requisitos a los de Jefaturas similares.

De este modo, la presente modificación de la relación de puestos de trabajo va a hacer posible la cobertura inmediata del mismo, que debe ser ocupado sin demora, de modo que el personal asignado cumpla los requisitos para su desempeño.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre) y una vez realizados todos los trámites exigido por la normativa en vigor

RESUELVE:

Primero. Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, según figura en el Anexo, para la modificación del puesto de trabajo que en él se incluye.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el día uno del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010		CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo...: 4217910		S.E.S.-DIR.GRAL. PLANIFICACION ECONOMICA		Especialidad / Otras			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C I F I C O	T P	G r. / P R	Subgr.

4221810
40674910.J. SEC. DE SERVICIOS Y OBRAS
MÉRIDA

25 2.1 IDR S A1A2 C

JURIDICA
CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES
ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES
EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA

EXP. CONTRATACION DE OBRAS
EXP. CONTRATACION DE SERVICIOS



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y se modifica la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los servicios centrales del Organismo Autónomo. (2021061564)

Por Resolución de esta Dirección Gerencia, de 2 de febrero de 2010 (DOE n.º 39, de 26 de febrero), se aprobó la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, conforme a las previsiones del Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se establecieron los instrumentos de ordenación del personal del Organismo Autónomo.

Por Resolución de esta Dirección Gerencia, de 15 de marzo de 2011 (DOE de 28 de marzo), se aprueba la nueva plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, conforme a las previsiones de la Resolución de la Dirección Gerencia, de 2 de febrero de 2010, por la que se aprueba la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

Esta Dirección Gerencia, en un contexto de optimización de los recursos disponibles y considerando las necesidades actuales, considera necesario llevar a cabo una reordenación del personal estatutario de los servicios centrales.

En tal sentido, en el marco de un abordaje moderno de la Salud Pública deben incorporarse estrategias de prevención dentro de la protección de la salud de la población, lo que se ha hecho aún más imprescindible tras las experiencias con la pandemia por COVID 19.

Para reflejar estos cambios a nivel funcional es necesario crear una nueva plaza denominada "Técnico Superior en Medicina Preventiva".

A la vista de la necesidad detectada corresponde introducir algunas modificaciones en el referido instrumento de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud.

En lo relativo a la estructura funcional de plazas singularizadas se adiciona una nueva función con la denominación de "Técnico Superior de Medicina Preventiva" con un perfil más adecuado a las necesidades actuales.

Todo ello conlleva que se modifique la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los servicios centrales, en el sentido de crear una nueva plaza denominada "Técnico Superior en Medicina Preventiva". Dicha plaza será financiada con los créditos generados de la amortización del puesto de personal estatutario con n.º de identificación 9S51100022, denominada "Responsable de Medicina Preventiva y Salud Pública".



En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la estructura funcional de la plantilla de plazas singularizadas de personal estatutario del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", aprobada mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010, en el sentido de adicionar una nueva función, según figura en el anexo I y suprimir la función que figura en el anexo II a esta resolución.

Segundo. Modificar la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los servicios centrales del Organismo Autónomo, aprobada por resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 15 de marzo de 2011, en el sentido de crear una nueva plaza, según figura en anexo III a esta resolución. Dicha plaza se financiará con los créditos generados de la amortización de la plaza singularizada de personal estatutario, que figura en el anexo IV a esta resolución.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I****PLAZAS SINGULARIZADAS**

DENOMINACION	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS	TITULACION	EXPERIENCIA	MERITOS
TECNICO SUPERIOR EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	A1	24	CATEGORIA/ESPECIALIDAD (53)		(54)	(55)

RELACION DE CLAVES

(53) MEDICO ESPECIALISTA: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA O MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
(54) EXP. 1 AÑO EN SALUD PÚBLICA
(55) DIPLOMATURA EN SALUD PÚBLICA

ANEXO II**PLAZAS SINGULARIZADAS**

DENOMINACION	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS	TITULACION	EXPERIENCIA	MERITOS
RESPONSABLE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	A1	26	CATEGORIA/ESPECIALIDAD (43)		(12)	(22)

RELACION DE CLAVES

(43) MEDICO ESPECIALISTA: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
(12) EXP. 2 AÑO EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
(22) EXP. EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA



ANEXO III

C.DIR		CODIG. IDENT.		SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA		DENOMINACION		PR		GRUPO		NIVEL		REQUISITOS		TITULACION		EXPERIENCIA		MERITOS	
39.05		9S51100023		TÉCNICO SUPERIOR DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA		C/NI	A1					25		(53)							(55)

RELACION DE CLAVES

PR: CONCURSO/NUOVO INGRESO

(53) MEDICO ESPECIALISTA: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA O MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

(54) EXP. 1 AÑO EN SALUD PÚBLICA

(55) DIPLOMATURA EN SALUD PÚBLICA

ANEXO IV

C.DIR		CODIG. IDENT.		SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA		DENOMINACION		PR		GRUPO		NIVEL		REQUISITOS		TITULACION		EXPERIENCIA		MERITOS	
39.05		9S51100022		RESPONSABLE DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA		C/NI	A1					26		(47)							(22)

RELACION DE CLAVES

PR: CONCURSO/NUOVO INGRESO

(47) MEDICO ESPECIALISTA: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

(12) EXP. 2 AÑO EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

(22) EXP. EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo. (2021061565)

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, a través de las cuales se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de mayo de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular



Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de junio de 2021.

Mérida, 20 de mayo de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010		CONSEJ. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		S. E. S.-AREA DE SALUD DE CÁCERES													
Centro Directivo...: 4207610		S. E. S.-AREA DE SALUD DE CÁCERES															
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	N	O	T	R	Complemento		TP	Gr. /	PR	Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
								Específico	Subconc					Titulación	Especialidad / Otros		

4207610

11937 MEDICO/A GENERAL
CÁCERES

S 22 A.1 IR N A1
C

MEDICINA Y CIRUGIA

P.A.R.



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO de 10 de marzo de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 99/2020. (2021ED0083)

Calvo Sotelo Núm. 59 Tlfno: 927-53-81-83 Penal 927-53-83-26 Civil

Teléfono: 927-53-81-83, Fax: FAX: 927-53-44-26

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3

Modelo: 761200

N.I.G.: 10131 41 1 2020 0000240

JVB Juicio VerbaL 0000099 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre Otras Materias

DEMANDANTE D/ña. Helen Ibérica, SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. Rocío Pérez Pérez

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de la mercantil "Helen Ibérica, SA", contra doña Rocío Pérez Pérez, condeno a la parte demandada al pago de la cantidad de mil cuarenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (1.045,42 €), más los intereses previstos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, y costas del procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rocío Pérez Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el diario oficial de extremadura se extiende el presente en Navalморal de la Mata, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden de 2021, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de la Producción Integrada de cereales de invierno (avena, cebada, centeno, trigo blando, trigo duro y triticale) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061513)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden de 2021, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de la Producción Integrada de cereales de invierno (avena, cebada, centeno, trigo blando, trigo duro y triticale) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, debido a la necesidad del sector agrícola de contar con una norma técnica para la producción, transformación y comercialización de los cereales de invierno antes del inicio de las diferentes campañas, será de siete días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguientes dirección de correo electrónico produccion.agraria@juntaex.es

Mérida, a 17 de mayo de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas. (2021061587)

De conformidad con el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece que "En estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por Decreto de Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados,..." así, se estima procedente la unificación de los dos trámites y en su virtud;

RESUELVO:

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, el sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico sgeyc.ecad@juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma s/n, Módulo C, planta baja de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura:

Portal de transparencia - Portal de transparencia - Proyectos Normativos (juntaex.es)

Mérida, 24 de mayo de 2021. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 18 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Ambulatorio" y ampliación línea subterránea de MT 20 kV para el cierre entre el CT "Bomberos Herrera" (903322940) y CT "Ctra. Peloche" (903303290)". Término municipal: Herrera del Duque. Expte.: 06/AT10177/18020. (2021080686)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Sustitución del CT "Ambulatorio" y ampliación línea subterránea de MT 20 kV para el cierre entre el CT "Bomberos Herrera" (903322940) y CT "Ctra. Peloche" (903303290).".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18020.
4. Finalidad del proyecto: eliminar tramo aéreo LMT 4877-04 "Herrera Duque" paso zona urbana, sust.CT intem. Ambulatorio 140202870 por CT pref..Ampl. Red sub.Alimentar CT proyec.y cierre CT Bomberos 903322940 y CTPeloch 903303290.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea de M.T. 1:

Origen 1: Celda línea existente "Bomberos Herrera (903322940)".

Final 1: Celda línea existente "Ctra. Peloche (903303290)".

Tipo: simple circuito.

Conductores: HEPRZ112/20 kV 3 x(1X240) mm² Al

Longitud: 595 mts.

Emplazamiento: Ctra. BAV-7114 y c/ Tejar



Línea eléctrica subterránea de M.T. 2:

Origen 2: Empalme con LSMT existente.

Final 2: Celda línea nuevo CT proyectado "Ambulatorio".

Tipo: simple circuito.

Conductores: HEPRZ112/20 kV 3x(1X240) mm² Al

Longitud: 19 mts.

Emplazamiento: C/ Hospital, cruce Ctra. BAV-7114 y C/ tejlar.

Línea eléctrica subterránea de M.T. 3:

Origen 3: Celda línea nuevo CT proyectado "Ambulatorio".

Final 3: Empalme con LSMT existente para cierre con CT "Rodeo Herrera 4".

Tipo: simple circuito.

Conductores: HEPRZ112/20 kV 3x(1X240) mm² Al

Longitud: 309 mts.

Emplazamiento: C/ Hospital, C/ Félix Rodríguez de la Fuente.

Centro de Transformación:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 kVA.

Relación transformación: TC-630/24/20 B2-O-PE.

Celdas Maniobra: 2L+1P.

Redes Baja tensión (LBT1, LBT2, LBT3):

Origen: Cuadro de BT en nuevo CT proyectado "Ambulatorio".

Final: Entronque Aéreo/Subt. en apoyo de BT proyectado para conectar con antiguas LBT existentes.



Tipo: simple circuito.

Conductores: XZ1 0,6 Kv 3(1x150)+1x95 mm²Al

Longitud: 69 mts.

Red Baja tensión (LBT4):

Origen: Cuadro de BT en nuevo CT proyectado "Ambulatorio".

Final: Empalme en nueva arqueta proyectada.

Tipo: simple circuito.

Conductores: XZ1 0,6 Kv 3(1x150)+1x95 mm²Al

Longitud: 17 mts.

Emplazamiento: C/ Hospital.

Desmontaje:

Tramo desde apoyo metálico n.º 5147 hasta el apoyo n.º 51431

Tramo desde el apoyo hormigón n.º 5144 hasta CT existente "Ambulatorio"

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.



- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 18 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea entre CS Molinos y CT Camino de la Horca por circunvalación de Segura de León". Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-01732/18022. (2021080687)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto línea de media tensión subterránea entre CS Molinos y CT Camino de la Horca por circunvalación de Segura de León."
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en C/ Santa Lucia, 23, 06280 Fuentes de Leon.
3. Expediente/s: 06/AT01732/18022.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de suministro en zona de distribución.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Eléctrica A.T.

Origen: CS Molinos.

Final: CT Camino de La Horca.

Tipo: subterránea bajo tubo Decaplas 160 mm, con una longitud de 0,997 km.

Conductor: RHZ1 3 x (1x150) mm² Al 12/20kV.

Emplazamiento: C/ San Onofre s/n.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 19 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el aprovechamiento de Recurso de la Sección A) denominado "Las Navas", n.º 06A00987-00, en el término municipal de Almendral (Badajoz). (2021080694)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se someten a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección A), denominado "Las Navas", n.º 06A00987-00.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto: Extracción de sienitas.

Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 2019.

Promotor: Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL.

Localización de la explotación: polígono 7, parcela 154 del término municipal de Almendral (Badajoz), coordenada central (ETRS89, Huso 29) x= 690.198, y= 4.278.873.

Superficie solicitada: 3.217 m².

Volumen de explotación: 9.578,59 m³.

Altura media de banco: 3 metros.

Número de bancos: 1.

Período de explotación: 12 años, incluida la restauración.

Plan de restauración: se propone la adecuación de la parcela para uso agrícola.

Instalación de residuos mineros: no tiene.

Propuesta de resolución al Plan de Restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) y del Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de Información pública, y en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 20 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Las Navas", n.º 06A00987-00, en término municipal de Almendral (Badajoz). Expte.: IA20/1312. (2021080697)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Las Navas", n.º 06A00987-00, en término municipal de Almendral (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/Proyectos tramitados/2021>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: sienitas, para su uso en obras de la zona.
- Localización: parcela 154, polígono 7, del término municipal de Almendral (Badajoz).
- Coordenadas de referencia de la superficie ocupada por la explotación (ETRS89-Huso 29):



Vértice	X	Y
1	690.182	4.278.880
2	690.258	4.278.906
3	690.282	4.278.875
4	690.197	4.278.845

- El proyecto no incluye planta de beneficio.
- Acceso: se realizará desde la carretera N-435, tomando un camino que parte hacia el noroeste a la altura del P.K. 31.500 (en dirección a La Albuera por la N-435 a la derecha), el cual llega directamente hasta la parcela tras recorrer unos 540 metros.
- Superficie ocupada por la explotación: 3.217 m³.
- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Altura media del banco: 3 m.
- Volumen a extraer: 9.578,59 m³.
- Suelo: Rústico de uso principal agrario.
- Plazo: 12 años, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrícola.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

El promotor del proyecto es Transportes José Miguel Juan Manuel, SL.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 20 de mayo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

ANUNCIO de 13 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080696)

Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha de 27 de noviembre de 2020, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2021, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 238 , de fecha de 2 de diciembre de 2021.

Visto que, en la citada plantilla, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el informe del departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración Especial

Subescala de Servicios Especiales:



Denominación:	Agente de la Policía Local
N.º de plazas:	1
Situación:	Vacante
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Grupo/Subgrupo	C/C1
Complemento Destino	Nivel 22

Denominación:	Oficial de la Policía Local
N.º de plazas:	1
Situación:	Vacante
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Grupo/Subgrupo	C/C1
Complemento Destino	Nivel 22

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Arroyo de San Serván, 13 de mayo de 2012. El Alcalde-Presidente, EUGENIO MORENO IZAGUIRRE.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de mayo de 2021 que modifica el Decreto de Oferta de Empleo Público de 2019 para el año 2021. (2021080691)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local,

DECRETO

1. Dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía de 31 de enero de 2019 aprobando la Oferta de Empleo Público del año 2019 (DOE de 22-02-2019), en lo exclusivamente concerniente a:

- “Una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, a proveer por promoción interna, Complemento de Destino 16”.

Quedando, tras la modificación acordada por Pleno el 30 de marzo de 2021 y publicada en el BOP de Badajoz de 8 de abril de 2021, del siguiente modo:

- “Una plaza de Auxiliar Administrativo, Servicio: Educación y Cultura, Sección: Educación, Negociado/Departamento: Centro. Grupo: C, Subgrupo C2, a proveer por el turno libre”.

Dicha plaza se incluirá en la OEP de 2021.

2. Dese cuenta y publíquese en el DOE.

Don Benito, 17 de mayo de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.



ANUNCIO de 18 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080695)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo las modificaciones de la RPT, aprobadas por el Pleno de 2 de marzo de 2020 y publicadas en el BOP de Badajoz n.º 52, de fecha 16/03/2020 y por el Pleno de 30 de septiembre de 2020 y publicadas en el BOP de Badajoz n.º 198 de fecha 5/10/2020, y de acuerdo con el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2021 y la plantilla de personal, aprobados por el Pleno de fecha 30 de noviembre de 2020, publicado en el BOP de Badajoz n.º 3, de fecha 07/01/2021, así como las modificaciones de la RPT, aprobadas por el Pleno de de 29 de marzo de 2021 y publicadas en el BOP de Badajoz n.º 64, de fecha 8/04/2021,

DECRETO:

1. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2021, que, de conformidad con lo aprobado por el Pleno de 2 de marzo de 2020, por el Pleno de 30 de noviembre de 2020, y por el Pleno de 29 de marzo de 2021, y de lo establecido en el artículo 19. Uno. 1 y Uno. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, relativo al cálculo de la tasa máxima de reposición (BOE 31/12/2020), y lo establecido en la disposición adicional centésima quincuagésima novena de la citada Ley de Presupuestos, y en aplicación de la misma, relativa a la tasa adicional de reposición de la Policía Local, cuando se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, que será efectiva desde la presentación de la solicitud, según lo regulado en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los Policías Locales al servicio de las entidades que integra la Administración Local (BOE 15/12/2018), será la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de Vacantes	Turno	Nivel Complemento de Destino
A	A1	Intendente- Jefe	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Policía Local	1	Promoción interna	27
A	A2	Inspector	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Policía Local	1	Promoción interna	24



Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de Vacantes	Turno	Nivel Complemento de Destino
A	A2	Trabajador Social	Administración Especial -Subescala: Técnica -Clase: Media	1	Libre	23
C	C1	Agente de Policía Local	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Policía Local	11	8 Libre 3 Movilidad	19
C	C1	Administrativo	Administración General -Subescala: Administrativa	3	Libre	18
C	C1	Socorrista Técnico Deportivo	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficinos	1	Libre	18
C	C1	Encargado Departamento	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficinos	1	Promoción interna	18
C	C1	Guía de Turismo	Administración Especial -Subescala: Técnica -Clase: Auxiliar	1	Libre	18
C	C1	Operador De Informática	Administración Especial -Subescala: Técnica -Clase: Auxiliar	1	Libre	18
C	C2	Auxiliar De Biblioteca	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales Clase: Personal de Oficinos	1	Libre	18
C	C2	Auxiliar Administrativo	Administración General -Subescala: Auxiliar	3	Libre	16
C	C2	Conductor	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficinos	1	Libre	16
C	C2	Guarda De Campo	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficinos	1	Libre	16



Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de Vacantes	Turno	Nivel Complemento de Destino
C	C2	Oficial Electricista	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficios	1	Libre	16
C	C2	Oficial Mantenimiento	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficios	2	Libre	16
E	E	Conserje-Ordenanza	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficios	1	Libre	14
E	E	Servicios Auxiliares	Administración General Subescala: Subalterna	1	Concurso de Traslado	

2. Dese cuenta y publíquese en el DOE.

Don Benito, 18 de mayo de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 21 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva del proyecto de Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación PERI 4. (2021080703)

Mediante acuerdo de Pleno n.º 4/2021 de fecha 29 de abril de 2021, aprobatorio del programa de ejecución PERI 4 de Herrera del Duque, se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación PERI 4 por sistema de cooperación lo que se publica a los efectos del artículo 59 y de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

“ACUERDO

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por los representantes de la Parroquia San Juan Bautista en relación con el expediente de aprobación del Programa de Ejecución por los motivos expresados en el informe del técnico municipal sobre las alegaciones planteadas y en el informe del técnico redactor del Programa de Ejecución sobre las alegaciones planteadas. Ambos de fecha de 26 de abril de 2021.

Sin perjuicio de la remisión de copia de ambos informes a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo se procede a reproducir de manera literal el contenido de los mismos.

— Informe del técnico municipal sobre las alegaciones planteadas.

“Que en la tramitación del programa de ejecución que afecta a la Unidad de Actuación PERI 4 se han realizado una serie de alegaciones, formuladas por la Parroquia San Juan Bautista de Herrera del Duque y/o sus representantes.

Sobre la alegación que se efectúa a la valoración de reposición de los inmuebles, decir que el proyecto de reparcelación establece con la cuenta de liquidación provisional una valoración susceptible de ser ajustada en la cuenta de liquidación definitiva. Para la justificación se ha utilizado la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (BOE núm. 85 de 9 de abril de 2003), modificada por la Orden EHA/3011/2007, de 4 de octubre (BOE núm. 249, de 17 de octubre de 2007), y por la Orden EHA/564/2008, de 28 de febrero (BOE núm. 56 de 5 de marzo de 2008), que sustituyó a la anterior Orden del 30 de noviembre de 1994. Considero que la valoración que efectúan en el documento técnico de la alegación es a todas luces fuera de precio razonable, no ajustado a normas de valoración.



Sobre la inviabilidad técnica de actuación sobre la vivienda parroquial, decir que la vivienda es una adhesión a la Iglesia en un momento posterior a la construcción de la misma, por lo que no existe impedimento técnico que haga difícil y menos imposible la actuación que se proyecta.

Sobre la no procedencia de supresión de los edificios de apoyo a la Parroquia, el proyecto resuelve perfectamente el funcionamiento de la misma.

Sobre el daño emergente que se produce y la dificultad de desarrollo de la actividad durante el tiempo de obra, así como la consideración del conjunto de los edificios como unidad indivisible e imprescindible para un desarrollo de las actividades sociales y religiosas, e inviolabilidad de culto, decir que en el programa de ejecución se valoran las servidumbres, las indemnizaciones, y los costes de realojo. Sobre la inviolabilidad de culto expresar que la actuación no afecta a la Iglesia, por lo que el tema de culto está totalmente resuelto.

Sobre la posibilidad de inferir al conjunto patrimonial daño como consecuencias de excavaciones a pie de la Iglesia, mencionar que el proyecto técnico resuelve este asunto, contemplándose incluso la contratación de arqueólogo para controlar los trabajos.

Sobre la contradicción entre el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización, decir que no veo tal contradicción, ya que es perfectamente válido la utilización de la totalidad del entorno de la Iglesia como espacio público en contacto con el monumento, tal y como establecen las determinaciones del PERI 4.

Por ello, informo en sentido denegatorio las alegaciones planteadas.”

— Informe del técnico redactor del Programa de Ejecución sobre las alegaciones planteadas.

“Alegación Previa 1. Indefensión.

Contestación: Denegada

Motivación:

Constan en el expediente administrativo los siguientes antecedentes:

- 1) Con fecha de 30 de noviembre de 2020 se remite copia de documentación que forma parte del expediente en soporte informático a la Parroquia San Juan Bautista, al Arzobispado de Toledo y a la representante de la Parroquia San Juan Bautista.
- 2) Con fecha de 9 de diciembre de 2020 se remite por segunda vez copia de documentación que forma parte del expediente en soporte informático a la Parroquia San Juan



Bautista, al Arzobispado de Toledo y a la representante de la Parroquia San Juan Bautista.

- 3) Con fechas de 9 y 11 de diciembre de 2020 se remite por tercera vez copia de documentación que forma parte del expediente en soporte informático a la Parroquia San Juan Bautista, al Arzobispado de Toledo y a los representantes de la Parroquia San Juan Bautista. Asimismo, constan diligencias de la Policía Local de 2 y 9 de diciembre de 2020.
- 4) Con fecha de 9 de diciembre de 2020 se emite certificación de Secretaría relativa al modo de grabación de los documentos del expediente y la posibilidad de apertura y acceso a su contenido.
- 5) Con fecha de 11 de diciembre de 2020 se emite Informe del Área de Transformación Digital y Turismo de la Diputación de Badajoz sobre los aspectos técnicos alegados por el interesado en el expediente.
- 6) Con fecha de 9 de enero de 2021 se emiten certificados de publicación en el tablón de anuncios (Espublico/Gestiona).
- 7) Con fecha de 12 de enero de 2021 se dicta Resolución de Alcaldía ampliando el plazo para presentar alegaciones por un periodo de 15 días hábiles. Asimismo, con la misma fecha consta notificación a la persona solicitante.
- 8) Con fecha de 12 de enero de 2021 se dicta Resolución de Alcaldía ampliando el plazo para presentar alegaciones por un periodo de 15 días hábiles. Asimismo, con la misma fecha consta notificación a la persona solicitante.
- 9) Con fecha de 5 de marzo de 2021 se emite Informe del Área de Transformación Digital y Turismo de la Diputación de Badajoz sobre los aspectos técnicos alegados por el interesado en el expediente.

Alegación Previa 2. Vulneración del espíritu y la letra del vigente Plan General Municipal.

Contestación: Denegada

Motivación:

El programa de ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación "P.E.R.I. 4" de Herrera del Duque se limita a cumplir con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) cuando afirma que la "actividad de ejecución del planeamiento es la materialización de las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, general



o de desarrollo, utilizando para ello el conjunto de procedimientos, técnicas e instrumentos descritos y regulados en la Ley". En este sentido, hay que señalar que el Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 27 de abril de 2017, y publicado en el DOE el 7 de diciembre de 2017, clasifica los suelos necesarios para el fin previsto, como Urbano No Consolidado, con la identificación y denominación P.E.R.I. 4, determinado el sistema de ejecución directa para su desarrollo y gestión. Asimismo, el Plan General Municipal, establece que mediante la redacción del plan especial se pretende liberar la Iglesia Parroquial y su entorno de las edificaciones existentes, con el fin de mejorar la escena urbana de esta edificación de importante valor monumental. Por tanto, es imperativo conforme al planeamiento general la redacción de ese plan especial y su ejecución por gestión directa.

Primera. Intentos previos del Ayuntamiento de Herrera del Duque por hacerse con bienes inmuebles propiedad de la Parroquia.

Contestación: Denegada.

Motivación:

El Ayuntamiento de Herrera del Duque ha tenido como objetivo poner en valor la zona de la Iglesia de Herrera del Duque, dejando este edificio exento y la ejecución de plaza materializando las previsiones del planeamiento general municipal. Para ello se ha limitado a cumplir con el vigente artículo 102 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) que afirma que "los suelos afectos a dotaciones públicas de carácter local comprendidos en el ámbito de una actuación simplificada de nueva urbanización se obtendrán por la Administración actuante, en virtud de: a) Cesión mediante compromiso asumido en el convenio urbanístico que deberá suscribirse entre la Administración y las personas propietarias afectadas. b) Cesión por determinación del proyecto de reparcelación, voluntaria o forzosa, aprobado. c) Expropiación por la Administración actuante." De ahí lo intentos de llegar a un acuerdo y las sucesivas propuestas de convenio. Una vez que no se ha podido llegar a un acuerdo mediante convenio urbanístico, la normativa urbanística contempla la aprobación de un proyecto de reparcelación.

Segunda. Inexplicables modificaciones de los sucesivos ofrecimientos municipales a la Parroquia. Vulneración del artículo 33 de la Constitución Española.

Contestación: Denegada.

El programa de ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación "P.E.R.I. 4" tramitado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque en modo alguna lesiona el artículo 33 de la Constitución española. La actuación municipal se enmarca dentro del sistema urbanístico



diseñado por la normativa sobre el suelo. El planeamiento desempeña una función vertebradora del conjunto, en un doble aspecto: 1) los Planes integran el sistema normativo de tal forma que sólo a través de ellos las determinaciones genéricas establecidas por la Ley son aplicables a cada parcela de terreno, 2) sólo a través de los Planes, se encauza el proceso global de desarrollo, de creación, o expansión de asentamientos humanos, de establecimiento de centros de producción y distribución de bienes y servicios, de ejecución de infraestructuras, etc. En primer lugar, los Planes integran el sistema normativo de tal forma que sólo a través de ellos las determinaciones genéricas establecidas por la Ley son aplicables a cada parcela de terreno. La función vertebradora atribuida al Planeamiento tiene una segunda faceta: sólo a través de los Planes, se encauza el proceso global de desarrollo, de creación, o expansión de asentamientos humanos, de establecimiento de centros de producción y distribución de bienes y servicios, de ejecución de infraestructuras, etc. Desde esta perspectiva, el Planeamiento es el instrumento a través del cual tanto la Comunidad Autónoma como el Municipio ejercen sus competencias en materia de ordenación territorial y urbanística que a la primera reconoce el artículo 148.1.3 CE, y al segundo el artículo 140 CE. El Planeamiento basilar es el de carácter general, mediante el que cada Municipio pretende la ordenación integral de la totalidad de la superficie de su Término. Al respectivo equipo político que gobierna en el mismo, con la legitimidad que se deriva de su elección directa por los vecinos, incumbe la tarea de diseñar el futuro desarrollado optando por distintos modelos alternativos más o menos próximos ideológicamente a sus planteamientos, de optar por la renovación total de segmentos del tejido urbano ya consolidado o por la expansión de la población hacia terrenos todavía preservados del desarrollo urbano, etc. Al ser el urbanismo "una competencia municipal natural" (STC de 13 de noviembre de 1989), íntimamente vinculada a la autonomía de la Entidad Local básica (SSTS de 13 de julio de 1990, 25 de abril de 1991, 18 de mayo de 1992...) es lógico que se reconozca al planificador municipal un amplio margen de maniobra para su tarea pues ésta, en principio, atañe estrictamente a intereses locales (artículo 137 CE). En consecuencia, el Ayuntamiento de Herrera del Duque no solo no lesiona el artículo 33 de la Constitución española sino que su actuación está legitimada por las competencias que le reconoce la propia Constitución.

Tercera. Perjuicio a la Iglesia y vulneración del artículo 16 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 7/1980.

Contestación: Denegada.

Motivación:

El programa de ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación "P.E.R.I. 4" tramitado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque tampoco lesiona el derecho a la libertad religiosa en cuanto a su ejercicio comunitario o colectivo (sin perjuicio de su componente individual) que alcanza su máxima expresión externa mediante los actos de culto y que



son los que preferentemente consideran los poderes públicos, garantizando la libertad de culto, pues la vertiente interior queda para el propio individuo. En modo alguno, la actuación urbanizadora limita los actos de culto.

Cuarta. Valoración de reposición de los inmuebles.

Contestación: Denegada.

Motivación:

El proyecto de reparcelación establece con la cuenta de liquidación provisional una valoración susceptible de ser ajustada en la cuenta de liquidación definitiva. Para la justificación se ha utilizado la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (BOE núm. 85 de 9 de Abril de 2003), modificada por la Orden EHA/3011/2007, de 4 de Octubre (BOE núm.249 de 17 de Octubre de 2007), y por la Orden EHA/564/2008, de 28 de Febrero (BOE núm. 56 de 5 de Marzo de 2008), que sustituyó a la anterior Orden del 30 de Noviembre de 1994.

Quinta. Inviabilidad técnica de actuación sobre la vivienda parroquial.

Contestación: Denegada.

Motivación:

Los límites de la edificación destinada a uso vivienda son perfectamente diferenciables desde un punto de vista técnico de los correspondientes a la iglesia. Esto es así porque la vivienda es resultado de una adhesión a la iglesia en un momento posterior a la construcción de la iglesia, claramente anterior en el tiempo. Es más, existen antecedentes históricos de la existencia de una puerta en la fachada oeste denominada "Puerta del Perdón". En cualquier caso, el proyecto prevé la incorporación de trabajos de arqueología para asegurar la conveniente diferenciación.

Sexta. Improcedente supresión de los edificios de apoyo de la Parroquia.

Contestación: Denegada

Motivación:

El proyecto prevé el cambio de ubicación dentro de la actuación del local técnico de caldera habilitando para ello una edificación destinada a tal fin. En este sentido, técnicamente se resuelve tanto la suficiencia del equipo como la posible pérdida de carga, mínima o inexistente al no haber incremento reseñable de la distancia, además de asegurarse el conveniente aislamiento, sin que suponga problema alguno para el funcionamiento del sistema. Las servidumbres están reflejadas en el trazado de la nueva instalación.



Con respecto a las "andas procesionales" no es objeto del programa de ejecución.

Séptima. Desarrollo de la actividad durante el tiempo de las obras y daño emergente

Contestación: Denegada.

Motivación:

Desde un punto de vista técnico están valorados en el programa de ejecución las servidumbres, las indemnizaciones y los costes de realojo que incluyen las cuestiones expresadas en la alegación.

Octava. Conjunto de los edificios como unidad indivisible e imprescindible para un desarrollo de las actividades sociales y religiosas: inviolabilidad como lugar de culto.

Contestación: Denegada.

Motivación:

No es objeto del programa de ejecución. En cualquier caso, se incluyen las servidumbres, las indemnizaciones y los costes de realojo.

Novena. Proyecto de urbanización: Excavaciones al pie de la iglesia (escaleras), bien protegido con posibilidad de inferir daño al conjunto patrimonial.

Contestación: Denegada.

Motivación:

El proyecto técnico resuelve esta situación de forma escrupulosa. Se incorpora además apoyo arqueológico para controlar el proceso de rebaje y excavación.

Décima. Contradicción entre el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización

Contestación: Denegada

Motivación:

El artículo 4.1.21 Definición (OE) de la Sección cuarta. Uso Dotacional del PGM establece:

Se define como uso dotacional el que sirve para proporcionar a los ciudadanos las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.



El presente Plan General distingue los siguientes usos pormenorizados:

- Comunicaciones: D-C
- Zonas verdes: D-V
- Equipamientos: D-E:
 - Infraestructuras y Servicios Urbanos: D-E-IS
 - Educativo: D-E-ED
 - Cultural-Deportivo: D-E-CD
 - Administrativo-Institucional: D-E-AI
 - Sanitario-Asistencial: D-E-SA

Por tanto, para el ámbito que nos comprende en el PERI-4 es perfectamente válido la utilización de la totalidad del entorno de la iglesia como espacio público en contacto con el monumento tal y como establecen las determinaciones del PERI 4. Si bien, no se procede a modificación alguna del planeamiento para fijar esa determinación conservándose en este sentido la diferenciación de usos establecida. Esta cuestión se indica a los efectos de desarrollar un proyecto de urbanización que contemple inicialmente la ordenación del entorno de la iglesia como un único espacio libre dotacional zona verde.”

Segundo. Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación “P.E.R.I. 4” mediante el sistema de cooperación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los que consten como interesados en las actuaciones, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto. Remitir una copia del expediente al Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Quinto. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de dar cumplimiento al deber de comunicación previsto en artículo 56 de la Ley General 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en un periódico de difusión regional. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://herreradelduque.sedelectronica.es>].”

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de



un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Herrera del Duque, 21 de mayo de 2021. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 18 de mayo de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080692)

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de mayo de 2.021 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021.

Personal funcionario:

Funcionarios de Carrera: Subescala de Servicios Especiales: Grupo C, Subgrupo C1, n.º vacantes: 2, denominación Agente de la Policía Local.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Losar de la Vera, 18 de mayo de 2021. El Alcalde, GERMÁN DOMÍNGUEZ MARTÍN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO de 17 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano n.º 2. (2021080690)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de enero de 2021, acordó aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano número 2 relativa a la eliminación de varios viales.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de la citada modificación puntual en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 5 de mayo de 2021 y con el número CC/014/2021.

Por otro lado, se acompaña un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, se exponen las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Navalvillar de Ibor, 17 de mayo de 2021. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER DÍAZ CIEZA.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE NAVALVILLAR DE IBOR

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la nueva ordenación introduce respecto a la vigente, indicando en la siguiente imagen, la situación del ámbito de actuación de esta modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

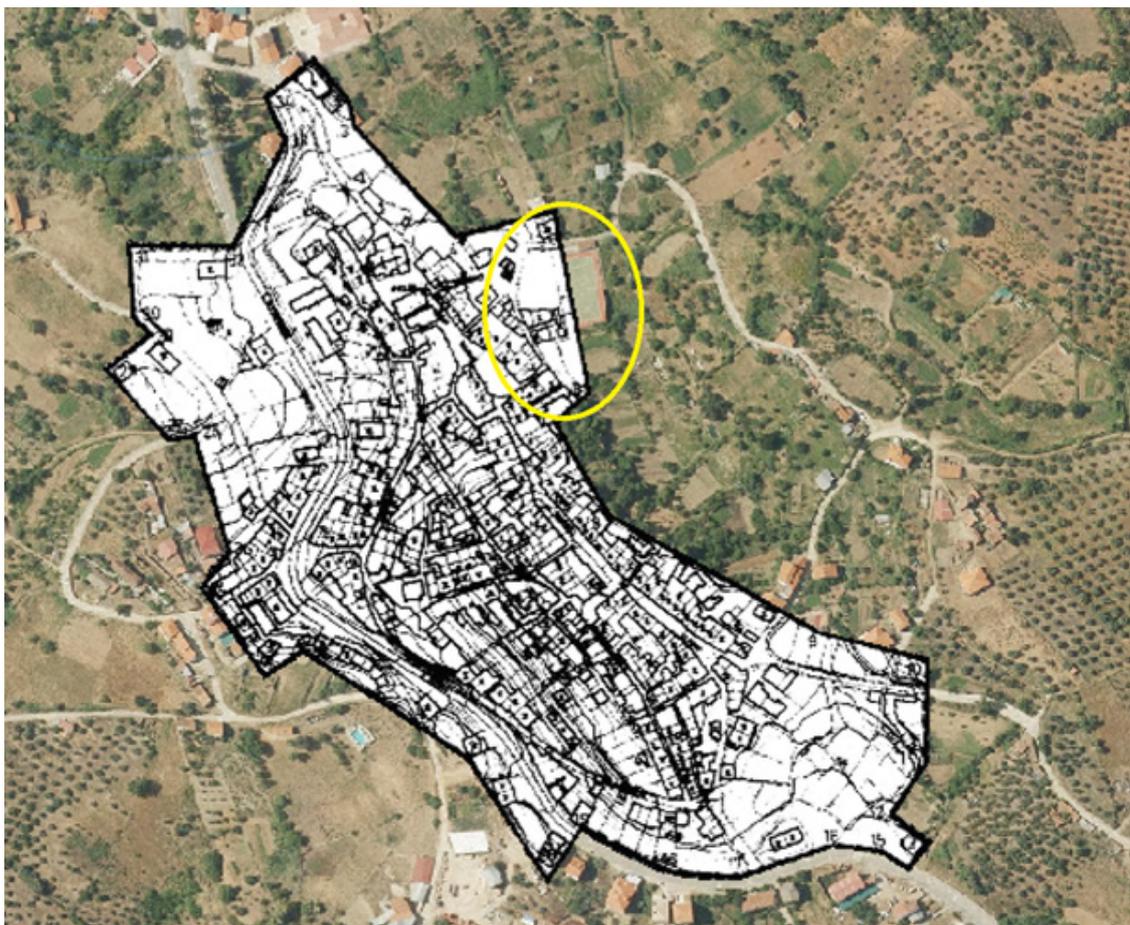


Figura 1: situación del ámbito de la modificación

Este resumen ejecutivo se realiza según lo establecido en los artículos 7.1.c) y 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

Este documento ha sido redactado por Ana Gallego Cano, arquitecta directora de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Villuercas-Ibores-Jara.



1. Objeto y alcance del expediente de modificación

El objeto de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor consiste en la supresión de varios viales proyectados, en el interior de la manzana delimitada por las calles Isla y calle Arroyo. El alcance de esta intervención corresponde a un cambio en la ordenación detallada del suelo urbano.

Según el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, se proyectan estos viales, aún sin desarrollar, colocando a las parcelas afectadas en situación de suelo urbano en área parcialmente consolidada, sin incluirlas dentro de ninguna unidad de actuación u otro tipo de planeamiento de desarrollo.

2. Ámbito afectado por el expediente de modificación n.º2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

El área a reordenar se ubica en el término municipal de Navalvillar de Ibor (Cáceres), dentro del suelo urbano, en el límite noreste del pueblo. El ámbito engloba una manzana delimitada por las calles Arroyo, calle Isla, dando las traseras de la misma a una pista polideportiva municipal, que, a su vez, linda con terrenos de suelo no urbanizable.

En el siguiente cuadro se recogen las fincas afectadas cuya referencia Catastral y superficies se detallan a continuación.

Datos parcelas catastrales afectadas

	Localización	Ref. Catastral	Sup. Parcela m²	Superficie Construida m²	Año construc.	Uso de la edificación
1	C/ ARROYO, 12	2947802TJ9824N0001LG	223	0		
2	C/ ISLA, 22	2947810TJ9824N0001KG	202	0		
3	C/ ISLA, 20	2947811TJ9824N0001RG	197	0		
4	C/ ISLA, 18	2947812TJ9824N0001DG	213	0		
5	C/ ISLA, 14	2947813TJ9824N0001XG	36	72	2003	ALMACÉN
6	C/ISLA, 12	2947805TJ9824N0001MG	197	255	1960	RESIDENCIAL
7	C/ ISLA, 10 (D)	2947806TJ9824N0001OG	50	0		

	Localización	Ref. Catastral	Sup. Parcela m ²	Superficie Construida m ²	Año construc.	Uso de la edificación
8	C/ ISLA, 8	2947808TJ9824N0001RG	33	66	1962	RESIDENCIAL
9	C/ ISLA, 10	2947807TJ9824N0001KG	149	121	1960	INDUSTRIAL
10	C/ ISLA, 6 (D)	2947809TJ9824N0001DG	545	268	2005	RESIDENCIAL

Las parcelas referenciadas alcanzan una superficie total de 1.845 m².

A continuación se incluye imagen de la representación del ámbito de la MP-02, sobre fragmento de plano catastral.

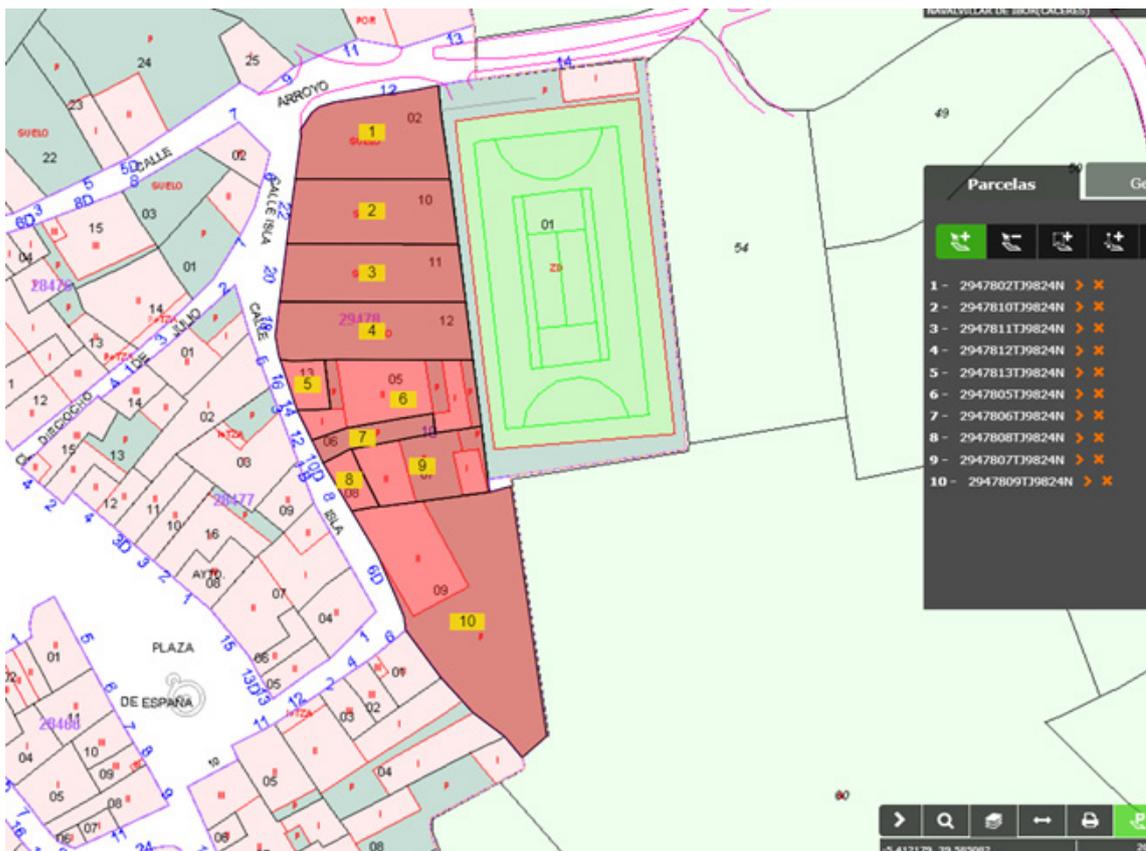


Figura 2: plano de parcelas catastrales



3. Justificación.

El objeto de esta modificación puntual n.º 02 es la eliminación de los viales proyectados por el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, dejando una única manzana de dimensiones aceptables. Estos viales se consideran prescindibles dentro de la trama urbana de la ciudad, ya que no pertenecen a la red viaria general o estructural del municipio.

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, que data del año 1991, propone la apertura de estas nuevas calles, aunque hasta la fecha no se ha encontrado la necesidad de crearlas, ni se estima necesaria su futura ejecución, pues las parcelas actuales se encuentran ya efectivamente en situación de solar, con los viales a los que dan fachada, dotados con todos los servicios urbanísticos que exige la LSOTEX (acceso rodado, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales).

En lo referente al aprovechamiento urbanístico, se demuestra en la tabla siguiente que no se aumenta, sino que al contrario, se reduce al eliminar frentes de fachada, por lo que no tendremos excedentes de aprovechamiento que pudieran surgir de la actuación urbanística.

	Localización	Sup.parcela m²	Aprov. PDSU	Aprov. LSOTEX (1m²/m²)
1	C/ ARROYO, 12	223	446	223
2	C/ ISLA, 22	202	343	202
3	C/ ISLA, 20	197	500	197
4	C/ ISLA, 18	213		213
5	C/ ISLA, 14	36	72	72
6	C/ISLA, 12	197	335	225
7	C/ ISLA, 10 (D)	50	85	50
8	C/ ISLA, 8	33	66	66
9	C/ ISLA, 10	149	253	149
10	C/ ISLA, 6 (D)	545	464	545
		1.845	2.565	1.942



4. Efectos ambientales

La modificación presentada no afecta a los usos admisibles en el Suelo Urbano, que son residenciales, sino a su ordenación detallada. Además suponen una minoración de la edificabilidad resultantes. Por ello, no es preceptiva la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica.

5. Suspensión de licencias

El acuerdo de aprobación inicial tendrá el efecto de la suspensión automática de licencias en los ámbitos donde la innovación conlleve cambios respecto al régimen previo del suelo.

Esta suspensión automática de licencias tiene una duración máxima de dos años y se extinguirá con la entrada en vigor de la modificación del P.D.S.U. referido, es decir, tras la publicación de su aprobación definitiva.

Navalvillar de Ibor, 13 de mayo de 2021. ANA GALLEGO CANO, arquitecta directora de la OTUDTS de la Mancomunidad Integral de Villuercas-Ibores-Jara.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es